



Department of the Treasury  
Internal Revenue Service

## Publicación 596SP

Cat. No. 13737U

# Crédito por Ingreso del Trabajo

Para usarse en la preparación de las declaraciones de **2007**

¿Reúne los  
Requisitos?

Vea en esta publicación...








Ejemplos  
Detallados

Lista de  
Requisitos

Los Pagos Adelantados del Crédito  
por Ingreso del Trabajo en su Paga

Hoja de Trabajo 1 para Calcular el Ingreso  
de Inversiones

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción–Comience Aquí</b>	<b>1</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en Pocas Palabras</li><li>• ¿Necesito esta Publicación?</li><li>• Qué Hay de Nuevo</li><li>• Recordatorios</li></ul>	
 <b>Capítulo 1. Reglas para Todos</b>	<b>7</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Su ingreso bruto ajustado no puede ser mayor que el límite</li><li>• Debe tener un número de seguro social válido</li><li>• Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”</li><li>• Debe ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año</li><li>• No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ</li><li>• Su ingreso de inversiones debe ser \$2,900 o menos</li><li>• Debe haber recibido ingreso del trabajo</li></ul>	
 <b>Capítulo 2. Reglas que Debe Cumplir si Tiene un Hijo Calificado</b>	<b>16</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Su hijo debe cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia</li><li>• Su hijo calificado no puede ser usado por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo</li><li>• Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona</li></ul>	
 <b>Capítulo 3. Reglas que Debe Cumplir si No Tiene un Hijo Calificado</b>	<b>26</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Usted debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65</li><li>• Usted no puede ser el dependiente de otra persona</li><li>• Usted no puede ser el hijo calificado de otra persona</li><li>• Usted debe haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año</li></ul>	
 <b>Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo</b>	<b>29</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El ingreso del trabajo y sus límites</li><li>• El <i>IRS</i> le calculará a usted el crédito</li><li>• Cómo calcular el crédito usted mismo</li></ul>	
 <b>Capítulo 5. Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo</b>	<b>35</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimientos especiales que se deberán seguir si el <i>IRS</i> previamente le denegó el crédito por ingreso del trabajo</li></ul>	
 <b>Capítulo 6. Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2008</b>	<b>38</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cómo puede recibir el crédito por ingreso del trabajo en su paga ahora</li></ul>	
 <b>Capítulo 7. Ejemplos Detallados</b>	<b>42</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuatro ejemplos con muestras de anexos y hojas de trabajo completadas</li></ul>	
<b>Apéndice</b>	<b>55</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2007</li><li>• Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos</li><li>• Índice</li><li>• Requisitos para Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo</li></ul>	

# Introducción –Comience Aquí

## ¿Qué es el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben ingreso del trabajo menor de \$39,783. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para usted y reduce la cantidad de impuesto que tiene que pagar. El crédito por ingreso del trabajo puede también proporcionarle un reembolso.

## ¿Puedo Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted deberá satisfacer ciertas reglas. Estas reglas se resumen en la Tabla 1.

Tabla 1. El Crédito por Ingreso del Trabajo en Pocas Palabras

Primero, usted deberá satisfacer todas las reglas de esta columna.		Segundo, usted deberá satisfacer todas las reglas de una de estas columnas, según corresponda.		Tercero, usted deberá satisfacer la regla de esta columna.
Capítulo 1. Reglas para Todos		Capítulo 2. Reglas si Usted Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 3. Reglas si Usted No Tiene un Hijo Calificado	Capítulo 4. Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo
<p><b>1.</b> Su ingreso bruto ajustado deberá ser menos de: •\$37,783 (\$39,783 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,  •\$33,241 (\$35,241 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o  •\$12,590 (\$14,590 si son casados que presentan la declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado. (Vea la página 7).</p>	<p><b>2.</b> Deberá tener un número de seguro social válido. (Vea la página 7). <b>3.</b> Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”. (Vea la página 9). <b>4.</b> Deberá ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año. (Vea la página 9). <b>5.</b> No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ (relacionado con el ingreso del trabajo en el extranjero). (Vea la página 9). <b>6.</b> Su ingreso de inversiones deberá ser de \$2,900 o menos. (Vea la página 10). <b>7.</b> Deberá haber recibido ingreso del trabajo. (Vea la página 12).</p>	<p><b>8.</b> Su hijo deberá cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia. (Vea la página 16). <b>9.</b> Su hijo calificado no puede ser usado por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. (Vea la página 20). <b>10.</b> No puede ser el hijo calificado de otra persona. (Vea la página 25).</p>	<p><b>11.</b> Deberá tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65. (Vea la página 26). <b>12.</b> No puede ser el dependiente de otra persona. (Vea la página 26). <b>13.</b> No puede ser el hijo calificado de otra persona. (Vea la página 27). <b>14.</b> Deberá haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año. (Vea la página 28).</p>	<p><b>15.</b> Su ingreso del trabajo deberá ser menos de: •\$37,783 (\$39,783 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,  •\$33,241 (\$35,241 si son casados que presentan la declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o  •\$12,590 (\$14,590 si son casados que presentan la declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado. (Vea la página 29).</p>

## ¿Necesito esta Publicación?

Las personas que presenten el Formulario 1040 deberán usar la Hoja de Trabajo 1 en esta publicación, en vez del *Paso 2* de las instrucciones para el Formulario 1040, al determinar si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Usted se encuentra en esta categoría si alguna de las siguientes situaciones le corresponde para el año 2007:

- Presenta el Anexo E (Formulario 1040).
- Declara ingresos o pérdidas provenientes del alquiler de bienes muebles que no son utilizados en un oficio o negocio.
- Declara ingresos en la línea **21** del Formulario 1040 que provienen del Formulario 8814 (relacionados con la elección de declarar los intereses y dividendos recibidos por un hijo).
- Declara una cantidad en la línea **14** del Formulario 1040 que incluya una cantidad del Formulario 4797.

Si ninguna de las situaciones que aparecen anteriormente le corresponde, las instrucciones de su formulario de impuestos contiene toda la información que necesita para saber si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo y para calcular la cantidad del crédito por ingreso del trabajo. No necesita esta publicación, pero puede leerla para saber si puede tomar el crédito por ingreso del trabajo (conocido por sus siglas en inglés, *EIC*) y para aprender más sobre este crédito.

## ¿Cómo Calculo la Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo?

Si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo, tiene la opción de solicitar que el *IRS* le calcule la cantidad del crédito o puede calcularlo usted mismo. Para calcularlo, puede llenar una hoja de trabajo de las instrucciones del formulario que presenta. Para saber qué tiene que hacer para que el *IRS* le calcule la cantidad del crédito, vea el capítulo 4.

## ¿Cómo Puedo Buscar Rápidamente Información Específica?

Puede utilizar el índice para buscar información específica. En la mayoría de los casos las entradas del índice le indicarán los títulos, las tablas o las hojas de trabajo.

## ¿Hay Ayuda Disponible en Internet?

Sí. Puede utilizar el Asistente *EITC* en el sitio web [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) para saber si tiene derecho al crédito. El Asistente *EITC* está disponible en español y en inglés.

## ¿Cómo Puedo Obtener el Crédito por Ingreso del Trabajo en mi Paga en el Año 2008?

Es posible que prefiera recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del próximo año a lo largo del mismo, en vez de esperar a recibirlo después de presentar su declaración de impuestos. En el capítulo 6 encontrará una explicación acerca de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo y se le indica cómo podría recibir parte del mismo en su paga en 2008 si usted tiene un hijo calificado.

## Qué Hay de Nuevo

**La cantidad del ingreso del trabajo es mayor.** La cantidad máxima de ingresos que puede recibir y aún obtener el crédito ha aumentado. Tal vez pueda optar al crédito si:

- Usted tiene más de un hijo calificado y recibe menos de \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta una declaración conjunta),
- Usted tiene un hijo calificado y recibe menos de \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta una declaración conjunta) o
- Usted no tiene un hijo calificado y recibe menos de \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta una declaración conjunta).

Su ingreso bruto ajustado también deberá ser menos de la cantidad que le corresponde en la lista anterior. Para más información, vea las *Reglas 1 y 15*.

**La cantidad del ingreso de inversiones es mayor.** La cantidad máxima del ingreso de inversiones que puede recibir y aún obtener el crédito ha aumentado a \$2,900. Vea la *Regla 6*.

## Recordatorios

### **Aumento del crédito por ingreso del trabajo en ciertas declaraciones conjuntas.**

Una persona casada que presente una declaración conjunta podría recibir un crédito mayor que el que recibe otra persona que tenga la misma cantidad de ingreso pero con un estado civil para efectos de la declaración diferente. Por lo tanto, la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo tiene distintas columnas para las personas casadas que presentan la declaración conjuntamente y para los demás. Cuando busque su crédito por ingreso del trabajo en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo, asegúrese de usar la columna correcta para su estado civil y el número de hijos que tenga.

### **El crédito por ingreso del trabajo no repercute en ciertos pagos de la beneficencia social.**

Todo reembolso que reciba por el crédito por ingreso del trabajo y todo pago adelantado del mismo que reciba no se consideran ingresos al determinar si tiene derecho a recibir beneficios de los programas de asistencia social que se indican a continuación, ni al determinar la cantidad que puede recibir de estos programas. Sin embargo, si no gasta las cantidades que reciba dentro de cierto período de tiempo, las mismas podrían considerarse un activo (o recurso) y podrían afectar si tiene derecho o no a recibir dichos beneficios.

- Seguro *Medicaid* y prestaciones suplementarias del seguro social (*SSI*).
- Cupones para alimentos.
- Viviendas para personas de escasos recursos.

Los beneficios de asistencia temporal para familias necesitadas (conocidos por sus siglas en inglés, *TANF*) podrían verse afectados. Consulte al gobierno de su estado.

**En caso de que el IRS cuestione el crédito por ingreso del trabajo.** El *IRS* puede pedirle que provea documentos para comprobar que usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Le informaremos de qué documentos debe enviarnos. Éstos pueden incluir actas de nacimiento, expedientes académicos, expedientes médicos, etc. También le enviaremos una carta con el nombre, dirección y número telefónico del empleado del *IRS* asignado a su caso. El proceso para determinar su derecho al crédito demorará su reembolso.

**Declaración de los pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo que recibió en el año 2007.** Si recibió pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo en 2007, tiene que presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A para declarar los pagos. El recuadro **9** del Formulario W-2 (como aparece en la Figura 1) le indicará la cantidad que recibió. Declare la cantidad en la línea **61** (del Formulario 1040) o en la línea **36** (del Formulario 1040A).

Figura 1. Informe de Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

a Employee's social security number		9 Advance EIC payment		Visit the IRS website at <a href="http://www.irs.gov/efile">www.irs.gov/efile</a> .	
b Employer identification number (EIN)		2 Federal income tax withheld			
c Employer's name, address, and ZIP code		4 Social security tax withheld			
		5 Medicare wages, tips		6 Medicare tax withheld	
		7 Social security wages, tips		8 Allocated tips	
d Control number		9 Advance EIC payment		10 Dependent care benefits	
e Employee's first name and initial Last name Suff.		11 Nonqualified plans		12a See instructions for box 12	
		13 Statutory employee Retirement plan Third-party sick pay		12b	
		14 Other		12c	
				12d	
f Employee's address and ZIP code		15 State Employer's state ID number		16 State wages, tips, etc.	
		17 State income tax		18 Local wages, tips, etc.	
		19 Local income tax		20 Locality name	

Form **W-2 Wage and Tax Statement** 2007 Department of the Treasury—Internal Revenue Service  
 Copy B—To Be Filed With Employee's FEDERAL Tax Return.  
 This information is being furnished to the Internal Revenue Service.

**Fotografías de niños desaparecidos.** El IRS se complace en colaborar con el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías los puede identificar y llamar gratis al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

**Comentarios y sugerencias.** Agradecemos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias, los cuales tomaremos en consideración en ediciones futuras.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:

*Internal Revenue Service  
 Individual Forms and Publications Branch  
 SE:W:CAR:MP:T:I  
 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526  
 Washington, DC 20224*

Contestamos muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, para llamar durante el día.

Puede enviarnos correo electrónico (*email*) a la dirección *\*taxforms@irs.gov*. (El asterisco debe ser incluido en la dirección). Escriba "*Publications Comment*" (comentario sobre publicaciones) en la línea para el asunto (tema) del mensaje. Aunque no podemos contestar individualmente a cada mensaje electrónico, apreciamos sus comentarios y consideraremos sus comentarios al actualizar nuestros documentos tributarios.

**Cómo solicitar formularios y publicaciones.** Visite el sitio web [www.irs.gov/formspubs](http://www.irs.gov/formspubs) para descargar formularios y publicaciones, llame al 1-800-829-3676 o escriba a la siguiente dirección para recibir una respuesta dentro de 10 días laborables después de que se haya recibido su solicitud:

*National Distribution Center  
 P.O. Box 8903  
 Bloomington, IL 61702-8903*

La siguiente dirección se debe usar a partir del 19 de mayo de 2008:

*IRS National Distribution Center  
 1201 North Mitsubishi Motorway  
 Bloomington, IL 61704-6613*

**Preguntas sobre los impuestos.** Si tiene una pregunta sobre los impuestos, visite el sitio web [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) o llame al 1-800-829-1040. No podemos contestar preguntas sobre los impuestos enviadas a las direcciones que aparecen anteriormente.



# Capítulo 1. Reglas para Todos



*En este capítulo se explican las Reglas 1 a 7. Debe cumplir las siete reglas para reunir los requisitos del crédito por ingreso del trabajo. Si no cumple las siete reglas, no podrá reclamar el crédito y no necesita leer el resto de esta publicación.*

Si usted cumple cada una de las siete reglas de este capítulo, entonces lea el capítulo 2 o el capítulo 3 (el que le corresponda) para obtener información sobre otras reglas que deberá cumplir.

**Regla 1.**  
Límites del ingreso bruto ajustado

## Regla 1 Su ingreso bruto ajustado debe ser menos de:

- \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta la declaración conjunta) si usted tiene más de un hijo calificado,
- \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta la declaración conjunta) si usted tiene sólo un hijo calificado o
- \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta la declaración conjunta) si usted no tiene un hijo calificado.

**Ingreso bruto ajustado.** El ingreso bruto ajustado es la cantidad que aparece en la línea 4 del Formulario 1040EZ, la línea 22 del Formulario 1040A o la línea 38 del Formulario 1040.

Si su ingreso bruto ajustado es igual o mayor al límite aplicable indicado anteriormente, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. No necesita leer el resto de la publicación.

**Ejemplo:**  
Ingreso bruto ajustado mayor al límite

**Ejemplo.** Su ingreso bruto ajustado es \$34,500, usted es soltero y tiene un hijo calificado. No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado no es menos que \$33,241. Sin embargo, si su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta la declaración conjunta, tal vez pueda reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque su ingreso bruto ajustado es menos de \$35,241.

**Comunidad de bienes gananciales.** Si está casado pero reúne los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo con ciertas reglas especiales que corresponden a contribuyentes casados que viven aparte (vea la *Regla 3*) y vive en un estado con leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso bruto ajustado incluye la porción de su salario y del salario de su cónyuge que esté obligado a incluir en los ingresos brutos. Esto es distinto a las reglas de comunidad de bienes gananciales que corresponden bajo la *Regla 7*.

**Regla 2.**  
Número de seguro social

## Regla 2 Debe tener un número de seguro social válido

**Número de seguro social válido.** Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) debe tener un número de seguro social válido expedido por la Administración del Seguro Social (conocida también por sus siglas en inglés, SSA.) Todo hijo calificado indicado en el Anexo EIC deberá tener también un número de seguro social válido. (Vea la *Regla 8* si usted tiene un hijo calificado).

Si su tarjeta de seguro social (o la de su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) tiene impresa las palabras “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su número de seguro social fue expedido para que usted (o su cónyuge) pudiera obtener un beneficio procedente de fondos del gobierno federal, no puede obtener el crédito por ingreso del trabajo. Un ejemplo de beneficio procedente de fondos del gobierno federal es el seguro *Medicaid*. Si tiene una tarjeta con las palabras impresas “*Not valid for employment*” (no es válida para trabajar) y su condición migratoria ha cambiado de modo que ahora usted es ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, comuníquese con la Administración del Seguro Social para obtener una nueva tarjeta de seguro social que no tenga impresas las palabras que indican que no es válida para trabajar. Si recibe la tarjeta nueva después de haber presentado su declaración, puede presentar una declaración enmendada mediante el Formulario 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto de individuos de los Estados Unidos), en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

**Ciudadano de los Estados Unidos.** Si era ciudadano de los Estados Unidos cuando recibió su número de seguro social, tiene un número de seguro social válido.

**Tarjeta válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización o del Departamento de Seguridad Nacional.** Si su tarjeta de seguro social tiene impresas las palabras “*Valid for work only with INS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Servicio de Inmigración y Naturalización) o con las palabras “*Valid for work only with DHS authorization*” (válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional), tiene una tarjeta de seguro social válida.

**El número de seguro social no está incluido o es incorrecto.** Si el número de seguro social de usted o de su cónyuge no está incluido en su declaración de impuestos o es incorrecto, es posible que no le concedan el crédito por ingreso del trabajo.

**Otro número de identificación de contribuyente.** No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si, en lugar de un número de seguro social, usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tiene un número de identificación de contribuyente individual (*ITIN*). Los números de identificación de contribuyente individual son expedidos por el *IRS* a personas no ciudadanas de los Estados Unidos que no pueden obtener un número de seguro social.

**Sin número de seguro social.** Si no tiene un número de seguro social válido, escriba “No” al lado de la línea **66a** (del Formulario 1040), de la línea **40a** (del Formulario 1040A) o en la línea **8a** (del Formulario 1040EZ). Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

**Cómo obtener un número de seguro social.** Si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no tiene un número de seguro social, puede solicitarlo presentando el Formulario SS-5-SP, disponible en español (o el Formulario SS-5, en inglés), ante la Administración del Seguro Social.

**Se acerca el plazo para la presentación de la declaración y aún no tiene un número de seguro social.** Si se acerca el plazo para la presentación de la declaración de impuestos y aún no posee un número de seguro social, usted tiene dos opciones:

1. Solicitar una prórroga automática de 6 meses para presentar la declaración. Puede obtener esta prórroga mediante la presentación del Formulario 4868(SP), Solicitud de Prórroga Automática para Presentar la Declaración del Impuesto sobre el Ingreso Personal de los Estados Unidos (o el Formulario 4868, *Application for Automatic Extension of Time to File U.S. Individual Income Tax Return*, en inglés). Para obtener más información, vea las instrucciones para el Formulario 4868(SP) (o del Formulario 4868, en inglés).

2. Presentar la declaración de impuestos dentro del plazo sin reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Después de haber recibido el número de seguro social, presente una declaración enmendada usando el Formulario 1040X, en inglés, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Adjunte el Anexo EIC, *Earned Income Credit* (Crédito por ingreso del trabajo), en inglés, debidamente completado si tiene un hijo calificado.

**Regla 3.**

*Estado civil para efectos de la declaración de personas casadas*

**Regla 3 Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”**

Si está casado, por lo general, deberá presentar una declaración conjunta para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser “casado que presenta la declaración por separado”.

**Su cónyuge no vivió con usted.** Si usted está casado y su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año, tal vez pueda presentar la declaración como cabeza de familia, en lugar de casado que presenta la declaración por separado. En tal caso, podría reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para obtener información detallada relacionada con la presentación de la declaración como cabeza de familia, vea la Publicación 501, *Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information* (Exenciones, deducción estándar e información sobre la presentación de la declaración), en inglés.

**Regla 4.**

*Extranjero que no es residente*

**Regla 4 Debe ser ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente durante todo el año**

Si usted (o su cónyuge, si presentan la declaración conjuntamente) era extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que su estado civil para efectos de la declaración sea casado que presenta la declaración conjuntamente. Usted puede usar ese estado civil para efectos de la declaración sólo si un cónyuge es ciudadano estadounidense o extranjero residente y usted opta por tratar al cónyuge no residente como residente estadounidense. Si escoge esta opción, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuestos sobre los ingresos que reciban de todas partes del mundo. Si necesita más información sobre esta opción, obtenga la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros), en inglés. Si usted (o su cónyuge, si está casado) era extranjero no residente durante cualquier parte del año y su estado civil para efectos de la declaración no es casado que presenta la declaración conjuntamente, escriba “No” en la línea de puntos directamente al lado derecho de la línea **66a** (Formulario 1040) o en el espacio directamente al lado izquierdo de la línea **40a** (Formulario 1040).

**Regla 5.**

*Ingresos procedentes del extranjero*

**Regla 5 No puede presentar el Formulario 2555 ni el Formulario 2555-EZ**

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si presenta el Formulario 2555, *Foreign Earned Income* (Ingresos procedentes del extranjero), en inglés, o el Formulario 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión de ingresos procedentes del extranjero), en inglés. Estos formularios se presentan para excluir del ingreso bruto los ingresos recibidos del extranjero o para deducir o excluir una cantidad por concepto de vivienda en el extranjero. A los territorios de los Estados Unidos no se

les considera países extranjeros. Vea la Publicación 54, *Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad* (Guía tributaria para ciudadanos y residentes extranjeros de los Estados Unidos que viven en el extranjero), en inglés, para obtener más información.

---

**Regla 6.**  
*Ingresos procedentes de inversiones*

---

**Regla 6** Sus ingresos procedentes de inversiones deben ser **\$2,900 o menos**

Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo a menos que sus ingresos procedentes de inversiones sean \$2,900 o menos. Si sus ingresos de inversiones son más de \$2,900, no puede reclamar el crédito.

**Formulario 1040EZ.** Si presenta el Formulario 1040EZ, sus ingresos de inversiones son la suma de la cantidad de la línea **2** y la cantidad de todo interés exento de impuesto que haya anotado a la derecha de las palabras “*Form 1040EZ*” (Formulario 1040EZ) que aparecen en la línea **2**.

**Formulario 1040A.** Si presenta el Formulario 1040A, sus ingresos de inversiones son el total de las cantidades de las líneas **8a** (intereses tributables), **8b** (intereses no tributables), **9a** (dividendos ordinarios) y **10** (distribuciones de ganancias de capital) de ese formulario.

**Formulario 1040.** Si presenta el Formulario 1040, utilice la Hoja de Trabajo 1, que aparece en la siguiente página, para calcular sus ingresos de inversiones.

Hoja de Trabajo 1: Ingresos Procedentes de Inversiones si Presenta el

Formulario 1040



Use esta hoja de trabajo para calcular los ingresos de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo cuando presente el Formulario 1040.

<b>Intereses y Dividendos</b>	
1. Anote toda cantidad de la línea <b>8a</b> del Formulario 1040. . . . .	1. _____
2. Anote toda cantidad de la línea <b>8b</b> del Formulario 1040, más toda cantidad de la línea <b>1b</b> del Formulario 8814. . . . .	2. _____
3. Anote toda cantidad de la línea <b>9a</b> del Formulario 1040. . . . .	3. _____
4. Anote la cantidad de la línea <b>21</b> del Formulario 1040 proveniente del Formulario 8814, si presenta ese formulario para indicar en la declaración de impuestos suya el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que debe anotar en esta línea). . . . .	4. _____
<b>Ingreso Neto de Ganancias de Capital</b>	
5. Anote la cantidad de la línea <b>13</b> del Formulario 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero. . . . .	5. _____
6. Anote toda ganancia que aparezca en la línea <b>7</b> del Formulario 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad en esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si usted llenó las líneas <b>8</b> y <b>9</b> del Formulario 4797, anote la cantidad de la línea <b>9</b> en su lugar). . . . .	6. _____
7. Reste la cantidad de la línea <b>6</b> de la cantidad de la línea <b>5</b> de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero). . . . .	7. _____
<b>Ingreso de Regalías o Derechos y del Alquiler de Bienes Muebles</b>	
8. Anote todo ingreso de regalías o derechos de la línea <b>4</b> del Anexo E más todo ingreso que haya recibido del alquiler de bienes muebles que aparezca en la línea <b>21</b> del Formulario 1040. . . . .	8. _____
9. Anote la cantidad de todo gasto que aparezca en la línea <b>21</b> del Anexo E, relacionado con el ingreso de regalías o derechos, más todo gasto del alquiler de bienes muebles deducido en la línea <b>36</b> del Formulario 1040. . . . .	9. _____
10. Reste la cantidad de la línea <b>9</b> de la cantidad procedente de la línea <b>8</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero). . . . .	10. _____
<b>Actividades Pasivas</b>	
11. Anote el total de todo ingreso neto de actividades pasivas (incluidas en las líneas <b>26</b> , <b>29a</b> (col. (g)), <b>34a</b> (col. (d)) y <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>11</b> y <b>12</b> ). . . . .	11. _____
12. Anote el total de toda pérdida de actividades pasivas (incluidas en las líneas <b>26</b> , <b>29b</b> (col. (f)), <b>34b</b> (col. (c)) y <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>11</b> y <b>12</b> ). . . . .	12. _____
13. Combine las cantidades de las líneas <b>11</b> y <b>12</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero). . . . .	13. _____
14. Sume las cantidades de las líneas <b>1</b> , <b>2</b> , <b>3</b> , <b>4</b> , <b>7</b> , <b>10</b> y <b>13</b> . Anote la suma total. <b>Este es su ingreso de inversiones.</b> . . . . .	14. _____
15. ¿Es la cantidad de la línea <b>14</b> más de <b>\$2,900</b> ?	
<input type="checkbox"/> <b>Sí.</b> Usted no puede reclamar el crédito. <input type="checkbox"/> <b>No.</b> Continúe al Paso 3 de las instrucciones del Formulario 1040 para las líneas <b>66a</b> y <b>66b</b> para saber si puede reclamar el crédito (a menos que utilice esta publicación para saber si puede reclamar el crédito; en ese caso, pase a la Regla 7, a continuación).	

## Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Presenta el Formulario 1040 (continuación)

**Instrucciones para las líneas 11 y 12.** Al calcular la cantidad que deberá anotar en las líneas 11 y 12, no tenga en cuenta ningún ingreso (o pérdida) de regalías o derechos incluido en la línea 26 del Anexo E ni ninguna cantidad incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea 26 o en la línea 40 del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si alguna parte del ingreso (o de la pérdida) derivado del alquiler de bienes raíces incluido en la línea 26 del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea 26.



## Hoja de Trabajo 2. Hoja de Trabajo para la Línea 4 de la Hoja de Trabajo 1

Complete esta hoja de trabajo sólo si el Formulario 8814 incluye un dividendo del Alaska Permanent Fund (Fondo Permanente de Alaska).

**Nota.** Complete una Hoja de Trabajo 2 por separado para cada Formulario 8814.

1. Anote la cantidad de la línea 2a del Formulario 8814. . . . . 1. \_\_\_\_\_
  2. Anote la cantidad de la línea 2b del Formulario 8814. . . . . 2. \_\_\_\_\_
  3. Reste la cantidad de la línea 2 de la cantidad de la línea 1. . . . . 3. \_\_\_\_\_
  4. Anote la cantidad de la línea 1a del Formulario 8814. . . . . 4. \_\_\_\_\_
  5. Sume las cantidades de las líneas 3 y 4. . . . . 5. \_\_\_\_\_
  6. Anote la cantidad del dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de su hijo. . . . . 6. \_\_\_\_\_
  7. Divida la cantidad de la línea 6 entre la cantidad de la línea 5. Anote el resultado en forma de número decimal (redondeado a por lo menos tres decimales). . . . . 7. \_\_\_\_\_
  8. Anote la cantidad de la línea 12 del Formulario 8814. . . . . 8. \_\_\_\_\_
  9. Multiplique la cantidad de la línea 7 por la cantidad de la línea 8. . . . . 9. \_\_\_\_\_
  10. Reste la cantidad de la línea 9 de la cantidad de la línea 8. Anote el resultado en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 1. . . . . 10. \_\_\_\_\_
- (Si presenta más de un Formulario 8814, anote en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 1 la suma total de las cantidades de la línea 10 de todas las Hojas de Trabajo 2).

**Ejemplo.** Su hijo, el cual tiene 10 años, recibió \$400 en intereses tributables, un dividendo del *Alaska Permanent Fund* (Fondo Permanente de Alaska) de \$1,000 y dividendos ordinarios (normales) de \$1,100, de los cuales \$500 son dividendos calificados. Usted opta por declarar estos ingresos en su declaración de impuestos. Anota \$400 de la línea 1a del Formulario 8814, \$2,100 (\$1,000 + \$1,100) en la línea 2a y \$500 en la línea 2b. Después de completar las líneas 4 a 11 inclusive, anota \$640 en la línea 12 del Formulario 8814 y en la línea 21 del Formulario 1040. En la Hoja de Trabajo 2, anota \$2,100 en la línea 1, \$500 en la línea 2, \$1,600 en la línea 3, \$400 en la línea 4, \$2,000 en la línea 5, \$1,000 en la línea 6, 0.500 en la línea 7, \$640 en la línea 8, \$320 en la línea 9 y \$320 en la línea 10. Usted entonces anota \$320 en la línea 4 de la Hoja de Trabajo 1.

**Regla 7.**  
Ingreso del trabajo

### Regla 7 Debe haber recibido ingreso del trabajo

Este crédito se llama el crédito por ingreso del trabajo porque, para reunir los requisitos, usted debe trabajar y haber recibido ingreso del trabajo. Si está casado y presenta una declaración conjunta, cumple con esta regla si por lo menos uno de los cónyuges trabaja y recibe ingreso del trabajo. Si usted es un empleado, el ingreso del trabajo incluye todo el ingreso tributable que obtiene de su empleador.



La *Regla 15* contiene información que le ayudará a calcular la cantidad de su ingreso del trabajo. Si trabaja por cuenta propia o es empleado estatutario, calculará su ingreso del trabajo en la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo, que se encuentra en las instrucciones del Formulario 1040, en inglés.

## Ingreso del Trabajo

El ingreso del trabajo incluye todas las siguientes clases de ingreso:

1. Salarios, sueldos, propinas y otra paga tributable del empleado. La paga del empleado es ingreso del trabajo sólo si es tributable (está sujeta a impuestos). La paga del empleado no tributable, tal como ciertos beneficios por cuidado de dependientes y beneficios por adopción, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga no tributable por combate, la cual puede optar por incluir en el ingreso del trabajo, tal como se explica más adelante.
2. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.
3. Ingreso bruto recibido como empleado estatutario.

**Salarios, sueldos y propinas.** A usted se le informa de los salarios, sueldos y propinas que reciba por su trabajo en el recuadro **1** del Formulario W-2. Usted deberá declararlos en la línea **1** (del Formulario 1040EZ) o la línea **7** (de los Formularios 1040A y 1040).

**Elección sobre la paga no tributable por combate.** Usted puede optar por incluir su paga por combate no tributable en el ingreso del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo. La cantidad de su paga por combate no tributable debe aparecer en el recuadro **12** del Formulario W-2, con el código Q. La elección de incluir la paga por combate no tributable en el ingreso del trabajo puede aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Para más información, vea **Paga no tributable por combate**, en el capítulo **4**.

**Ingresos netos del trabajo por cuenta propia.** Es posible que haya recibido ingresos netos del trabajo por cuenta propia si:

- Opera un negocio propio o
- Es ministro o miembro de una orden religiosa.

**Vivienda de un ministro de una orden religiosa.** El valor del alquiler de una casa o de una asignación para vivienda provista a un ministro de una orden religiosa como parte de su salario, por lo general, no está sujeto al impuesto sobre el ingreso pero se incluye en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia. Por tal motivo, se incluye en el ingreso del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo (excepto en ciertos casos descritos en **Formularios 4361 ó 4029 aprobados**, más adelante). Vea el *Ejemplo 4*, en el capítulo **7**.

**Empleado estatutario.** Usted es empleado estatutario si recibió un Formulario W-2 en el cual el recuadro titulado, “*Statutory employee*” (Empleado estatutario) (recuadro **13**), está marcado. Informa de sus ingresos y gastos como empleado estatutario en el Anexo C o en el Anexo C-EZ (del Formulario 1040).

**Beneficios sindicales por huelga.** Beneficios por huelga pagados por un sindicato a sus miembros son ingresos del trabajo.

## Formularios 4361 ó 4029 aprobados

Esta sección es para las personas que tengan uno de los siguientes formularios aprobados:

- Formulario 4361, *Application for Exemption from Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud para la exención del pago del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia para los ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la ciencia cristiana), en inglés, o
- Formulario 4029, *Application for Exemption from Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud para la exención del pago de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* y la renuncia a beneficios), en inglés.

Cada formulario aprobado exime ciertos ingresos del pago de las contribuciones al seguro social. Cada formulario se explica en esta sección con respecto a lo que se considera o no ingreso del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo.

**Formulario 4361.** Aunque usted tenga un Formulario 4361 aprobado, las cantidades que recibió por celebrar oficios religiosos como empleado se consideran ingreso del trabajo. Esto abarca salarios, sueldos, propinas y otra remuneración imponible recibida como empleado. Las cantidades que recibió por celebrar sus oficios como ministro, pero no como empleado, no se consideran ingreso del trabajo. Ejemplos de esto son los honorarios por officiar matrimonios y por pronunciar discursos.

**Formulario 4029.** Aunque usted tenga un Formulario 4029 aprobado, todos los salarios, sueldos, propinas y toda otra remuneración como empleado imponible se consideran ingreso del trabajo. Sin embargo, las cantidades que haya recibido por trabajar por cuenta propia no se consideran ingreso del trabajo. Además, al calcular el ingreso del trabajo, no reste las pérdidas que aparezcan en los Anexos C, C-EZ o F, de los salarios anotados en la línea 7 del Formulario 1040.

## Beneficios por incapacidad

Si se jubiló por incapacidad, los beneficios que reciba del plan de jubilación por incapacidad de su empleador se consideran ingreso del trabajo hasta que usted cumpla la edad mínima de jubilación. La edad mínima de jubilación, por lo general, es la edad a partir de la cual habría podido recibir una pensión o anualidad si no hubiese estado incapacitado. Tiene que declarar los pagos por incapacidad imposables en la línea 7 del Formulario 1040 o Formulario 1040A hasta alcanzar la edad mínima de jubilación.

A partir del día siguiente al día en que usted cumpla la edad mínima de jubilación, los pagos que reciba son imposables en concepto de pensión y no se consideran ingreso del trabajo. Anote los pagos imposables de una pensión en las líneas 16a y 16b del Formulario 1040 o en las líneas 12a y 12b del Formulario 1040A.

**Pagos del seguro por incapacidad.** Los pagos que haya recibido de una póliza de seguro por incapacidad, cuyas primas haya pagado, no son ingreso del trabajo. No importa si ha cumplido o no la edad mínima de jubilación. Si esta póliza se le brinda a través de su empleador, la cantidad podría aparecer en el recuadro 12 del Formulario W-2 con el código de pago J.

## Ingreso que no es ingreso del trabajo

Algunos ejemplos de conceptos que **no** son ingreso del trabajo incluyen intereses y dividendos, pensiones y anualidades, beneficios del seguro social y de la jubilación ferroviaria (incluidos beneficios por incapacidad), pensión alimenticia del cónyuge divorciado y para hijos menores, prestaciones de beneficencia social, compensación del seguro obrero, beneficios por desempleo (seguro por desempleo), pagos no imposables por el cuidado de hijos de crianza y beneficios pagados a los veteranos, incluidos pagos de rehabilitación hechos por el Departamento de Veteranos. **No** incluya ninguno de dichos conceptos en su ingreso del trabajo.



**Ingresos recibidos como recluso en una institución penal.** Las cantidades recibidas por el trabajo realizado mientras estaba recluso en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo al calcular el crédito por ingreso del trabajo. Esto abarca las cantidades recibidas a través del programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporal.

**Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborales.** Los pagos no tributables de la beneficencia social a cambio de actividades laborales no son ingreso del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo. Estos son pagos en efectivo que ciertas personas reciben de una agencia estatal o local que administra programas de ayuda pública financiados bajo el programa federal de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*) a cambio de ciertas actividades laborales como (1) experiencia en actividades laborales (incluidas la remodelación o reparación de viviendas públicas) si no hay suficientes plazas disponibles en el sector privado o (2) actividades del programa de servicios comunitarios.

**Comunidad de bienes gananciales.** Si usted está casado pero reúne los requisitos para presentar la declaración como cabeza de familia de acuerdo con ciertas reglas especiales correspondientes a contribuyentes casados que viven aparte (vea la *Regla 3*) y vive en un estado donde rigen leyes de comunidad de bienes gananciales, su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo no incluye ninguna cantidad ganada por su cónyuge si se considera que dicha cantidad le pertenece a usted de acuerdo a esas leyes. Esa cantidad no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito, aunque usted tenga que incluirla en su ingreso bruto en la declaración de impuestos. Su ingreso del trabajo incluye toda la cantidad que ganó, aun cuando parte de ella se considere que pertenece a su cónyuge de acuerdo a las leyes de comunidad de bienes gananciales del estado en el que vive usted.

**Paga militar no tributable.** La paga no tributable para miembros de las Fuerzas Armadas no se considera ingreso del trabajo para fines del crédito por ingreso del trabajo. Algunos ejemplos de la paga militar no tributable son la paga por combate, la asignación básica para la vivienda (conocida por sus siglas en inglés, *BAH*) y la asignación básica para el sustento (conocida por sus siglas en inglés, *BAS*). Vea la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide* (Guía tributaria para las Fuerzas Armadas), en inglés, para más información.



**Paga por combate.** *Usted puede elegir que su paga por combate no tributable se considere ingreso del trabajo para fines del crédito tributario por ingreso del trabajo. Vea Elección sobre la paga no tributable por combate, en la página*

13.

## Capítulo 2.

# Reglas que Debe Cumplir si Tiene un Hijo Calificado



*Si ha cumplido con todos los requisitos del capítulo 1, utilice este capítulo para determinar si tiene un hijo calificado. Este capítulo trata de las Reglas 8 a 10. Usted debe cumplir con cada una de esas tres reglas, así como con las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4, para reunir los requisitos del crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado.*

Debe presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado. (No puede presentar el Formulario 1040EZ). Además, debe llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos. Si usted cumple todos los requisitos del capítulo 1 y los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

**Ningún hijo calificado.** Si no cumple la *Regla 8*, no tiene hijo calificado. Lea el capítulo 3 para saber si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin tener un hijo calificado.

### **Regla 8.** Hijo calificado

## **Regla 8** Su hijo debe cumplir con los requisitos de parentesco, edad y residencia

Su hijo es un hijo calificado si cumple con tres requisitos. Los tres requisitos son:

1. De parentesco,
2. De edad y
3. De residencia.

Los tres requisitos están ilustrados en la Figura 2 de la página 17. Los párrafos siguientes contienen más información sobre cada requisito.

Parentesco



### **Requisito de parentesco**

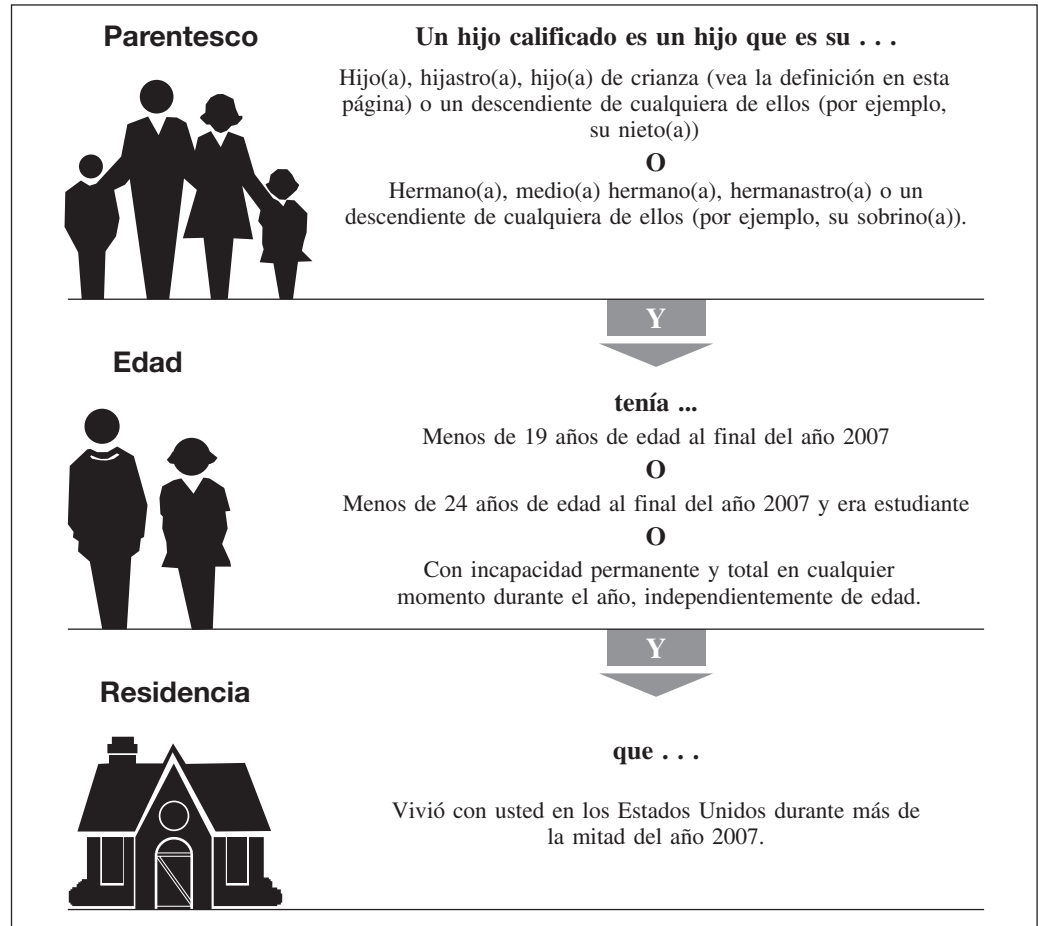
Para ser su hijo calificado, el hijo debe ser su:

- Hijo(a), hijastro(a), hijo(a) de crianza o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto(a)) o
- Hermano(a), medio(a) hermano(a), hermanastro(a) o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su sobrino(a)).

Las siguientes definiciones clarifican el requisito de parentesco.

**Hijo adoptivo.** Un hijo adoptivo siempre se trata como su propio hijo. El término “hijo adoptivo” incluye a un hijo que ha sido puesto legalmente bajo su tutela para ser legalmente adoptado.

Figura 2. Requisitos para ser Hijo Calificado



**Hijo de crianza.** Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo de crianza si el hijo ha sido puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por una sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente. (Una agencia de adopciones autorizada incluye una agencia gubernamental estatal o local. También incluye una organización exenta de impuestos con licencia del estado. Incluye, además, un gobierno tribal amerindio o una organización autorizada por un gobierno tribal amerindio para colocar niños amerindios).

**Ejemplo:**  
Hija de crianza

**Ejemplo.** Diana, que tiene 12 años, fue puesta bajo su cuidado hace 2 años por una agencia autorizada a colocar niños en hogares de crianza. Diana es su hija de crianza.

**Hijo que está casado.** Si su hijo estaba casado al finalizar el año, él o ella no cumple con el requisito de parentesco, a menos que cualquiera de estas dos situaciones le corresponda a usted:

1. Usted puede reclamar la exención por su hijo o



2. La razón por la cual usted no puede reclamar la exención por su hijo es porque cedió ese derecho al padre (madre) de su hijo bajo la **Regla especial para padres divorciados o separados**, que se explica más adelante.

## Requisito de edad

Su hijo debe:

1. Tener menos de 19 años de edad al finalizar el año 2007,
2. Tener menos de 24 años de edad al finalizar el año 2007 y ser estudiante o
3. Estar total y permanentemente incapacitado durante algún momento en el año 2007, independientemente de edad.

El ejemplo y las siguientes definiciones aclaran el requisito de edad.

**Ejemplo:**  
Hijo que no es menor de 19 años de edad

**Ejemplo.** Su hijo cumplió 19 años de edad el 10 de diciembre. A menos que él estuviera incapacitado o fuera estudiante, no es un hijo calificado porque al finalizar el año no tenía **menos de 19 años de edad**.

**Definición de estudiante.** Para calificar como estudiante, su hijo debe ser, durante una parte de cada uno de 5 meses calendarios del año calendario, sean cuales sean:

1. Un estudiante a tiempo completo en una escuela que tenga un personal docente permanente, un currículum de estudios y un estudiantado regular en la escuela o
2. Un estudiante que toma un curso a tiempo completo de adiestramiento agrícola ofrecido por una escuela descrita en el apartado 1 anterior o por un organismo del gobierno estatal, de un condado o local.

Los 5 meses calendarios no tienen que ser consecutivos.

Un estudiante a tiempo completo es un estudiante matriculado en un número de horas o en cursos que la escuela considera asistencia a tiempo completo.

**Definición de escuela.** Una escuela puede ser primaria, secundaria, superior, colegio, universidad, técnica, laboral o mecánica. Sin embargo, los cursos de capacitación en el empleo, escuelas por correspondencia y las escuelas que ofrecen cursos sólo por Internet no se consideran escuelas para los propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

**Estudiantes de escuela secundaria vocacional.** Los estudiantes que trabajen en empleos de adiestramiento cooperativo en industrias privadas como parte del currículum normal de una escuela para capacitación práctica y en el aula se consideran estudiantes a tiempo completo.

**Total y permanentemente incapacitado.** Su hijo está total y permanentemente incapacitado si le corresponden las dos condiciones siguientes:

1. Él o ella no puede dedicarse a ninguna actividad sustancialmente lucrativa a causa de una condición física o mental.
2. Un médico determina que la condición ha durado, o se espera que dure de manera continua, por lo menos un año o que pueda causarle la muerte.



## Requisito de residencia

Su hijo debe haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2007. Las siguientes definiciones aclaran el requisito de residencia.

**Estados Unidos.** Esto significa los 50 estados y el Distrito de Columbia. No se incluyen Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

**Albergues para personas desamparadas (sin hogar).** Su hogar puede estar en todo lugar donde usted viva habitualmente. No necesita vivir en un hogar tradicional. Por ejemplo, si su hijo vivió con usted durante más de la mitad del año en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar), su hijo cumple con el requisito de residencia.

**Personal militar destinado fuera de los Estados Unidos.** Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destinado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.

**Servicio activo prolongado.** Servicio activo prolongado significa que usted ha sido llamado u ordenado a prestar servicio militar por un período indefinido de tiempo o por un período de más de 90 días. Una vez que comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

**Nacimiento o fallecimiento de un hijo.** Un hijo que nació o falleció en 2007 es tratado como si hubiera vivido con usted durante todo el año 2007 si el hogar de usted fue el hogar del hijo durante todo el tiempo que estuvo vivo durante dicho año.

**Ausencias temporales.** El tiempo que usted o su hijo se encuentre temporalmente ausente del hogar, debido a una circunstancia especial, se cuenta como tiempo que vivió con usted. Algunos ejemplos de circunstancias especiales incluyen: enfermedad, asistencia a una escuela, negocios, vacaciones, servicio militar y detención en una institución penal para jóvenes.

**Hijo secuestrado.** A un hijo secuestrado se le trata como si estuviera viviendo con usted durante más de la mitad del año si el hijo vivió con usted durante más de la mitad de la parte del año transcurrida antes de la fecha en que ocurrió el secuestro. Las autoridades legales correspondientes deben suponer que el hijo haya sido secuestrado por alguien que no sea miembro de la familia de usted o de la del hijo. Este trato corresponde a todos los años hasta que el hijo sea devuelto. Sin embargo, el último año en que este trato se puede aplicar es la fecha que ocurra primero de estas dos:

1. El año en que se determine que el hijo está muerto o
2. El año en que el hijo hubiera cumplido 18 años de edad.

Si su hijo calificado fue secuestrado y cumple con estos requisitos, escriba "KC", en vez de un número, en la línea 6 del Anexo EIC.



**Número de seguro social.** Su hijo calificado debe tener un número de seguro social válido, a menos que naciera y falleciera en 2007. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en un hijo calificado si:

1. El número de seguro social de su hijo calificado no aparece en la declaración de impuestos o es incorrecto,
2. La tarjeta de seguro social de su hijo calificado indica que no es válida para empleo ("Not valid for employment") y fue expedida para obtener beneficios procedentes de fondos del gobierno federal o
3. En lugar de un número de seguro social su hijo calificado tiene:
  - a. Un número de identificación de contribuyente individual (ITIN), el cual se le expide a una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos porque no puede obtener un número de seguro social o

- b. Un número de identificación de adopción de contribuyente (*ATIN*), expedido a los padres adoptivos que no pueden obtener un número de seguro social para el niño que van a adoptar hasta que la adopción sea final.

Si tiene dos hijos calificados y solamente uno de éstos tiene un número de seguro social válido, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo basado en ese hijo solamente. Para obtener más información sobre el número de seguro social, vea la *Regla 2*.

**Regla 9.**  
Hijo calificado de más de una persona

### **Regla 9** Su hijo calificado no puede ser usado por más de una persona para reclamar el crédito por ingreso del trabajo

Algunas veces un hijo cumple con los requisitos de ser el hijo calificado de más de una persona. Sin embargo, solamente una persona puede tratar a ese hijo como hijo calificado y reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando a ese hijo. Los siguientes párrafos le ayudarán a determinar quién, de haber alguien, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando más de una persona tiene el mismo hijo calificado.

**Usted puede escoger a quién reclamará el crédito por ingreso del trabajo.** Si usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado, usted y la otra persona pueden decidir cuál de ustedes, si reúnen los demás requisitos, recibirá todos los siguientes beneficios tributarios basados en el hijo calificado:

- La exención por el hijo.
- El crédito tributario por hijos.
- El estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración.
- El crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes.
- La exclusión por beneficios del cuidado de dependientes.
- El crédito por ingreso del trabajo.

La otra persona no puede optar a ninguno de estos seis beneficios tributarios a menos que él o ella tenga un hijo calificado distinto.

Si usted y la otra persona no pueden ponerse de acuerdo y más de una persona reclama el crédito por ingreso del trabajo o los otros beneficios tributarios mencionados anteriormente usando al mismo hijo, la regla del desempate (que se explica en la Tabla 2) es aplicable. Sin embargo, la regla del desempate no corresponde si la otra persona es su cónyuge y ustedes presentan una declaración de impuestos conjunta.

Tabla 2. **Cuando más de una persona presenta una declaración reclamando al mismo hijo (La Regla del Desempate)**

**Precaución:** Si a un hijo se le considera como el hijo calificado de un padre que no tiene custodia bajo la regla especial para padres divorciados o separados que se explica más adelante, vea **Cómo aplicar la Regla 9 a padres divorciados o separados, más adelante.**

SI más de una persona presenta una declaración reclamando al mismo hijo calificado y . . . . .	ENTONCES el hijo será tratado como el hijo calificado de . . . . .
sólo una de las personas es el padre o la madre del hijo,	el padre.
dos de las personas son padres del hijo y no presentan una declaración conjunta,	el padre con quien el hijo vivió durante más tiempo durante el año.

Tabla 2. Cuando más de una persona presenta una declaración reclamando al mismo hijo (La Regla del Desempate)

**Precaución:** Si a un hijo se le considera como el hijo calificado de un padre que no tiene custodia bajo la regla especial para padres divorciados o separados que se explica más adelante, vea Cómo aplicar la Regla 9 a padres divorciados o separados, más adelante. (Cont.)

dos de las personas son padres del hijo, el hijo vivió con cada padre la misma cantidad de tiempo y los padres no presentan una declaración conjunta durante el año,	el padre con el ingreso bruto ajustado mayor.
ninguna de las personas es el padre del hijo,	la persona con el ingreso bruto ajustado mayor.

**Si otra persona reclama el crédito por ingreso del trabajo basándose en este hijo.**

Si se le deniega el crédito por ingreso del trabajo porque a su hijo calificado se le considera bajo esta regla hijo calificado de otra persona en 2007, usted quizás pueda reclamar el crédito basándose en otro hijo calificado, pero no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo usando las reglas del capítulo 3 para personas que no tienen un hijo calificado.

**Si la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.** Si usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado pero la otra persona no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo porque él o ella no reúne los requisitos o su ingreso del trabajo o ingreso bruto ajustado (conocido por sus siglas en inglés, *AGI*) es demasiado alto, usted quizás pueda tratar al hijo como hijo calificado. Vea el *Ejemplo 5*. Pero vea también **Usted puede escoger a quién reclamará el crédito por ingreso del trabajo**, anteriormente.

**Ejemplos.** Los siguientes ejemplos pueden ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo cuando usted y otra persona tienen el mismo hijo calificado.

**Ejemplos:**

*Hijo que vivió con un padre y una abuela*

**Ejemplo 1.** Usted y su hijo de 2 años de edad vivieron con la madre de usted todo el año. Usted tiene 25 años de edad. Su único ingreso fue \$9,000 de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$20,000 del trabajo suyo. Su hijo es hijo calificado tanto de usted como de su madre porque cumple con los requisitos de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su madre. Sin embargo, sólo uno de ustedes puede considerarlo hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (y, si esa persona reúne los requisitos, puede reclamar los otros beneficios tributarios que aparecen en la página 20). Ustedes deciden que su madre lo reclame. Esto significa que, si usted no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios indicados en la página 20, su madre puede considerar al hijo de usted como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (y cualquiera de los otros beneficios tributarios de la página 20 a los cuales ella tiene derecho).

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, usted, como padre del hijo, será la única persona a quien se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios enumerados en la página 20. El *IRS* le denegará a su madre la reclamación del crédito por ingreso del trabajo y los otros beneficios tributarios enumerados en la página 20 a menos que ella tenga otro hijo calificado.

**Ejemplo 3.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted también tiene otros dos hijos menores que viven con usted y su madre que son hijos calificados para los dos. Sólo uno de ustedes puede reclamar a cada hijo como hijo calificado. Sin



embargo, usted y su madre pueden dividir a los tres hijos calificados entre los dos. Por ejemplo, usted puede usar a un hijo y su madre puede usar a los otros dos.

**Ejemplo 4.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, pero usted tiene sólo 18 años de edad. Esto significa que es el hijo calificado de su madre. A causa de la *Regla 10*, que se explica a continuación, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sólo su madre podría usar al hijo de usted como hijo calificado para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si su madre cumple con todos los otros requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo y usted no reclama a su hijo como hijo calificado para ninguno de los beneficios tributarios enumerados en la página **20**, su madre puede tratar a ambos, usted y a su hijo, como hijos calificados para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

**Ejemplo 5.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que su madre tuvo ingresos de \$50,000 de su trabajo. Debido a que el ingreso del trabajo de su madre es demasiado alto para que ella reclame el crédito por ingreso del trabajo, sólo usted puede reclamar el crédito usando a su hijo.

---

**Ejemplos:**  
Padres separados

**Ejemplo 6.** Usted, su cónyuge y su hijo de 10 años de edad vivieron juntos hasta el 1 de agosto del año 2007, cuando su cónyuge se mudó de su hogar. En agosto y septiembre, su hijo vivió con usted. Por el resto del año, su hijo vivió con su cónyuge. Su hijo es el hijo calificado tanto de usted como de su cónyuge porque vivió con cada uno de ustedes por más de la mitad del año y porque cumplió con los requisitos de parentesco y edad para ambos. Al final del año, usted y su cónyuge aún no estaban divorciados, ni legalmente separados o separados bajo un acuerdo de separación por escrito, por lo tanto la regla especial para padres divorciados o separados no corresponde.

Usted y su cónyuge presentarán declaraciones por separado. Su cónyuge accede a que usted considere a su hijo hijo calificado. Esto significa que, si su cónyuge no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de los beneficios tributarios que aparecen en la página **20**, usted puede reclamarlo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de los beneficios tributarios que aparecen en la página **20** a los cuales usted tiene derecho. Sin embargo, usted no puede reclamar el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración porque usted y su cónyuge no vivieron aparte durante los últimos 6 meses del año. Como resultado, su estado civil para efectos de la declaración es casado que presenta la declaración por separado, así que usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo ni el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea la *Regla 3*.

**Ejemplo 7.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 6*, excepto que tanto usted como su cónyuge reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo a su cónyuge se le permitirá tratar a su hijo como hijo calificado. Esto se debe a que, durante el año 2007, su hijo vivió con él por más tiempo que con usted. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un hijo calificado. Sin embargo, debido a que usted y su cónyuge no vivieron aparte por los últimos 6 meses del año, su cónyuge no puede reclamar el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Como resultado de su estado civil para efectos de la declaración de casado que presenta la declaración por separado, su cónyuge no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo ni el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes. Vea la *Regla 3*.

---

**Ejemplos:**  
Padres no casados

**Ejemplo 8.** Usted, su hijo de 5 años de edad y el padre de su hijo vivieron juntos todo el año. Usted y el padre de su hijo no están casados. Su hijo es el hijo calificado de tanto usted como del padre de su hijo porque cumple con los requisitos de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para el padre. Usted ganó \$12,000 y el padre de su hijo ganó \$14,000. Ninguno de ustedes tuvo otro ingreso. El padre de su hijo accede a



que usted trate a su hijo como hijo calificado. Esto significa que, si el padre de su hijo no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios que aparecen en la página 20, usted puede reclamarlo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los otros beneficios que aparecen en la página 20 a los cuales usted tiene derecho.

**Ejemplo 9.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 8*, excepto que tanto usted como el padre de su hijo reclaman a su hijo como hijo calificado. En este caso, sólo al padre de su hijo se le permitirá considerar al hijo su hijo calificado. Esto se debe a que su ingreso bruto ajustado, \$14,000, es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted, \$12,000. Usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo para personas con o sin un hijo calificado.

**Ejemplos:**

*Hijos que no vivieron con un padre o madre*

**Ejemplo 10.** Usted y su sobrina de 7 años de edad, que es hija de su hermana, vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 25 años de edad y su único ingreso fue \$9,300 producto de un trabajo a tiempo parcial. El único ingreso de su madre fue \$15,000 de su trabajo. Su sobrina es la hija calificada de usted y de su madre porque cumple los requisitos de parentesco, edad y residencia tanto para usted como para su madre. Pero sólo uno de ustedes puede usarla como hija calificada. Su madre accede a que usted considere a su sobrina la hija calificada. Esto significa que, si su madre no la reclama como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para cualquiera de los otros beneficios tributarios que se encuentran en la página 20, usted puede reclamar a su sobrina como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y para cualquiera de los otros beneficios tributarios que aparecen en la página 20 a los cuales tiene derecho.

**Ejemplo 11.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 10*, excepto que usted y su madre reclaman a su sobrina como hija calificada. En este caso, sólo a su madre se le permitirá reclamar a su sobrina como hija calificada para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto se debe a que el ingreso bruto ajustado de su madre, \$15,000, es mayor que el ingreso bruto ajustado de usted, \$9,300.

**Regla especial para padres divorciados o separados.** Un hijo será considerado hijo calificado del padre o madre sin custodia (para propósitos de reclamar una exención, pero no para el crédito por ingreso del trabajo) si corresponden todas las siguientes situaciones:

1. Los padres:
  - a. Están divorciados o legalmente separados bajo un decreto de divorcio o de manutención por separación judicial,
  - b. Están separados bajo un acuerdo de separación por escrito o
  - c. Vivieron por separado en todo momento durante los últimos 6 meses del año 2007.
2. El hijo recibió más de la mitad de su manutención para el año de los padres.
3. El hijo está bajo la custodia de uno de los padres, o ambos, por más de la mitad del año 2007.
4. Cualquiera de las siguientes aseveraciones es cierta:
  - a. El padre con custodia firma un Formulario 8332 o un documento considerablemente similar que declara que él o ella no reclamará al hijo como dependiente para el año y el padre que no tiene custodia adjunta este formulario o documento a su declaración de impuestos. Si el decreto de

divorcio o de manutención por separación judicial entró en vigencia después de 1984, el padre sin custodia puede adjuntar ciertas páginas del decreto de divorcio o de manutención por separación judicial en lugar del Formulario 8332.

- b. Un decreto de divorcio o de manutención por separación judicial o un acuerdo de separación por escrito anterior a 1985 correspondiente al año 2007 establece que el padre que no tiene custodia puede reclamar al hijo como dependiente y el padre sin custodia provee por lo menos \$600 para la manutención del hijo durante el año 2007.

Para información adicional, vea la Publicación 501, en inglés. Vea también el tema **Cómo aplicar la Regla 9 a padres divorciados o separados**, a continuación.

**Cómo aplicar la Regla 9 a padres divorciados o separados.** Si se considera al hijo como el hijo calificado del padre que no tiene custodia bajo la regla especial para hijos de padres divorciados o separados descrita anteriormente, sólo el padre que no tiene custodia puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos para el hijo. Sin embargo, el padre sin custodia no puede reclamar al hijo como hijo calificado para los otros beneficios tributarios enumerados en la página 20. Sólo el padre con custodia u otro contribuyente que reúna los requisitos puede reclamar al hijo como hijo calificado para esos beneficios tributarios. Sin embargo, si tanto el padre que tiene custodia como otro contribuyente que reúna los requisitos presentan una declaración reclamando al hijo como hijo calificado para propósitos de cualquiera de estos cuatro beneficios tributarios, el IRS denegará todas menos una de las reclamaciones usando la regla del desempate que se encuentra en la Tabla 2.

**Ejemplo:**

*Hijo que vivió con una madre divorciada y su abuela*

**Ejemplo 1.** Usted y su hijo que tiene 5 años vivieron durante todo el año con la madre de usted, quien pagó todo el mantenimiento de la vivienda. Bajo las reglas para hijos de padres divorciados o separados, se le considera a su hijo el hijo calificado de su padre, quien puede reclamar una exención y el crédito tributario por hijos basado en su hijo si él cumple todos los requisitos para hacerlo. Debido a esto, usted no puede reclamar una exención ni el crédito tributario por hijos a favor de su hijo. Sin embargo, el padre no puede reclamar a su hijo como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, el crédito por gastos del cuidado de menores y dependientes, la exclusión por beneficios del cuidado de dependientes o el crédito por ingreso del trabajo. Usted y su madre no tuvieron gastos del cuidado de menores ni beneficios del cuidado de dependientes, pero su hijo es un hijo calificado tanto de usted como de la madre de usted para propósitos del crédito por ingreso del trabajo y del estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración, porque él cumple los requisitos de parentesco, edad, residencia y manutención tanto para usted como para la madre de usted. (**Nota:** El requisito de manutención no corresponde para propósitos del crédito por ingreso del trabajo). No obstante, usted accede a que la madre de usted reclame a su hijo. Esto significa que ella puede reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo o para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración si reúne los requisitos para ambos y si usted no reclama a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. (Usted no puede reclamar el estado civil de cabeza de familia debido a que su madre pagó todo el mantenimiento de la vivienda).

**Ejemplo:**

*Madre divorciada y abuela reclaman al mismo hijo calificado*

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted y su madre las dos reclaman a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Su madre también lo reclama como hijo calificado para el estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración. Usted, como madre del hijo, será la única persona a la que se le permitirá reclamar a su hijo como hijo calificado para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. El IRS le denegará a la madre de usted la

reclamación del crédito por ingreso del trabajo y del estado civil de cabeza de familia para efectos de la declaración a menos que ella tenga otro hijo calificado.

**Regla 10.**

*Hijo calificado de otra persona*

**Regla 10 No puede ser el hijo calificado de otra persona**

Usted es el hijo calificado de otra persona (su padre, tutor, padre adoptivo, etc.) si se cumplen todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo(a), hijastro(a), nieto(a) o hijo(a) de crianza de esa persona. O usted es el hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona (o el hijo(a) o nieto(a) del hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años y era estudiante, o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado en algún momento del año.
3. Usted vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de los requisitos con los que debe cumplir un hijo calificado, vea la *Regla 8*.

Si usted (o su cónyuge si presenta una declaración conjunta) es hijo calificado de otra persona, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es el caso aunque la persona para quien usted es un hijo calificado no reclame el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todos los requisitos para reclamarlo. Escriba "No" al lado de la línea **66a** (del Formulario 1040) o de la línea **40a** (del Formulario 1040A).

**Ejemplo:**

*Hijo calificado de otra persona*

**Ejemplo.** Usted y su hija vivieron con la madre de usted durante todo el año. Usted tiene 22 años de edad y asistió a una escuela vocacional a tiempo completo. Tuvo un trabajo a tiempo parcial en el cual ganó \$5,700. No tuvo otro ingreso. Como cumple con los requisitos de parentesco, edad y residencia, usted es hijo calificado de su madre. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si satisface todos los otros requisitos. Como usted es el hijo calificado de su madre, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es el caso aunque su madre no pueda reclamar ni reclame el crédito por ingreso del trabajo.

## Capítulo 3.

# Reglas que Debe Cumplir si No Tiene un Hijo Calificado

A  
B  
C's

Utilice este capítulo si usted no tiene un hijo calificado y ha cumplido con todas las reglas del capítulo 1. Este capítulo trata de las Reglas 11 a 14. Deberá cumplir las cuatro reglas, además de las reglas que aparecen en los capítulos 1 y 4 para calificar para el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.

Puede presentar el Formulario 1040, el Formulario 1040A o el Formulario 1040EZ para reclamar el crédito por ingreso del trabajo aunque no tenga un hijo calificado. Si cumple con todos los requisitos del capítulo 1, así como con los de este capítulo, lea el capítulo 4 para saber lo próximo que deberá hacer.

**Si usted tiene un hijo calificado.** Si cumple con la *Regla 8*, usted tiene un hijo calificado. Si cumple con la *Regla 8* y no reclama el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado.

### Regla 11. Edad

### Regla 11 Debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65

Usted debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años al finalizar el año 2007. Si está casado y presenta una declaración conjunta, usted o su cónyuge debe tener por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 años al finalizar el año 2007. No importa cuál de los cónyuges cumple con el requisito de edad, siempre y cuando uno de los dos cumpla con el mismo.

Si ni usted ni su cónyuge cumplen con el requisito de edad, usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" directamente al lado derecho de la línea **66a** (del Formulario 1040), de la línea **40a** (del Formulario 1040A) o de la línea **8a** (del Formulario 1040EZ).

### Ejemplos: Edad

**Ejemplo 1.** Usted tiene 28 años de edad y no está casado. Usted cumple con el requisito de edad.

**Ejemplo 2.** Usted está casado y presenta una declaración conjunta. Usted tiene 23 años de edad y su cónyuge 27 años. Usted cumple con el requisito de edad porque su cónyuge tiene por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65.

### Regla 12. Dependiente de otra persona

### Regla 12 No puede ser el dependiente de otra persona

Si **no** presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó el recuadro **6a** del Formulario 1040 o del Formulario 1040A o
- No marcó el recuadro "**You**" (Usted) que aparece en la línea **5** del Formulario 1040EZ y anotó \$8,750 en esa línea.

Si presenta una declaración conjunta, usted cumple con esta regla si:

- Marcó los recuadros **6a** y **6b** en el Formulario 1040 o en el Formulario 1040A o
- Usted y su cónyuge no marcaron ni el recuadro "**You**" (Usted) ni el recuadro "**Spouse**" (Cónyuge) que aparece en la línea **5** del Formulario 1040EZ y usted anotó \$17,500 en esa línea.

Si no está seguro si otra persona puede reclamarlo como dependiente (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta), obtenga la Publicación 501, en inglés, y lea los requisitos para reclamar a un dependiente.

Si otra persona puede reclamarlo como dependiente (o a su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) en su declaración de impuestos, pero no lo hace, usted aún no puede reclamar el crédito.

**Ejemplos:**

*Dependiente de otra persona*

**Ejemplo 1.** En el año 2007 usted tenía 25 años de edad, era soltero y vivía en la casa de sus padres. Usted trabajó y no era estudiante. Ganó \$7,500. Sus padres no pueden reclamarlo como dependiente. Cuando presenta su declaración de impuestos, reclama una exención por usted mismo al **no** marcar el recuadro “**You**” (Usted) que aparece en la línea 5 del Formulario 1040EZ y al anotar \$8,750 en esa línea. Usted cumple con este requisito.

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted ganó \$2,000. Sus padres pueden reclamarlo como dependiente, pero deciden no hacerlo. Usted no cumple con este requisito. No puede reclamar el crédito porque sus padres podrían haberlo reclamado como dependiente.

**Regla 13.**

*Hijo calificado de otra persona*

**Regla 13 No puede ser el hijo calificado de otra persona**

Usted es el hijo calificado de otra persona (sus padres, tutor, padre adoptivo, etc.) si a usted le corresponden todas las aseveraciones siguientes:

1. Usted es el hijo(a), hijastro(a), nieto(a), o hijo(a) de crianza de esa persona. O usted es el hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona (o el hijo(a) o nieto(a) del hermano(a), medio(a) hermano(a) o hermanastro(a) de esa persona).
2. Al finalizar el año, usted tenía menos de 19 años de edad o tenía menos de 24 años de edad y era estudiante o tenía cualquier edad si estaba total y permanentemente incapacitado en cualquier momento del año.
3. Vivió con esa persona en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si desea obtener más información acerca de las condiciones con las que debe cumplir un hijo calificado, vea la *Regla 8*.

Si usted (o su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) es hijo calificado de otra persona, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es el caso aunque la persona para la cual usted es hijo calificado no reclame el crédito por ingreso del trabajo o cumpla con todas las reglas para reclamar el mismo. Escriba “No” directamente a la derecha de la línea **66a** (del Formulario 1040), de la línea **40a** (del Formulario 1040A) o de la línea **8a** (del Formulario 1040EZ).

**Ejemplo:**

*Hijo calificado de otra persona*

**Ejemplo.** Usted vivió todo el año con su madre. Tiene 26 años de edad y está total y permanentemente incapacitado. El único ingreso que recibió fue de un trabajo en un centro de servicios a la comunidad al que iba tres veces a la semana para contestar los teléfonos. Usted ganó \$3,400 ese año y proveyó más de la mitad de su propia manutención. Como usted satisface los requisitos de parentesco, edad y residencia, es hijo calificado de su madre para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Ella puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo si cumple con los demás requisitos. Como es hijo calificado de su madre, usted no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Esto es el caso aunque su madre no pueda reclamar ni reclame el crédito por ingreso del trabajo.

**Regla 14.**

*Residencia principal en los Estados Unidos*

**Regla 14 Debe haber vivido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año**

Su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) tuvo que haber sido en los Estados Unidos durante más de la mitad del año.

Si no fue así, escriba "No" junto a la línea **66a** (del Formulario 1040), de la línea **40a** (del Formulario 1040A) o de la línea **8a** (del Formulario 1040EZ).

**Estados Unidos.** Esto significa los 50 estados y el Distrito de Columbia. No incluye Puerto Rico ni las posesiones de los Estados Unidos, tales como Guam.

**Albergues para personas desamparadas (sin hogar).** Su hogar puede encontrarse en cualquier lugar donde viva habitualmente. No tiene que vivir en un hogar tradicional. Si vivió en uno o más albergues para personas desamparadas (sin hogar) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año, usted cumple con este requisito.

**Personal militar destinado fuera de los Estados Unidos.** Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, al personal militar de los Estados Unidos destinado fuera de los Estados Unidos en servicio activo prolongado (el cual se define anteriormente en la página **19**) se le considera como si hubiera vivido en los Estados Unidos durante ese período de servicio.



## Capítulo 4.

# Cómo Calcular y Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo



*Usted debe cumplir con una regla adicional para tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo.*

Usted debe saber la cantidad de su ingreso del trabajo para determinar si satisface la regla en este capítulo. También necesita saber esta cantidad para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo.

**Regla 15.**  
Límites del ingreso del trabajo

### **Regla 15** Su ingreso del trabajo debe ser menos de:

- \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta la declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado,
- \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta la declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o
- \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta la declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado.

## Ingreso del Trabajo

El ingreso del trabajo generalmente se refiere a salarios, sueldos, propinas, otra paga tributable recibida como empleado e ingreso neto del trabajo por cuenta propia. La paga de empleados es ingreso del trabajo sólo si es tributable. La paga no tributable de empleados, tal como ciertos beneficios del cuidado de dependientes y beneficios para adopciones, no es ingreso del trabajo. Pero hay una excepción para la paga no tributable por combate, la cual usted puede optar por incluir en el ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo se explica en más detalle en la *Regla 7*, en el capítulo 1.

**Cálculo del ingreso del trabajo.** Si usted es trabajador por cuenta propia, empleado estatutario o empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE (Formulario 1040), calculará la cantidad de su ingreso del trabajo cuando complete la Parte 4 de la Hoja de Trabajo B que se encuentra en las instrucciones para el Formulario 1040.

De lo contrario, calcule su ingreso del trabajo usando la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** del Formulario 1040 o para las líneas **40a** y **40b** del Formulario 1040A o la hoja de trabajo que se encuentra en el *Paso 2* de las instrucciones para las líneas **8a** y **8b** del Formulario 1040EZ.

Cuando utilice una de esas hojas de trabajo para calcular su ingreso del trabajo, comenzará con la cantidad en la línea **7** (del Formulario 1040 o del Formulario 1040A) o en la línea **1** (del Formulario 1040EZ). Entonces reducirá esa cantidad por cualquier cantidad incluida en esa línea y descrita en la lista siguiente:

- **Becas de estudios y de desarrollo profesional no declaradas en un Formulario W-2.** Una beca de estudios o de desarrollo profesional que no le fue declarada a usted en un Formulario W-2 no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.
- **Reclusos.** Las cantidades recibidas por trabajo hecho mientras estaba recluso en una institución penal no se consideran ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Esto abarca las cantidades recibidas por trabajo hecho en un





programa de libertad para trabajar o mientras esté en una casa de detención temporal. Si usted recibió remuneración por trabajo hecho al estar recluido en una institución penal y esa cantidad se incluyó en el total de la línea 7 (del Formulario 1040 o del Formulario 1040A) o en la línea 1 (del Formulario 1040EZ), escriba "PRI" y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea 7 (del Formulario 1040), en el espacio a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea 7 (del Formulario 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 1 (del Formulario 1040EZ).

- **Planes de compensación diferida.** Una pensión o anualidad de un plan no calificado de compensación diferida o un plan no gubernamental bajo la sección 457 no se considera ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si usted recibió tal cantidad y se incluyó en el total de la línea 7 (Formulario 1040 o Formulario 1040A) o en la línea 1 (Formulario 1040EZ), escriba "DFC" y la cantidad en la línea de puntos junto a la línea 7 (Formulario 1040), en el espacio a la izquierda del espacio para anotaciones de la línea 7 (Formulario 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 1 (Formulario 1040EZ). Esta cantidad podría ser declarada en el recuadro 11 del Formulario W-2. Si usted recibió tal cantidad pero el recuadro 11 está en blanco, comuníquese con su empleador para saber la cantidad recibida en concepto de pensión o anualidad.

**Ministro o miembro de una orden religiosa.** Si usted es un miembro del clero (ministro o miembro de una orden religiosa) que presenta el Anexo SE y la línea 2 de ese anexo contiene una cantidad que haya incluido también en la línea 7 (del Formulario 1040), reste esa cantidad de la cantidad en la línea 7 (del Formulario 1040) y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el Paso 5 de las instrucciones para las líneas 66a y 66b del Formulario 1040. Escriba en letra de molde "Clergy" (Clero) en la línea de puntos junto a la línea 66a (del Formulario 1040).

**Empleado de una iglesia.** El término "empleado de una iglesia", tal como se usa en esta publicación, significa un empleado (excepto una persona que sea ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada con fines religiosos, que está exenta del pago de las contribuciones del seguro social y de Medicare del empleador. Si usted recibió salarios como empleado de una iglesia e incluyó cualquier cantidad de la línea 5a del Anexo SE y la línea 7 (del Formulario 1040), reste esa cantidad de la cantidad de la línea 7 (del Formulario 1040) y anote el resultado en el primer espacio de la hoja de trabajo en el Paso 5 de las instrucciones para las líneas 66a y 66b del Formulario 1040.

**Paga no tributable por combate.** Usted puede optar por incluir su paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Si elige hacerlo, deberá incluir en el ingreso del trabajo toda paga no tributable por combate que haya recibido. Si presenta una declaración conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron paga no tributable por combate, cada uno de ustedes puede hacer su propia elección. La cantidad de la paga no tributable por combate debe aparecer en el recuadro 12 de su Formulario W-2, con el código Q.

Optar por incluir la paga no tributable por combate en su ingreso del trabajo podría aumentar o disminuir su crédito por ingreso del trabajo. Calcule el crédito con y sin su paga no tributable por combate antes de hacer la elección. La elección aumenta o disminuye su crédito por ingreso del trabajo dependiendo del total de su ingreso del trabajo, su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos calificados. Si su ingreso del trabajo sin su paga por combate es menos de la cantidad que aparece a continuación correspondiente al número de hijos que tiene, usted podría beneficiarse de optar por incluir su paga no tributable por combate en su ingreso del trabajo y debería calcular el crédito de ambas maneras. Si su ingreso del trabajo sin incluir su paga por combate es igual a o mayor de estas cantidades, a usted no le será de beneficio incluir su paga por combate en su ingreso del trabajo:





- \$5,550, si no tiene hijos.
- \$8,350, si tiene un hijo.
- \$11,750, si tiene dos hijos.

Los siguientes ejemplos muestran el efecto de incluir la paga no tributable por combate en el ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo.

**Ejemplo 1 – La elección aumenta el crédito por ingreso del trabajo.** Jorge y Jacinta están casados y van a presentar una declaración conjunta. Ellos tienen un hijo calificado. Jorge estaba en las Fuerzas Armadas y tuvo ingresos de \$15,000 (\$5,000 en concepto de salarios tributables + \$10,000 en concepto de paga no tributable por combate). Jacinta trabajó durante parte del año y tuvo ingresos de \$2,000. El ingreso del trabajo tributable y el ingreso bruto ajustado de ellos son de \$7,000. Jorge y Jacinta reúnen los requisitos para el crédito por ingreso del trabajo y completan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo y el Anexo EIC.

Al completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo sin añadir la paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo, descubren que su crédito es de \$2,389. Al completar la hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo añadiendo la paga no tributable por combate, descubren que su crédito es de \$2,853. Debido a que dicha elección aumentará su crédito por ingreso del trabajo, eligen añadir su paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo. Anotan \$2,853 en la línea **40a** de su Formulario 1040A y anotan la cantidad de su paga no tributable por combate en la línea **40b**.

**Ejemplo 2 – La elección no aumenta el crédito por ingreso del trabajo.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1* excepto que Jorge tenía \$22,000 en concepto de paga no tributable por combate. Cuando Jorge y Jacinta añaden su paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo, descubren que su crédito es de \$993. Debido a que el crédito que pueden recibir si no añaden la paga no tributable por combate a su ingreso del trabajo es de \$2,389, deciden no hacer la elección. Anotan \$2,389 en la línea **40a** del Formulario 1040A.



**Consejo:**

Si usted desea que el IRS le calcule su impuesto sobre el ingreso, vea la Publicación 967, The IRS Will Figure Your Tax (El IRS le calculará su impuesto), en inglés

## El IRS le calculará el crédito

El IRS le calculará el crédito por ingreso del trabajo si usted sigue las instrucciones que aparecen en la Figura 3 a continuación.



No le pida al IRS que le calcule el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted reúna los requisitos para reclamarlo. Para reunir los requisitos, usted debe cumplir con la Regla 15 de este capítulo, así como con las reglas del capítulo 1 y con las del capítulo 2 o del capítulo 3, las que le correspondan. Si su crédito fue reducido o denegado en algún año después de 1996, entonces las reglas que aparecen en el capítulo 5 podrían corresponderle también.

**Figura 3. Pasos a Seguir para que el IRS Calcule su Crédito por Ingreso del Trabajo**

<b>Payments, credits, and tax</b>	Advance earned income credit	3
	Earned income credit (EIC) Nontaxable combat pay election ▶	1
	Add lines . . . . . your total payments	3
<b>Refund</b>		3

- 1 Escriba en letra de molde las siglas "EIC" en la línea de puntos junto a la línea 66a (Formulario 1040), en el espacio a la izquierda de la línea 40a (Formulario 1040A) o en el espacio a la izquierda de la línea 8a (Formulario 1040EZ). Después, si le corresponde cualquiera de los tipos de ingresos indicados anteriormente bajo **Reclusos, Planes de compensación diferida o Ministro o miembro de una orden religiosa**, siga las instrucciones provistas allí.
- 2 Si usted recibió paga no tributable por combate y elige incluirla en su ingreso del trabajo para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, anote la cantidad en la línea 66b (Formulario 1040), la línea 40b (Formulario 1040A) o la línea 8b (Formulario 1040EZ). Para más información, vea **Paga no tributable por combate**, en este capítulo.
- 3 Llene las demás partes de la declaración que le correspondan (incluso la línea 61 (Formulario 1040) o la línea 36 (Formulario 1040A), para declarar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo).
- 4 No llene las líneas que corresponden al total de sus pagos, pago en exceso, reembolso o a la cantidad que usted adeuda (las líneas 72, 73, 74a, y 76 (Formulario 1040), las líneas 42, 43, 44a y 46 (Formulario 1040A) o las líneas 9, 11a y 12 (Formulario 1040EZ)).
- 5 Si usted tiene un hijo calificado, complete el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración de impuestos.

## Cómo Calcular Usted Mismo el Crédito por Ingreso del Trabajo

Para calcular usted mismo el crédito por ingreso del trabajo, utilice la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para el formulario que utilice (el Formulario 1040, Formulario 1040A o Formulario 1040EZ, todos en inglés). Si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC (que se explica más adelante) y adjúntelo a su declaración de impuestos.



Si desea que el *IRS* calcule su crédito, vea **El *IRS* le calculará el crédito**, anteriormente.

## Instrucciones Especiales para las Personas que Presentan el Formulario 1040

Si usted presenta el Formulario 1040, necesitará decidir si utilizará la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo o la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo para calcular la cantidad de su crédito por ingreso del trabajo. Esta sección explica cómo utilizar estas hojas de trabajo y cómo declarar el crédito por ingreso del trabajo en la declaración de impuestos.

**Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Utilice la Hoja de Trabajo A del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted no trabaja por cuenta propia, no es miembro del clero ni empleado de una iglesia que presenta el Anexo SE ni es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ.

**Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Utilice la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si usted trabaja por cuenta propia, es empleado de una iglesia y presenta el Anexo SE o es empleado estatutario que presenta el Anexo C o el Anexo C-EZ. Si cualquiera de las siguientes situaciones le corresponde, lea el párrafo y luego llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

**Ingresos netos del trabajo por cuenta propia de \$400 o más.** Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es de \$400 o más, asegúrese de llenar correctamente el Anexo SE (del Formulario 1040) y de pagar la cantidad correcta de impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si no lo hace, es posible que no reciba todo el crédito por ingreso del trabajo que le corresponde.



*Al calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia, usted debe reclamar todos sus gastos de negocios permisibles.*

### **Cuándo debe utilizar los métodos opcionales para calcular el ingreso neto.**

Utilizar los métodos opcionales en el Anexo SE para calcular su ingreso neto del trabajo por cuenta propia podría darle derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo o darle un crédito mayor. Si sus ingresos netos (sin utilizar el método opcional) son menos de \$1,600, vea las instrucciones para el Anexo SE, en inglés, para obtener más información sobre los métodos opcionales.

**Cuando ambos cónyuges tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.** Usted debe llenar las Partes 1 y 2 de la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo si le son aplicables todas las condiciones siguientes:

1. Usted es casado que presenta una declaración conjunta.
2. Tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia.
3. Usted o su cónyuge presenta un Anexo SE y el otro cónyuge no presenta un Anexo SE.

**Empleados estatutarios.** Los empleados estatutarios declaran los salarios y los gastos en el Anexo C o en el Anexo C-EZ. No presentan el Anexo SE. Si usted es empleado estatutario, anote la cantidad de la línea 1 del Anexo C o del Anexo C-EZ en la Parte 3 cuando llene la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.

## Anexo EIC

Debe llenar y adjuntar el Anexo EIC a su declaración de impuestos si tiene un hijo calificado y reclama el crédito por ingreso del trabajo. El Anexo EIC proporciona al *IRS*



información sobre sus hijos calificados incluidos sus nombres, edades, números de seguro social, el parentesco con usted y cuánto tiempo vivieron con usted durante el año. En la página **45** encontrará un ejemplo de un Anexo EIC completado.



*Si se le requiere que llene y adjunte el Anexo EIC y no lo hace, llevará más tiempo tramitar su declaración y expedir su reembolso.*

## Capítulo 5.

# Denegación del Crédito por Ingreso del Trabajo



*Si su crédito por ingreso del trabajo en todo año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS, usted podría tener que llenar un formulario adicional para poder reclamar el crédito para el año 2007.*

Este capítulo es para aquellas personas cuyo crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 le fue denegado o reducido por el IRS. Si esto le corresponde a usted, podría tener que llenar el Formulario 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de haber sido denegado), en inglés, y adjuntarlo a su declaración del año 2007 para reclamar el crédito para 2007. En este capítulo se explica cuándo tiene que adjuntar el Formulario 8862. Para obtener más información, vea el Formulario 8862 y sus instrucciones.

En este capítulo se explican también las reglas para ciertas personas que no pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante cierto número de años después de que el crédito les fue denegado o reducido.

### Formulario 8862

Si su crédito por ingreso del trabajo de un año cualquiera después de 1996 le fue denegado o reducido por cualquier razón que no sea la de un error matemático o humano, debe adjuntar un Formulario 8862 completado a su próxima declaración de impuestos para reclamar el crédito. También debe cumplir con todas las reglas descritas en esta publicación para tener derecho al crédito por ingreso del trabajo.

No obstante, no presente el Formulario 8862 si la condición (1) o (2) a continuación le corresponde:

1. Después de que su crédito por ingreso del trabajo haya sido reducido o denegado en un año anterior:
  - a. Usted presentó el Formulario 8862 en un año posterior y su crédito por ingreso del trabajo se permitió para dicho año y
  - b. Su crédito por ingreso del trabajo no se redujo ni se denegó nuevamente por algún motivo que no fuera por error matemático o humano.
2. Usted reclama el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado para 2007 y la única razón por la que se redujo o se denegó su crédito en un año anterior fue porque el IRS determinó que un hijo indicado en el Anexo EIC no era su hijo calificado.

Además, no presente el Formulario 8862 ni reclame el crédito por ingreso del trabajo durante un período de:

- 2 años después de que se haya emitido una decisión final de que su reclamación del crédito por ingreso del trabajo se debió a incumplimiento intencional o negligente de las reglas del crédito por ingreso del trabajo o
- 10 años después de que se haya emitido una decisión final de que su reclamación del crédito por ingreso del trabajo se debió a fraude.

Para más detalles, vea **¿Se le ha prohibido reclamar el crédito por ingreso del trabajo por cierto número de años?**, en este capítulo.

La fecha en que se le haya denegado el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que usted presente la declaración del año 2007 determinarán si tiene que adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de impuestos del año 2007 o a una declaración

posterior. Los siguientes ejemplos muestran si el Formulario 8862 se necesita para el año 2007 ó 2008.

**Ejemplo:**  
Formulario 8862 requerido  
en el año 2007

**Ejemplo 1.** Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo usando a un hijo calificado en la declaración de impuestos de 2006 que presentó en marzo del año 2007. El IRS objetó su reclamación del crédito por ingreso del trabajo y usted no pudo demostrar que el hijo fuera un hijo calificado. En septiembre del año 2007 recibió una notificación estatutaria de morosidad informándole de que se le gravarían impuestos y se haría un ajuste a su cuenta, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no actuó al recibir esta notificación dentro de los 90 días. Por lo tanto, su crédito por ingreso del trabajo fue denegado en diciembre del año 2007. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado en su declaración del año 2007, debe llenar y adjuntar el Formulario 8862 a esa declaración de impuestos. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin un hijo calificado en su declaración de impuestos del año 2007, no necesita presentar el Formulario 8862.

**Ejemplo:**  
Formulario 8862 requerido  
en el año 2008

**Ejemplo 2.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 1*, excepto que usted recibió la notificación estatutaria de morosidad en febrero del año 2008. Como el plazo de 90 días mencionado en la notificación aún no ha terminado cuando esté listo para presentar la declaración del año 2007, no deberá adjuntar el Formulario 8862 a la declaración del año 2007. Sin embargo, para reclamar el crédito por ingreso del trabajo con un hijo calificado para el año 2008, debe llenar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de impuestos de ese año. Para reclamar el crédito sin hijo calificado en la declaración de impuestos del año 2008, no necesita presentar el Formulario 8862.

**Excepción por errores matemáticos o humanos.** Si su crédito por ingreso del trabajo le fue denegado o reducido a consecuencia de un error matemático o humano, no adjunte el Formulario 8862 a su próxima declaración de impuestos. Por ejemplo, si su cálculo matemático es incorrecto, el IRS puede corregirlo. Si usted no provee un número de seguro social correcto, el IRS puede denegar el crédito por ingreso del trabajo. Esta clase de errores se denomina errores matemáticos o humanos.

**Omisión del Formulario 8862.** Si se le exige que adjunte el Formulario 8862 a su declaración de impuestos del año 2007 y reclama el crédito por ingreso del trabajo sin adjuntar un Formulario 8862 debidamente completado, su reclamación será denegada automáticamente. Esto se considera un error matemático o administrativo. A usted no se le permitirá reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin un Formulario 8862 completado.

**Posible exigencia de documentos adicionales.** Es posible que tenga que entregar documentos o información adicionales al IRS para que se le expida un reembolso relacionado con el crédito por ingreso del trabajo que usted reclame, aun si a la declaración de impuestos adjunta un Formulario 8862 debidamente completado.

## ¿Se le ha prohibido reclamar el crédito por ingreso del trabajo por cierto número de años?

Si el crédito por ingreso del trabajo en todo año después de 1996 le fue denegado y se determinó que su error fue debido a incumplimiento intencional o negligente de las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los 2 años siguientes. Si su error fue debido a fraude, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los 10 años siguientes. La fecha en que se le deniegue el crédito por ingreso del trabajo y la fecha en que presente su declaración de impuestos del año 2007 son las que determinan los años en que se le

prohíba reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Los ejemplos que aparecen a continuación muestran los años en los que se le prohíbe reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

**Ejemplos:**

*No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 2 años*

**Ejemplo 3.** Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en su declaración de impuestos del año 2006, la cual presentó en marzo del año 2007. El *IRS* determinó que usted no tenía derecho al crédito por ingreso del trabajo y que su error fue debido a incumplimiento intencional o negligente de las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. En septiembre del año 2007 recibió una notificación estatutaria de morosidad informándole de que se haría un ajuste a su cuenta y se le gravarían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no tomó medidas dentro de los 90 días de haber recibido esta notificación. Por lo tanto, el crédito por ingreso del trabajo le fue denegado en diciembre del año 2007. No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2007 ó 2008. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en la declaración del año 2009, deberá completar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de ese año.

**Ejemplo 4.** Los datos son los mismos que en el *Ejemplo 3*, excepto que el *IRS* no le denegó el crédito por ingreso del trabajo del año 2006 hasta después de haber presentado la declaración del año 2007. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo de los años tributarios 2008 ó 2009. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en la declaración del año 2010, deberá completar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de ese año.

**Ejemplo:**

*No podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante 10 años*

**Ejemplo 5.** Usted reclamó el crédito por ingreso del trabajo en la declaración del año 2006, la cual presentó en febrero del año 2007. El *IRS* determinó que no tenía derecho al crédito por ingreso del trabajo y que su error fue debido a fraude. En septiembre del año 2007 recibió una notificación estatutaria de morosidad informándole de que se haría un ajuste a su cuenta y se le gravarían impuestos, a menos que usted presentara una petición ante el Tribunal Tributario dentro de 90 días. Usted no actuó dentro de los 90 días de haber recibido esta notificación. Por lo tanto, el crédito por ingreso del trabajo le fue denegado en diciembre del año 2007. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los años tributarios 2007 al 2016. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo en su declaración del año 2017, deberá completar y adjuntar el Formulario 8862 a la declaración de ese año.





## Capítulo 6.

# Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en el Año 2008



*Usted puede recibir parte del crédito por ingreso del trabajo del año 2008 en su paga al llenar un formulario y entregarlo a su empleador.*

¿Espera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo este año (2008) y tener un hijo calificado? De ser así, puede optar por recibir ahora pagos del crédito por ingreso del trabajo en su paga, en vez de esperar a recibirlo de una vez en el año 2009 cuando presente la declaración de impuestos del año 2008. Estos pagos se denominan pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. En este capítulo se le explica cómo podría obtenerlos este año y cómo declararlos en su declaración de impuestos.

### **Ejemplo:**

*Cómo funcionan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo*

**Ejemplo.** En marzo del año 2008 Juan y Tomás trabajaron juntos. Tomás le dijo a Juan que él recibía \$40 adicionales con su paga todos los meses en concepto del crédito por ingreso del trabajo. A Juan también le gustaría obtener una cantidad adicional cada mes. Juan necesita averiguar si él puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2008. Debe contestar las preguntas que aparecen en el *Paso 1* más adelante y luego, si reúne los requisitos para recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, debe continuar con el *Paso 2*.

**Aviso:** Los capítulos 1 al 5 de esta publicación tratan del crédito por ingreso del trabajo que se reclama en la declaración de impuestos del año 2007. Este capítulo trata del crédito que **espera** reclamar en la declaración de impuestos del año 2008.

## **Paso 1** Averigüe si tiene derecho a recibir los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Conteste las tres preguntas siguientes para determinar si tiene derecho a reclamar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

**Aviso:** Cuando se le pregunta sobre lo que usted “espera” al presentar la declaración de impuestos, no tiene que saber con seguridad que su respuesta sería “Sí”. Sólo tiene que contestar que usted supone que la respuesta sería “Sí”.

*Pregunta 1.* \_\_\_\_\_

**¿Espera tener un hijo calificado? (Vea la definición de hijo calificado a partir de la página 16).**

**Sí.**

Pase a la *Pregunta 2*.

**No.** 

No puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.





**Consejo:**

El ingreso del trabajo y el ingreso bruto ajustado se explican en las páginas 7, 13 y 29

Pregunta 2.

**¿Espera que tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado sean cada uno aproximadamente menos de \$33,995 (\$36,995 si espera presentar una declaración conjunta para 2008)?**

**Sí.**

Pase a la Pregunta 3.

**No.** 

No puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

**Consejo:**


Si es trabajador agrícola y le pagan diariamente, su empleador no está obligado a entregarle los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Además, por lo general, no puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, a menos que su salario esté sujeto a la retención del impuesto federal sobre el ingreso, a las contribuciones del seguro social o de Medicare.

Pregunta 3.

**¿Espera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo del año 2008 como se explicó en los capítulos 1, 2, 3 y 4?**

**Sí.**

Pase al Paso 2.

**No.** 

No puede obtener los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

**No estoy seguro.**

Lea las reglas en los capítulos 1, 2, 3 y 4 y/o las instrucciones para el Formulario W-5(SP). Después conteste "Sí" o "No".


**Aviso:** Se espera que las reglas que aparecen en los capítulos 1, 2, 3 y 4 sean esencialmente las mismas en el año 2008, con la excepción de que se le permitirá recibir más ingreso del trabajo e ingreso bruto ajustado y hasta \$2,950 en concepto de ingreso de inversiones.

**Paso 2 Complete el Formulario W-5(SP) y entrégueselo a su empleador**

Si contestó "Sí" a todas las preguntas en el Paso 1 y desea recibir parte de su crédito por ingreso del trabajo ahora, debe entregarle a su empleador un Formulario W-5(SP), en español (o un Formulario W-5, en inglés), del año 2008.

Después de que usted haya leído las instrucciones y completado el Formulario W-5(SP), entregue la parte inferior del mismo a su empleador. Guarde la parte superior para su referencia. Parte del Formulario W-5(SP) en blanco se muestra a continuación.



<h1>2008 Formulario W-5(SP)</h1>		 <p>Department of the Treasury Internal Revenue Service</p>
<p><b>Instrucciones</b> <b>Propósito del Formulario</b></p>		
<p>reclusos en instituciones penales reciben por su trabajo, las cantidades recibidas en concepto de pensiones o anualidades de un plan no calificado de compensación diferida o de un plan no gubernamental bajo la sección 457 o ingreso del trabajo no sujeto a impuestos.</p>		
<p>Entregue la parte inferior a su empleador; guarde la parte superior para sus registros</p>		
<p>Corte Aquí</p>		
<p>Formulario <b>W-5(SP)</b> Department of the Treasury Internal Revenue Service</p>	<p><b>Certificado del Pago por Adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo</b></p> <p>Use únicamente el certificado del año en curso. Entregue este certificado a su empleador. Este certificado vence el 31 de diciembre de 2008.</p>	<p>OMB No. 1545-0074 <b>2008</b></p>
<p>Escriba a máquina o en letra de imprenta su nombre completo</p>		<p>Su número de seguro social</p>
<p><b>Nota:</b> Si recibe pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo para 2008, <b>debe</b> presentar una declaración de impuestos federales para 2008. Para obtener pagos por adelantado, <b>debe</b> tener un hijo calificado y su estado civil para efectos de la declaración debe ser todo estado <b>excepto</b> casado que presenta una declaración por separado.</p>		
<p>1 Yo espero tener un hijo calificado y poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo para 2008 usando a ese hijo. No tengo otro Formulario W-5(SP) (o Formulario W-5) vigente con ningún otro empleador y elijo recibir pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>		
<p>2 Marque el recuadro que indique su estado civil para efectos de la declaración previsto para 2008:  <input type="checkbox"/> Soltero, cabeza de familia o viudo calificado <input type="checkbox"/> Casado que presenta una declaración conjunta</p>		
<p>3 Si usted está casado, ¿tiene su cónyuge un Formulario W-5(SP) (o Formulario W-5) en vigencia para 2008 con algún empleador? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>		
<p>Bajo pena de perjurio, declaro que la información que he dado arriba es, a mi leal saber y entender, verídica, correcta y completa.</p>		
<p>Firma</p>		<p>Fecha</p>

Es posible que reciba solamente una parte de su crédito por ingreso del trabajo durante el año en pagos adelantados. Recibirá el resto del crédito por ingreso del trabajo al que tenga derecho cuando presente su declaración de impuestos en el año 2009 y reclame el mismo.

## Preguntas sobre el Formulario W-5(SP) que se suelen hacer frecuentemente

**1. ¿Cómo obtengo el Formulario W-5(SP)?** Pida el formulario a su empleador. O vea el tema titulado **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, en la página **63**.

**2. ¿Qué debo hacer si tengo más de un empleador?** Entréguele el Formulario W-5(SP) solamente a un empleador.

**3. ¿Puedo entregarle a mi empleador un Formulario W-5(SP) si mi cónyuge le entregó también un Formulario W-5(SP) al suyo?** Sí.

**4. ¿Con qué frecuencia tengo que presentar el Formulario W-5(SP)?** El Formulario W-5(SP) del año 2008 que usted entrega a su empleador es válido hasta el 31 de diciembre del año 2008. Si espera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo en el año 2009 y desea recibir los pagos adelantados, deberá entregar a su empleador uno nuevo Formulario W-5(SP) en el año 2009. Haga lo mismo cada año en que usted crea que tendrá derecho a reclamar el crédito.

**5. ¿Qué debo hacer si mi situación cambia después de haberle entregado el Formulario W-5(SP) a mi empleador?** Entréguele a su empleador un nuevo Formulario W-5(SP) si alguna circunstancia indicada en la tabla que aparece a continuación le corresponde para el año 2008.



Tabla 3. Cambios en su situación para los efectos de los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

SI...	ENTONCES usted debe entregar a su empleador un nuevo Formulario W-5(SP). <i>Para indicar su cambio marque...</i>
Usted ya no espera tener un hijo calificado	“No” en la línea 1.
Usted ya no espera tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo	“No” en la línea 1.
Usted ya no quiere seguir recibiendo los pagos adelantados	“No” en la línea 1.
Su cónyuge entrega un Formulario W-5(SP) a su empleador	“Yes” (“Sí”) en la línea 3.

### Paso 3 Cómo declarar los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

Si recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2007, vea la sección titulada **Declaración de los pagos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo que recibió en el año 2007**, en la página 4, para obtener información acerca de cómo se declaran estos pagos.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2008, debe presentar una declaración para el año 2008 (aún en el caso en que no tenga la obligación de presentarla) para declarar los pagos y reclamar cualquier crédito por ingreso del trabajo adicional. En el recuadro 9 de su Formulario W-2 se indica la cantidad que usted recibió. Vea las instrucciones para el Formulario 1040 o para el Formulario 1040A para buscar el número de la línea donde se anotan los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.

Si recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en el año 2008 y luego se da cuenta de que no tiene derecho a alguno o ninguno de esos pagos, aún debe declararlos en su declaración de impuestos.



*Usted no puede utilizar el Formulario 1040EZ para declarar sus pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Debe presentar el Formulario 1040 o el Formulario 1040A.*



## Capítulo 7. Ejemplos Detallados



En las próximas páginas se ofrecen cuatro ejemplos detallados (con un Anexo EIC y hojas de trabajo del crédito por ingreso del trabajo debidamente completados) que pueden serle útiles si tiene preguntas sobre cómo reclamar el crédito.

### Ejemplo:

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos y ambos cónyuges trabajan

### Ejemplo 1. Laura y Jorge Ramírez

Laura y Jorge Ramírez tienen dos hijos, Pedro de 8 años y Cristina de 6 años. En 2007 los hijos vivieron con Laura y Jorge todo el año. Laura ganó \$15,000 en salarios y Jorge \$10,000 también en salarios. Los Ramírez recibieron \$525 de intereses de una cuenta de ahorros. No recibieron otro ingreso en el año 2007.

Laura y Jorge tienen el juego de formularios e instrucciones para el Formulario 1040A del año 2007. Ellos desean saber si reúnen los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por lo tanto, siguen los pasos que aparecen en las instrucciones para las líneas **40a** y **40b**.

**Paso 1.** La cantidad que Laura y Jorge anotaron en la línea **22** del Formulario 1040A fue \$25,525. Ambos tienen un número de seguro social válido. Presentarán una declaración conjunta. Ni Laura ni Jorge son extranjeros no residentes. Por lo tanto, las respuestas a las preguntas del *Paso 1* les permite continuar al *Paso 2*.

**Paso 2.** El único ingreso de inversiones que los Ramírez recibieron son los \$525 de intereses. La cantidad no es mayor que \$2,900, por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta del *Paso 2* y siguen al *Paso 3*.

**Paso 3.** Sus hijos, Pedro y Cristina, cumplen con los requisitos de parentesco, residencia y edad para ser hijos calificados de Laura y Jorge, así que Laura y Jorge contestan “Sí” a la primera pregunta en el *Paso 3*. Pedro y Cristina no son hijos calificados de otra persona. Ambos hijos tienen números de seguro social válidos. Laura y Jorge no son hijos calificados de otras personas, por lo tanto, contestan “No” a la segunda pregunta en el *Paso 3*. Esto significa que pueden hacer caso omiso del *Paso 4* y continuar con el *Paso 5*.

**Paso 5.** Los Ramírez calculan que su ingreso del trabajo es de \$25,000, la cantidad de sus salarios combinados. Esta cantidad es menos de \$39,783 así que pasan al *Paso 6* para calcular su crédito.

**Paso 6.** Laura y Jorge quieren calcular ellos mismos su crédito por ingreso del trabajo, por lo tanto, llenan la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo en las instrucciones para el Formulario 1040A (que se encuentra en la página **44**).

**Cómo Llenar la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Laura y Jorge llenan su hoja de trabajo de la manera siguiente:

1. Laura y Jorge anotan el total de su ingreso del trabajo (\$25,000) en la línea **1**.
2. Para buscar el crédito, consultan la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (en el **Apéndice** de esta publicación). La parte de la Tabla que se utiliza en este ejemplo aparece más adelante. Encuentran su ingreso del trabajo, \$25,000, en la escala de \$25,000 a \$25,050. Siguen esta línea hasta la columna “Dos Hijos” bajo “Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—” y encuentran la cantidad de \$3,108. Anotan \$3,108 en la línea **2**.
3. En la línea **3** anotan su ingreso bruto ajustado (\$25,525) y se percatan de que es diferente a la cantidad de la línea **1**.



4. Buscan \$25,525 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo y anotan la cantidad de \$3,003 en la línea 5.
5. Anotan \$3,003 en la línea 6. Ésta es la cantidad más pequeña, entre la cantidad de la línea 2 (\$3,108) y la cantidad de la línea 5 (\$3,003).
6. Los Ramírez anotan \$3,003 en la línea 40a del Formulario 1040A. Ahora completarán el Anexo EIC (que se encuentra más adelante) y lo adjuntarán a su declaración de impuestos. Guardarán la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo para su documentación.

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su crédito es—			Su crédito es—		
25,000	25,050	0	1,313	2,687	0	1,633	3,108
25,050	25,100	0	1,305	2,676	0	1,625	3,098
25,100	25,150	0	1,297	2,666	0	1,617	3,087
25,150	25,200	0	1,289	2,655	0	1,609	3,076
25,200	25,250	0	1,281	2,645	0	1,601	3,066
25,250	25,300	0	1,273	2,634	0	1,593	3,055
25,300	25,350	0	1,265	2,624	0	1,585	3,045
25,350	25,400	0	1,257	2,613	0	1,577	3,034
25,400	25,450	0	1,249	2,603	0	1,569	3,024
25,450	25,500	0	1,241	2,592	0	1,561	3,018
25,500	25,550	0	1,233	2,582	0	1,553	3,003
25,550	25,600	0	1,225	2,571	0	1,545	2,992
25,600	25,650	0	1,217	2,561	0	1,537	2,982
25,650	25,700	0	1,209	2,550	0	1,529	2,971
25,700	25,750	0	1,201	2,539	0	1,521	2,961



**Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Laura y Jorge Ramírez (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040A)**

**Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 40a y 40b** *Guarde este documento para referencia*



**Parte 1**

**Todos los Declarantes**

1. Anote la cantidad de su ingreso del trabajo del Paso 5 en la página 40. 

1	25,000
---	--------

2. Busque la cantidad que aparece en la línea 1 dentro de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 43–50 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito.

2	3,108
---	-------

Si la línea 2 es cero, Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” directamente a la izquierda de la línea 40a.

3. Anote la cantidad de la línea 22 del Formulario 1040A. 

3	25,525
---	--------

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 1 y 3?

- Sí.** Ignore la línea 5. Anote la cantidad de la línea 2 en la línea 6.
- No.** Pase a la línea 5.

**Parte 2**

**Declarantes que contestaron “No” en la línea 4**

5. Si usted:

- No tiene un hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 3 menos de \$7,000 (\$9,000 si se trata de casados que presentan una declaración conjunta)?
- Tiene uno o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 3 menos de \$15,400 (\$17,400 si se trata de casados que presentan una declaración conjunta)?

**Sí.** Deje la línea 5 en blanco y anote la cantidad de la línea 2 en la línea 6.

**No.** Busque la cantidad que aparece en la línea 3 dentro de la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 43–50 para determinar el crédito. Use la columna correcta para su estado civil para efectos de la declaración y el número de hijos que tiene. Anote aquí el crédito.   
Mire las cantidades que aparecen en las líneas 2 y 5. Después anote la cantidad **más pequeña** en la línea 6.

5	3,003
---	-------

**Parte 3**

**Su Crédito por Ingreso del Trabajo**

6. Éste es su crédito por ingreso del trabajo.

6	3,003
---	-------

**Recordatorio—**

✓ Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC.






Anote esta cantidad en la línea 40a del Formulario 1040A.



Si su crédito por ingreso del trabajo se redujo o se denegó en cualquier año después de 1996, vea las instrucciones que comienzan en la página 41 para determinar si tiene que presentar el Formulario 8862 para reclamar el crédito del año 2007.



<b>Anexo EIC completado—Laura y Jorge Ramírez</b>					
<b>SCHEDULE EIC</b> (Form 1040A or 1040)  Department of the Treasury Internal Revenue Service (99)	<b>Earned Income Credit</b> Qualifying Child Information  <i>Complete and attach to Form 1040A or 1040 only if you have a qualifying child.</i>		OMB No. 1545-0074  <b>2007</b> Attachment Sequence No. <b>43</b>		
Name(s) shown on return Laura and Jorge Ramírez			Your social security number 333 1 00 15555		
<b>Before you begin:</b> See the instructions for Form 1040A, lines 40a and 40b, or Form 1040, lines 66a and 66b, to make sure that (a) you can take the EIC, and (b) you have a qualifying child.					
<div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="margin-right: 10px;">  <p><b>CAUTION</b></p> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>If you take the EIC even though you are not eligible, you may not be allowed to take the credit for up to 10 years. See back of schedule for details.</li> <li>It will take us longer to process your return and issue your refund if you do not fill in all lines that apply for each qualifying child.</li> <li>Be sure the child's name on line 1 and social security number (SSN) on line 2 agree with the child's social security card. Otherwise, at the time we process your return, we may reduce or disallow your EIC. If the name or SSN on the child's social security card is not correct, call the Social Security Administration at 1-800-772-1213.</li> </ul> </div>					
<b>Qualifying Child Information</b>					
	<b>Child 1</b>		<b>Child 2</b>		
<b>1 Child's name</b>	First name	Last name	First name	Last name	
If you have more than two qualifying children, you only have to list two to get the maximum credit.	Pedro Ramírez		Cristina Ramírez		
<b>2 Child's SSN</b>					
The child must have an SSN as defined on page 41 of the Form 1040A instructions or page 47 of the Form 1040 instructions unless the child was born and died in 2007. If your child was born and died in 2007 and did not have an SSN, enter "Died" on this line and attach a copy of the child's birth certificate.	123 00 5678		987 00 4321		
<b>3 Child's year of birth</b>	Year 1 9 9 9		Year 2 0 0 1		
	<i>If born after 1988, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>		<i>If born after 1988, skip lines 4a and 4b; go to line 5.</i>		
<b>4 If the child was born before 1989—</b>					
<b>a</b> Was the child under age 24 at the end of 2007 and a student?	<input type="checkbox"/> Yes.	<input type="checkbox"/> No.	<input type="checkbox"/> Yes.	<input type="checkbox"/> No.	
	<i>Go to line 5.</i>	<i>Continue.</i>	<i>Go to line 5.</i>	<i>Continue.</i>	
<b>b</b> Was the child permanently and totally disabled during any part of 2007?	<input type="checkbox"/> Yes.	<input type="checkbox"/> No.	<input type="checkbox"/> Yes.	<input type="checkbox"/> No.	
	<i>Continue.</i>	The child is not a qualifying child.	<i>Continue.</i>	The child is not a qualifying child.	
<b>5 Child's relationship to you</b>					
(for example, son, daughter, grandchild, niece, nephew, foster child, etc.)	son		daughter		
<b>6 Number of months child lived with you in the United States during 2007</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>If the child lived with you for more than half of 2007 but less than 7 months, enter "7."</li> <li>If the child was born or died in 2007 and your home was the child's home for the entire time he or she was alive during 2007, enter "12."</li> </ul>	12 months		12 months		
	<i>Do not enter more than 12 months.</i>		<i>Do not enter more than 12 months.</i>		
<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 10px;">  <p><b>TIP</b></p> </div> <p>You may also be able to take the additional child tax credit if your child (a) was under age 17 at the end of 2007, and (b) is a U.S. citizen or resident alien. For more details, see the instructions for line 41 of Form 1040A or line 68 of Form 1040.</p> </div>					
For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A or 1040 instructions.		Cat. No. 13339M	Schedule EIC (Form 1040A or 1040) 2007		





**Ejemplo:**

Sara Rojas no tiene un hijo calificado y su ingreso bruto ajustado es demasiado alto para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo

## Ejemplo 2. Sara Rojas

Sara Rojas tiene 63 años y está jubilada. Recibió \$7,000 en beneficios del seguro social durante el año y \$7,300 de un empleo a tiempo parcial. También recibió pagos de una pensión tributable de \$5,400. Sara no recibió otro ingreso. Su ingreso bruto ajustado en la línea **22** del Formulario 1040A es de \$12,700 (\$7,300 + \$5,400).

Sara no está casada y vivió sola en los Estados Unidos durante todo el año. No puede ser reclamada como dependiente en la declaración de otra persona. No recibió ningún ingreso de inversiones y no tiene un hijo calificado.

Sara comprueba si cumple con los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo indicados en las instrucciones del Formulario 1040A. En el *Paso 1* descubre que, debido a que su ingreso bruto ajustado (\$12,700) no es menos de \$12,590, no puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Sara llena el resto del Formulario 1040A y lo presenta al *IRS*.

**Ejemplo:**

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, sufrieron pérdidas en una granja lechera y tienen una ganancia neta de capital producto de la venta de vacas

## Ejemplo 3. Eduardo y Graciela Valverde

Eduardo y Graciela Valverde tienen dos hijas, Ema de 8 años y Carolina de 10 años, que vivieron con ellos todo el año.

Eduardo es el dueño y operador de una granja lechera que tuvo una pérdida de \$2,200 en el año 2007. Eduardo declara esta pérdida en el Anexo F y en la línea **18** del Formulario 1040. Eduardo reúne los requisitos del método opcional y decide utilizar el mismo para calcular el ingreso neto, por lo tanto, utiliza la Sección B del Anexo SE. Anota \$1,600 en las líneas **15** y **4b** de la Sección B del Anexo SE. Calcula el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, el cual es de \$244. Anota la mitad de dicha cantidad (\$122) en la línea **27** del Formulario 1040.

Graciela recibió \$15,000 en salarios que declara en la línea **7** del Formulario 1040. También recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo de \$1,140, los cuales declara en la línea **61** del Formulario 1040. Los Valverde recibieron \$200 en concepto de intereses recibidos de una cuenta de ahorros.

Eduardo y Graciela obtuvieron una ganancia de \$1,000, producto de la venta de acciones, y una ganancia de \$3,000 producto de la venta de vacas lecheras que habían criado y tenido durante 3 años. Ellos declaran la ganancia de \$3,000 en el Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Ya no hubo más ventas que declarar en el Formulario 4797, por lo tanto, anotan \$3,000 en la línea **7** del Formulario 4797 y en la línea **11** del Anexo D. (Ellos no tienen pérdidas de años anteriores correspondientes a la sección 1231). Informan de su ganancia neta de capital de \$4,000 (\$1,000 + \$3,000), del Anexo D, en la línea **13** del Formulario 1040.

Los Valverde leen las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** de las instrucciones del Formulario 1040. En el *Paso 2*, calculan que su ingreso de inversiones es de \$4,200 (\$200 de ingreso de intereses de la línea **8a** del Formulario 1040, más una ganancia de capital de \$4,000 de la línea **13** del Formulario 1040). Pero al leer la segunda y tercera pregunta en el *Paso 2*, descubren que, debido a que han calculado que su ingreso de inversiones es más de \$2,900 y presentan un Formulario 4797, deben usar la Hoja de Trabajo 1 de la Publicación 596SP para saber si pueden reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Los Valverde llenan la Hoja de Trabajo 1 (que se muestra en la página **48**) de la Publicación 596SP. Descubren que su ingreso de inversiones correcto para propósitos del crédito por ingreso del trabajo es de \$1,200 y no de \$4,200. Esto es menos de



\$2,900, así que cumplen con la *Regla 6*. Leen el resto de la Publicación 596SP y descubren que cumplen con todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Como ejemplo, presentarán una declaración conjunta (la *Regla 3*). Sus dos hijas son hijas calificadas (la *Regla 8*). Además, su ingreso bruto ajustado de \$16,878 ( $\$15,000 + \$4,000 + \$200 - \$2,200 - \$122$ ) es menos de \$39,783 (la *Regla 1*).

Ellos usan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo (que se muestra en las páginas **50** y **51**) para calcular su crédito de \$4,716. También llenan el Anexo EIC (el cual no se muestra aquí) y lo adjuntan al Formulario 1040.



## Hoja de Trabajo 1 Completada para Eduardo y Graciela Valverde



Hoja de Trabajo 1: **Ingreso de Inversiones si Presenta el Formulario 1040**

Use esta hoja de trabajo para calcular su ingreso de inversiones para propósitos del crédito por ingreso del trabajo cuando presente el Formulario 1040.

<b>Intereses y Dividendos</b>	
1. Anote toda cantidad de la línea <b>8a</b> del Formulario 1040. . . .	1. <u>200</u>
2. Anote toda cantidad de la línea <b>8b</b> del Formulario 1040, más toda cantidad de la línea <b>1b</b> del Formulario 8814. . . . .	2. _____
3. Anote toda cantidad de la línea <b>9a</b> del Formulario 1040. . . .	3. _____
4. Anote la cantidad de la línea <b>21</b> del Formulario 1040 proveniente del Formulario 8814, si presenta dicho formulario para declarar el ingreso de los intereses y dividendos de su hijo en la declaración de impuestos suya. (Si su hijo recibió un dividendo del <i>Alaska Permanent Fund</i> (Fondo Permanente de Alaska), use la Hoja de Trabajo 2, más adelante, para calcular la cantidad que debe anotar en esta línea). . . . .	4. _____
<b>Ingresos Netos de Ganancias de Capital</b>	
5. Anote la cantidad de la línea <b>13</b> del Formulario 1040. Si la cantidad que aparece en esa línea es una pérdida, anote cero. . . . .	5. <u>4,000</u>
6. Anote toda ganancia que aparezca en la línea <b>7</b> del Formulario 4797, <i>Sales of Business Property</i> (Ventas de propiedad comercial), en inglés. Si la cantidad de esa línea es una pérdida, anote cero. (Pero si llenó las líneas <b>8</b> y <b>9</b> del Formulario 4797, anote la cantidad de la línea <b>9</b> en su lugar). . . . .	6. <u>3,000</u>
7. Reste la cantidad de la línea <b>6</b> de la cantidad de la línea <b>5</b> de esta hoja de trabajo. (Si la cantidad resultante es menos de cero, anote cero). . . . .	7. <u>1,000</u>
<b>Ingresos por Regalías y Alquiler de Bienes Muebles</b>	
8. Anote todo ingreso por regalías de la línea <b>4</b> del Anexo E más todo ingreso que recibió del alquiler de bienes muebles que aparezca en la línea <b>21</b> del Formulario 1040. . . . .	8. _____
9. Anote la cantidad de todo gasto que aparezca en la línea <b>21</b> del Anexo E, relacionado con el ingreso de regalías, más cualquier gasto del alquiler de bienes muebles deducidos en la línea <b>36</b> del Formulario 1040. . . . .	9. _____
10. Reste la cantidad de la línea <b>9</b> de esta hoja de trabajo de la cantidad de la línea <b>8</b> . (Si el resultado es menos de cero, anote cero). . . . .	10. _____
<b>Actividades Pasivas</b>	
11. Anote el total de todo ingreso neto de actividades pasivas (incluido en las líneas <b>26</b> , <b>29a</b> (col. (g)), <b>34a</b> (col. (d)) y <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>11</b> y <b>12</b> ). . . . .	11. _____
12. Anote el total de toda pérdida de actividades pasivas (incluida en las líneas <b>26</b> , <b>29b</b> (col. (f)), <b>34b</b> (col. (c)) y <b>40</b> del Anexo E). (Vea más adelante las instrucciones para las líneas <b>11</b> y <b>12</b> ). . . . .	12. _____
13. Combine las cantidades de las líneas <b>11</b> y <b>12</b> de esta hoja de trabajo. (Si el resultado es menos de cero, anote cero). . . . .	13. _____
14. Sume las cantidades de las líneas <b>1</b> , <b>2</b> , <b>3</b> , <b>4</b> , <b>7</b> , <b>10</b> y <b>13</b> . Anote la suma total. <b>Éste es su ingreso de inversiones.</b> . . .	14. <u>1,200</u>
15. ¿Es la cantidad de la línea <b>14</b> más de <b>\$2,900</b> ?	
<input type="checkbox"/> <b>Sí.</b> Usted no puede reclamar el crédito.	
<input type="checkbox"/> <b>No.</b> Pase al <i>Paso 3</i> de las instrucciones del Formulario 1040 para las líneas <b>66a</b> y <b>66b</b> para saber si puede reclamar el crédito (a menos que usted utilice esta publicación para averiguar si puede reclamar el crédito; en ese caso, pase a la <i>Regla 7</i> , a continuación).	



## Hoja de Trabajo 1: Ingreso de Inversiones si Presenta el Formulario 1040 (continuación)

**Instrucciones para las líneas 11 y 12.** Al calcular la cantidad que debe anotar en las líneas **11** y **12**, no tome en cuenta ningún ingreso (o pérdida) de regalías incluido en la línea **26** del Anexo E ni cantidad alguna incluida en su ingreso del trabajo. Para saber si el ingreso que aparece en la línea **26** o en la línea **40** del Anexo E es producto de una actividad pasiva, vea las instrucciones para el Anexo E. Si alguna parte del ingreso (o pérdida) producto del alquiler de bienes raíces incluido en la línea **26** del Anexo E no es producto de una actividad pasiva, escriba "NPA" y la cantidad de ese ingreso (o pérdida) en la línea de puntos que está al lado de la línea **26**.



Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Eduardo y Graciela Valverde (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)



Hoja de Trabajo **B**—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 66a y 66b *Guardé este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si usted contestó “Sí” a la pregunta 3 del Paso 5 en la página 46.

- ✓ Llene las siguientes partes (1 a 3) que le correspondan. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si las hubiera, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes 1 a 3.

<b>Parte 1</b> <b>Trabajador por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE</b>	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	1a		
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+	1b	1,600
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	=	1c	1,600
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	-	1d	122
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	=	1e	1,478

<b>Parte 2</b> <b>Trabajador por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE</b>  Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un empleado estatutario, ninguna ganancia neta proveniente de servicios prestados como notario público ni cantidad exenta alguna del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación del Formulario 4029 o del Formulario 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, del recuadro 14, código A del Anexo K-1 (Formulario 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; del recuadro 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Formulario 1065) y del recuadro 9, código J1 del Anexo K-1 (Formulario 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	=	2c	

\*Reduzca toda cantidad del Anexo K-1 por la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que reclame, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que reclame y agotamiento reclamado sobre bienes petroleros y de gas. Si tiene cualquier cantidad correspondiente al Anexo K-1, llene la(s) línea(s) apropiadas de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

<b>Parte 3</b> <b>Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ</b>	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que presenta como empleado estatutario.	3	
--	--	---	--

<b>Parte 4</b> <b>Todo Declarante que use la Hoja de Trabajo B</b>  <b>Nota:</b> Si la línea 4b incluye ingreso sobre el que debió haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 en la página 46.	+	4a	15,000
	b. Sume las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos,  Usted no puede tomar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.	=	4b	16,478

5. Si usted tiene:

- 2 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- 1 hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

**Sí.** Si desea que el IRS le calcule el crédito, vea la página 46. **Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 50).**

**No.** Usted no puede reclamar el crédito. Escriba “No” en la línea de puntos junto a la línea 66a.



Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Eduardo y Graciela Valverde (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)

Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 49 Guarde este documento para referencia

---

**Parte 5**

**Todo Declarante que use la Hoja de Trabajo B**

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 49. 6 16,478

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 51–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 7 4,716

Si la línea 7 es cero, Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 del Formulario 1040. 8 16,878

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?

Sí. Ignore la línea 10 y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11.

No. Pase a la línea 10.

---

**Parte 6**

**Declarantes que contestaron "No" en la línea 9**

10. Si usted tiene:

- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$7,000 (\$9,000 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- 1 o más hijos calificados, ¿es de cantidad de la línea 8 menos de \$15,400 (\$17,400 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

Sí. Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11.

No. Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 51–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 10

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

---

**Parte 7**

**Su Crédito por Ingreso del Trabajo**

11. Este es su crédito por ingreso del trabajo. 11 4,716

*Anote esta cantidad en la línea 66a de el Formulario 1040.*

**Recordatorio—**

Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC.

Si su crédito por ingreso del trabajo en cualquier año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 47 para determinar si usted tiene que presentar el Formulario 8862 para reclamar el crédito del año 2007.

**Ejemplo:**  
 Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos. Víctor es ministro de una orden religiosa.

## Ejemplo 4. Víctor y Aida Moreno

Víctor y Aida Moreno tienen dos hijos, Pablo, de 15 años de edad y Anita, de 14. Los hijos vivieron con Víctor y Aida durante todo el año 2007. Aida recibió \$10,000 en salarios y Víctor, quien es miembro del clero, recibió \$17,000 en salarios. Víctor también recibe una asignación para la vivienda de \$500 mensuales de la iglesia (\$6,000 al año). Los Moreno recibieron \$200 en intereses de su cuenta de ahorros. No tuvieron otro ingreso en el año 2007.

Víctor no tiene que pagar impuestos por ingreso sobre su asignación para la vivienda, pero sí tiene que incluirla en sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia y pagar impuesto sobre el trabajo por cuenta propia sobre dicha asignación. Para calcular su impuesto del trabajo por cuenta propia, él debe llenar el Anexo SE (del Formulario 1040). Llena el Anexo SE y calcula \$3,250 en concepto del impuesto del trabajo por cuenta propia. Víctor anota esta cantidad en la línea 58 (Formulario 1040) y resta \$1,625 (la mitad de su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia) en la línea 27 (Formulario 1040).



Víctor y Aida leen las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** del Formulario 1040 y determinan que cumplen todas las reglas para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Por ejemplo, su ingreso bruto ajustado, \$25,575 (\$17,000 + \$10,000 + \$200 – \$1,625), es menos de \$39,783 (*Paso 1, pregunta 1*). Su ingreso de inversiones (\$200 en concepto de ingreso de intereses provenientes de una cuenta de ahorros) es menos de \$2,900 (*Paso 2*). Ambos hijos son hijos calificados (*Paso 3, pregunta 1*).

**Cómo Completar la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Debido a que Víctor es miembro del clero (es ministro de una orden religiosa), los Moreno utilizan la Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo de las instrucciones para el Formulario 1040 (que se encuentra en las páginas **53** y **54**) para calcular su crédito por ingreso del trabajo.

**Parte 1.** Víctor y Aida anotan \$23,000 en la línea **1a**. Esta cantidad, proveniente de la línea **3** de la Sección B del Anexo SE de Víctor, se compone de los \$17,000 de su salario más los \$6,000 de la asignación para vivienda. Después de llenar las líneas **1a** a **1d**, inclusive, anotan \$21,375 en la línea **1e**.

**Parte 2 y Parte 3.** Ignoran la Parte 2 y la Parte 3.

**Parte 4.** En la línea **4a**, ellos anotan \$10,000. Calcularon esta cantidad en el *Paso 5* de las instrucciones para las líneas **66a** y **66b** del Formulario 1040. Comenzaron con la cantidad de la línea **7** (del Formulario 1040), \$27,000 (\$17,000 + \$10,000) y restaron la cantidad de esa línea que también fue declarada en la línea **2** del Anexo SE, el salario de \$17,000 de Víctor. En la línea **4b**, ellos anotan \$31,375 (\$21,375 + \$10,000). Este es el total de su ingreso del trabajo. Debido a que es menos de \$39,783, los Moreno pasan a la Parte 5 y anotan \$31,375 en la línea **6**.

**Parte 5 a Parte 7.** Los Moreno llenan la Parte 5 hasta la Parte 7, inclusive, y calculan su crédito por ingreso del trabajo, \$1,771. Anotan esta cantidad en la línea **66a** del Formulario 1040 y escriben “*Clergy*” (Clero) en la línea de puntos junto a la línea **66a**.





Hoja de Trabajo B, Crédito por Ingreso del Trabajo—Victor y Aida Moreno (las referencias a números de página correspondan a las Instrucciones del Formulario 1040)



Hoja de Trabajo B—Crédito por Ingreso del Trabajo—Líneas 66a y 66b *Guardé este documento para referencia*

Utilice esta hoja de trabajo si contestó "SI" a la pregunta 3 del Paso 5 en la página 46.

- ✓ Llene las siguientes partes (1 a 3) que le correspondan. Después pase a la Parte 4.
- ✓ Si es casado que presenta una declaración conjunta, incluya las cantidades de su cónyuge, si las hubiera, con las suyas para calcular las cantidades que hay que anotar en las Partes 1 a 3.

<b>Parte 1</b> <b>Trabajador por cuenta propia, miembros del clero y personas que recibieron ingreso como empleados de una iglesia que presentan el Anexo SE</b>	1a. Anote la cantidad que aparece en la línea 3 de la Sección A o en la línea 3 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	1a	23,000
	b. Anote cualquier cantidad de la línea 4b y de la línea 5a de la Sección B del Anexo SE.	+ 1b	
	c. Sume las líneas 1a y 1b.	= 1c	23,000
	d. Anote la cantidad que aparece en la línea 6 de la Sección A o en la línea 13 de la Sección B del Anexo SE, la que corresponda.	- 1d	1,625
	e. Reste la línea 1d de la línea 1c.	= 1e	21,375

<b>Parte 2</b> <b>Trabajador por cuenta propia a quien NO se le requiere que presente el Anexo SE</b>  <small>Por ejemplo, sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia fueron menos de \$400.</small>	2. No incluya en estas líneas ningún ingreso de un empleado estatutario, ninguna ganancia neta proveniente de servicios prestados como notario público ni ninguna cantidad exenta del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación del Formulario 4029 o del Formulario 4361.		
	a. Anote cualquier ganancia (o pérdida) agrícola neta de la línea 36 del Anexo F y de sociedades agrícolas, del recuadro 14, código A del Anexo K-1 (Formulario 1065).*	2a	
	b. Anote cualquier ganancia (o pérdida) neta de la línea 31 del Anexo C; de la línea 3 del Anexo C-EZ; del recuadro 14, código A (que no sea agrícola) del Anexo K-1 (Formulario 1065) y del recuadro 9, código J1 del Anexo K-1 (Formulario 1065-B).*	2b	
c. Sume las líneas 2a y 2b.	= 2c		

\*Reduzca toda cantidad del Anexo K-1 por la cantidad de la deducción por gastos de sociedades colectivas de la sección 179 que reclame, gastos no reembolsados de sociedades colectivas que reclame y agotamiento reclamado sobre bienes petroleros y de gas. Si tiene cualquier cantidad correspondiente al Anexo K-1, llene la(s) línea(s) apropiadas de la Sección A del Anexo SE. Escriba su nombre y número de seguro social en el Anexo SE y adjúntelo a su declaración.

<b>Parte 3</b> <b>Empleados estatutarios que presentan el Anexo C o el Anexo C-EZ</b>	3. Anote la cantidad que aparece en la línea 1 del Anexo C o en la línea 1 del Anexo C-EZ, que presenta como empleado estatutario.	3	
--	--	---	--

<b>Parte 4</b> <b>Todo Declarante que use la Hoja de Trabajo B</b>  <small>Nota: Si la línea 4b incluye ingreso sobre el que debió haber pagado impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, pero no lo hizo, el IRS puede reducir su crédito por la cantidad de ese impuesto adeudado.</small>	4a. Anote su ingreso del trabajo que aparece en el Paso 5 en la página 46.	+ 4a	10,000
	b. Sume las líneas 1e, 2c, 3 y 4a. Este es el total de su ingreso del trabajo. Si la línea 4b es cero o menos,  Usted no puede tomar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.	= 4b	31,375

5. Si usted tiene:

- 2 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- 1 hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 4b menos de \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

**Si.** Si desea que el IRS le calcule el crédito, vea la página 46. Si prefiere calcular el crédito usted mismo, anote la cantidad de la línea 4b en la línea 6 (página 50).

**No.** Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.



Hoja de Trabajo B del Crédito por Ingreso del Trabajo completada—Victor y Aida Moreno (las referencias a números de página corresponden a las Instrucciones del Formulario 1040)



Hoja de Trabajo B—Continuación de la página 49

Guarde este documento para referencia

**Parte 5**

**Todos los Declarantes que usan la Hoja de Trabajo B**

6. Anote el total de su ingreso del trabajo que aparece en la línea 4b de la Parte 4 de la página 49. 6 31,375

7. Busque la cantidad que aparece en la línea 6 de arriba en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 51–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 7 1,771

Si la línea 7 es cero,  Usted no puede reclamar el crédito. Escriba "No" en la línea de puntos junto a la línea 66a.

8. Anote aquí la cantidad de la línea 38 del Formulario 1040. 8 25,575

9. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 8 y 6?

**Si.** Ignore la línea 10 y anote la cantidad de la línea 7 en la línea 11.

**No.** Pase a la línea 10.

**Parte 6**

**Declarantes que contestaron "No" en la línea 9**

10. Si usted tiene:

- Ningún hijo calificado, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$7,000 (\$9,000 si es casado que presenta una declaración conjunta)?
- 1 o más hijos calificados, ¿es la cantidad de la línea 8 menos de \$15,400 (\$17,400 si es casado que presenta una declaración conjunta)?

**Si.** Deje la línea 10 en blanco y anote la cantidad que aparece en la línea 7 en la línea 11.

**No.** Busque la cantidad que aparece en la línea 8 en la Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo en las páginas 51–58 para determinar el crédito. Use la columna correcta que corresponde a su estado civil para la declaración y el número de hijos que tiene usted. Anote aquí el crédito. 10 2,992

Mire las cantidades de las líneas 10 y 7, después anote la cantidad más pequeña en la línea 11.

**Parte 7**

**Su Crédito por Ingreso del Trabajo**

11. Este es su crédito por ingreso del trabajo. 11 1,771

Anote esta cantidad en la línea 66a del Formulario 1040.

**Recordatorio—**

✓ Si usted tiene un hijo calificado, llene y adjunte el Anexo EIC.



Si su crédito por ingreso del trabajo en todo año después de 1996 fue reducido o denegado, vea la página 47 para determinar si usted tiene que presentar el Formulario 8862 para reclamar el crédito del año 2007.



# Apéndice

## Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo de 2007

**Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos.**

1. Para buscar su crédito, lea hacia abajo las columnas "Por lo menos-Peró menos de" y busque la línea que incluya la cantidad que se le indica en la Hoja de Trabajo .

2. Después pase a la columna que incluya su estado civil para la declaración y el número de hijos calificados que tiene. Anote el crédito que aparece en esa columna en la Hoja de Trabajo del Crédito por ingreso del Trabajo.

**Ejemplo.** Si su estado civil para efectos de la declaración es soltero, tiene un hijo calificado y la cantidad que usted busca en la Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo es \$2,455, anote \$842.

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil es—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
2,400	2,450	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para efectos de la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
		Su Crédito es—			Su Crédito es—		
\$1	\$50	\$2	\$9	\$10	\$2	\$9	\$10
50	100	6	26	30	6	26	30
100	150	10	43	50	10	43	50
150	200	13	60	70	13	60	70
200	250	17	77	90	17	77	90
250	300	21	94	110	21	94	110
300	350	25	111	130	25	111	130
350	400	29	128	150	29	128	150
400	450	33	145	170	33	145	170
450	500	36	162	190	36	162	190
500	550	40	179	210	40	179	210
550	600	44	196	230	44	196	230
600	650	48	213	250	48	213	250
650	700	52	230	270	52	230	270
700	750	55	247	290	55	247	290
750	800	59	264	310	59	264	310
800	850	63	281	330	63	281	330
850	900	67	298	350	67	298	350
900	950	71	315	370	71	315	370
950	1,000	75	332	390	75	332	390
1,000	1,050	78	349	410	78	349	410
1,050	1,100	82	366	430	82	366	430
1,100	1,150	86	383	450	86	383	450
1,150	1,200	90	400	470	90	400	470
1,200	1,250	94	417	490	94	417	490
1,250	1,300	98	434	510	98	434	510
1,300	1,350	101	451	530	101	451	530
1,350	1,400	105	468	550	105	468	550
1,400	1,450	109	485	570	109	485	570
1,450	1,500	113	502	590	113	502	590
1,500	1,550	117	519	610	117	519	610
1,550	1,600	120	536	630	120	536	630
1,600	1,650	124	553	650	124	553	650
1,650	1,700	128	570	670	128	570	670
1,700	1,750	132	587	690	132	587	690
1,750	1,800	136	604	710	136	604	710
1,800	1,850	140	621	730	140	621	730
1,850	1,900	143	638	750	143	638	750
1,900	1,950	147	655	770	147	655	770
1,950	2,000	151	672	790	151	672	790

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es—		Y su estado civil para efectos de la declaración es—					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene—			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen—		
Por lo menos	Peró menos de	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
		Su Crédito es—			Su Crédito es—		
2,000	2,050	155	689	810	155	689	810
2,050	2,100	159	706	830	159	706	830
2,100	2,150	163	723	850	163	723	850
2,150	2,200	166	740	870	166	740	870
2,200	2,250	170	757	890	170	757	890
2,250	2,300	174	774	910	174	774	910
2,300	2,350	178	791	930	178	791	930
2,350	2,400	182	808	950	182	808	950
2,400	2,450	186	825	970	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990	189	842	990
2,500	2,550	193	859	1,010	193	859	1,010
2,550	2,600	197	876	1,030	197	876	1,030
2,600	2,650	201	893	1,050	201	893	1,050
2,650	2,700	205	910	1,070	205	910	1,070
2,700	2,750	208	927	1,090	208	927	1,090
2,750	2,800	212	944	1,110	212	944	1,110
2,800	2,850	216	961	1,130	216	961	1,130
2,850	2,900	220	978	1,150	220	978	1,150
2,900	2,950	224	995	1,170	224	995	1,170
2,950	3,000	228	1,012	1,190	228	1,012	1,190
3,000	3,050	231	1,029	1,210	231	1,029	1,210
3,050	3,100	235	1,046	1,230	235	1,046	1,230
3,100	3,150	239	1,063	1,250	239	1,063	1,250
3,150	3,200	243	1,080	1,270	243	1,080	1,270
3,200	3,250	247	1,097	1,290	247	1,097	1,290
3,250	3,300	251	1,114	1,310	251	1,114	1,310
3,300	3,350	254	1,131	1,330	254	1,131	1,330
3,350	3,400	258	1,148	1,350	258	1,148	1,350
3,400	3,450	262	1,165	1,370	262	1,165	1,370
3,450	3,500	266	1,182	1,390	266	1,182	1,390
3,500	3,550	270	1,199	1,410	270	1,199	1,410
3,550	3,600	273	1,216	1,430	273	1,216	1,430
3,600	3,650	277	1,233	1,450	277	1,233	1,450
3,650	3,700	281	1,250	1,470	281	1,250	1,470
3,700	3,750	285	1,267	1,490	285	1,267	1,490
3,750	3,800	289	1,284	1,510	289	1,284	1,510
3,800	3,850	293	1,301	1,530	293	1,301	1,530
3,850	3,900	296	1,318	1,550	296	1,318	1,550
3,900	3,950	300	1,335	1,570	300	1,335	1,570
3,950	4,000	304	1,352	1,590	304	1,352	1,590

(Continúa en la página 56)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)

(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
4,000	4,050	308	1,369	1,610	308	1,369	1,610	7,000	7,050	426	2,389	2,810	428	2,389	2,810
4,050	4,100	312	1,386	1,630	312	1,386	1,630	7,050	7,100	422	2,406	2,830	428	2,406	2,830
4,100	4,150	316	1,403	1,650	316	1,403	1,650	7,100	7,150	418	2,423	2,850	428	2,423	2,850
4,150	4,200	319	1,420	1,670	319	1,420	1,670	7,150	7,200	414	2,440	2,870	428	2,440	2,870
4,200	4,250	323	1,437	1,690	323	1,437	1,690	7,200	7,250	410	2,457	2,890	428	2,457	2,890
4,250	4,300	327	1,454	1,710	327	1,454	1,710	7,250	7,300	407	2,474	2,910	428	2,474	2,910
4,300	4,350	331	1,471	1,730	331	1,471	1,730	7,300	7,350	403	2,491	2,930	428	2,491	2,930
4,350	4,400	335	1,488	1,750	335	1,488	1,750	7,350	7,400	399	2,508	2,950	428	2,508	2,950
4,400	4,450	339	1,505	1,770	339	1,505	1,770	7,400	7,450	395	2,525	2,970	428	2,525	2,970
4,450	4,500	342	1,522	1,790	342	1,522	1,790	7,450	7,500	391	2,542	2,990	428	2,542	2,990
4,500	4,550	346	1,539	1,810	346	1,539	1,810	7,500	7,550	387	2,559	3,010	428	2,559	3,010
4,550	4,600	350	1,556	1,830	350	1,556	1,830	7,550	7,600	384	2,576	3,030	428	2,576	3,030
4,600	4,650	354	1,573	1,850	354	1,573	1,850	7,600	7,650	380	2,593	3,050	428	2,593	3,050
4,650	4,700	358	1,590	1,870	358	1,590	1,870	7,650	7,700	376	2,610	3,070	428	2,610	3,070
4,700	4,750	361	1,607	1,890	361	1,607	1,890	7,700	7,750	372	2,627	3,090	428	2,627	3,090
4,750	4,800	365	1,624	1,910	365	1,624	1,910	7,750	7,800	368	2,644	3,110	428	2,644	3,110
4,800	4,850	369	1,641	1,930	369	1,641	1,930	7,800	7,850	365	2,661	3,130	428	2,661	3,130
4,850	4,900	373	1,658	1,950	373	1,658	1,950	7,850	7,900	361	2,678	3,150	428	2,678	3,150
4,900	4,950	377	1,675	1,970	377	1,675	1,970	7,900	7,950	357	2,695	3,170	428	2,695	3,170
4,950	5,000	381	1,692	1,990	381	1,692	1,990	7,950	8,000	353	2,712	3,190	428	2,712	3,190
5,000	5,050	384	1,709	2,010	384	1,709	2,010	8,000	8,050	349	2,729	3,210	428	2,729	3,210
5,050	5,100	388	1,726	2,030	388	1,726	2,030	8,050	8,100	345	2,746	3,230	428	2,746	3,230
5,100	5,150	392	1,743	2,050	392	1,743	2,050	8,100	8,150	342	2,763	3,250	428	2,763	3,250
5,150	5,200	396	1,760	2,070	396	1,760	2,070	8,150	8,200	338	2,780	3,270	428	2,780	3,270
5,200	5,250	400	1,777	2,090	400	1,777	2,090	8,200	8,250	334	2,797	3,290	428	2,797	3,290
5,250	5,300	404	1,794	2,110	404	1,794	2,110	8,250	8,300	330	2,814	3,310	428	2,814	3,310
5,300	5,350	407	1,811	2,130	407	1,811	2,130	8,300	8,350	326	2,831	3,330	428	2,831	3,330
5,350	5,400	411	1,828	2,150	411	1,828	2,150	8,350	8,400	322	2,853	3,350	428	2,853	3,350
5,400	5,450	415	1,845	2,170	415	1,845	2,170	8,400	8,450	319	2,853	3,370	428	2,853	3,370
5,450	5,500	419	1,862	2,190	419	1,862	2,190	8,450	8,500	315	2,853	3,390	428	2,853	3,390
5,500	5,550	423	1,879	2,210	423	1,879	2,210	8,500	8,550	311	2,853	3,410	428	2,853	3,410
5,550	5,600	428	1,896	2,230	428	1,896	2,230	8,550	8,600	307	2,853	3,430	428	2,853	3,430
5,600	5,650	428	1,913	2,250	428	1,913	2,250	8,600	8,650	303	2,853	3,450	428	2,853	3,450
5,650	5,700	428	1,930	2,270	428	1,930	2,270	8,650	8,700	299	2,853	3,470	428	2,853	3,470
5,700	5,750	428	1,947	2,290	428	1,947	2,290	8,700	8,750	296	2,853	3,490	428	2,853	3,490
5,750	5,800	428	1,964	2,310	428	1,964	2,310	8,750	8,800	292	2,853	3,510	428	2,853	3,510
5,800	5,850	428	1,981	2,330	428	1,981	2,330	8,800	8,850	288	2,853	3,530	428	2,853	3,530
5,850	5,900	428	1,998	2,350	428	1,998	2,350	8,850	8,900	284	2,853	3,550	428	2,853	3,550
5,900	5,950	428	2,015	2,370	428	2,015	2,370	8,900	8,950	280	2,853	3,570	428	2,853	3,570
5,950	6,000	428	2,032	2,390	428	2,032	2,390	8,950	9,000	277	2,853	3,590	428	2,853	3,590
6,000	6,050	428	2,049	2,410	428	2,049	2,410	9,000	9,050	273	2,853	3,610	426	2,853	3,610
6,050	6,100	428	2,066	2,430	428	2,066	2,430	9,050	9,100	269	2,853	3,630	422	2,853	3,630
6,100	6,150	428	2,083	2,450	428	2,083	2,450	9,100	9,150	265	2,853	3,650	418	2,853	3,650
6,150	6,200	428	2,100	2,470	428	2,100	2,470	9,150	9,200	261	2,853	3,670	414	2,853	3,670
6,200	6,250	428	2,117	2,490	428	2,117	2,490	9,200	9,250	257	2,853	3,690	410	2,853	3,690
6,250	6,300	428	2,134	2,510	428	2,134	2,510	9,250	9,300	254	2,853	3,710	407	2,853	3,710
6,300	6,350	428	2,151	2,530	428	2,151	2,530	9,300	9,350	250	2,853	3,730	403	2,853	3,730
6,350	6,400	428	2,168	2,550	428	2,168	2,550	9,350	9,400	246	2,853	3,750	399	2,853	3,750
6,400	6,450	428	2,185	2,570	428	2,185	2,570	9,400	9,450	242	2,853	3,770	395	2,853	3,770
6,450	6,500	428	2,202	2,590	428	2,202	2,590	9,450	9,500	238	2,853	3,790	391	2,853	3,790
6,500	6,550	428	2,219	2,610	428	2,219	2,610	9,500	9,550	234	2,853	3,810	387	2,853	3,810
6,550	6,600	428	2,236	2,630	428	2,236	2,630	9,550	9,600	231	2,853	3,830	384	2,853	3,830
6,600	6,650	428	2,253	2,650	428	2,253	2,650	9,600	9,650	227	2,853	3,850	380	2,853	3,850
6,650	6,700	428	2,270	2,670	428	2,270	2,670	9,650	9,700	223	2,853	3,870	376	2,853	3,870
6,700	6,750	428	2,287	2,690	428	2,287	2,690	9,700	9,750	219	2,853	3,890	372	2,853	3,890
6,750	6,800	428	2,304	2,710	428	2,304	2,710	9,750	9,800	215	2,853	3,910	368	2,853	3,910
6,800	6,850	428	2,321	2,730	428	2,321	2,730	9,800	9,850	212	2,853	3,930	365	2,853	3,930
6,850	6,900	428	2,338	2,750	428	2,338	2,750	9,850	9,900	208	2,853	3,950	361	2,853	3,950
6,900	6,950	428	2,355	2,770	428	2,355	2,770	9,900	9,950	204	2,853	3,970	357	2,853	3,970
6,950	7,000	428	2,372	2,790	428	2,372	2,790	9,950	10,000	200	2,853	3,990	353	2,853	3,990

(Continúa en la página 57)



**Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)**

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
10,000	10,050	196	2,853	4,010	349	2,853	4,010	12,500	12,550	5	2,853	4,716	158	2,853	4,716
10,050	10,100	192	2,853	4,030	345	2,853	4,030	12,550	12,600	*	2,853	4,716	154	2,853	4,716
10,100	10,150	189	2,853	4,050	342	2,853	4,050	12,600	12,650	0	2,853	4,716	150	2,853	4,716
10,150	10,200	185	2,853	4,070	338	2,853	4,070	12,650	12,700	0	2,853	4,716	146	2,853	4,716
10,200	10,250	181	2,853	4,090	334	2,853	4,090	12,700	12,750	0	2,853	4,716	143	2,853	4,716
10,250	10,300	177	2,853	4,110	330	2,853	4,110	12,750	12,800	0	2,853	4,716	139	2,853	4,716
10,300	10,350	173	2,853	4,130	326	2,853	4,130	12,800	12,850	0	2,853	4,716	135	2,853	4,716
10,350	10,400	169	2,853	4,150	322	2,853	4,150	12,850	12,900	0	2,853	4,716	131	2,853	4,716
10,400	10,450	166	2,853	4,170	319	2,853	4,170	12,900	12,950	0	2,853	4,716	127	2,853	4,716
10,450	10,500	162	2,853	4,190	315	2,853	4,190	12,950	13,000	0	2,853	4,716	124	2,853	4,716
10,500	10,550	158	2,853	4,210	311	2,853	4,210	13,000	13,050	0	2,853	4,716	120	2,853	4,716
10,550	10,600	154	2,853	4,230	307	2,853	4,230	13,050	13,100	0	2,853	4,716	116	2,853	4,716
10,600	10,650	150	2,853	4,250	303	2,853	4,250	13,100	13,150	0	2,853	4,716	112	2,853	4,716
10,650	10,700	146	2,853	4,270	299	2,853	4,270	13,150	13,200	0	2,853	4,716	108	2,853	4,716
10,700	10,750	143	2,853	4,290	296	2,853	4,290	13,200	13,250	0	2,853	4,716	104	2,853	4,716
10,750	10,800	139	2,853	4,310	292	2,853	4,310	13,250	13,300	0	2,853	4,716	101	2,853	4,716
10,800	10,850	135	2,853	4,330	288	2,853	4,330	13,300	13,350	0	2,853	4,716	97	2,853	4,716
10,850	10,900	131	2,853	4,350	284	2,853	4,350	13,350	13,400	0	2,853	4,716	93	2,853	4,716
10,900	10,950	127	2,853	4,370	280	2,853	4,370	13,400	13,450	0	2,853	4,716	89	2,853	4,716
10,950	11,000	124	2,853	4,390	277	2,853	4,390	13,450	13,500	0	2,853	4,716	85	2,853	4,716
11,000	11,050	120	2,853	4,410	273	2,853	4,410	13,500	13,550	0	2,853	4,716	81	2,853	4,716
11,050	11,100	116	2,853	4,430	269	2,853	4,430	13,550	13,600	0	2,853	4,716	78	2,853	4,716
11,100	11,150	112	2,853	4,450	265	2,853	4,450	13,600	13,650	0	2,853	4,716	74	2,853	4,716
11,150	11,200	108	2,853	4,470	261	2,853	4,470	13,650	13,700	0	2,853	4,716	70	2,853	4,716
11,200	11,250	104	2,853	4,490	257	2,853	4,490	13,700	13,750	0	2,853	4,716	66	2,853	4,716
11,250	11,300	101	2,853	4,510	254	2,853	4,510	13,750	13,800	0	2,853	4,716	62	2,853	4,716
11,300	11,350	97	2,853	4,530	250	2,853	4,530	13,800	13,850	0	2,853	4,716	59	2,853	4,716
11,350	11,400	93	2,853	4,550	246	2,853	4,550	13,850	13,900	0	2,853	4,716	55	2,853	4,716
11,400	11,450	89	2,853	4,570	242	2,853	4,570	13,900	13,950	0	2,853	4,716	51	2,853	4,716
11,450	11,500	85	2,853	4,590	238	2,853	4,590	13,950	14,000	0	2,853	4,716	47	2,853	4,716
11,500	11,550	81	2,853	4,610	234	2,853	4,610	14,000	14,050	0	2,853	4,716	43	2,853	4,716
11,550	11,600	78	2,853	4,630	231	2,853	4,630	14,050	14,100	0	2,853	4,716	39	2,853	4,716
11,600	11,650	74	2,853	4,650	227	2,853	4,650	14,100	14,150	0	2,853	4,716	36	2,853	4,716
11,650	11,700	70	2,853	4,670	223	2,853	4,670	14,150	14,200	0	2,853	4,716	32	2,853	4,716
11,700	11,750	66	2,853	4,690	219	2,853	4,690	14,200	14,250	0	2,853	4,716	28	2,853	4,716
11,750	11,800	62	2,853	4,716	215	2,853	4,716	14,250	14,300	0	2,853	4,716	24	2,853	4,716
11,800	11,850	59	2,853	4,716	212	2,853	4,716	14,300	14,350	0	2,853	4,716	20	2,853	4,716
11,850	11,900	55	2,853	4,716	208	2,853	4,716	14,350	14,400	0	2,853	4,716	16	2,853	4,716
11,900	11,950	51	2,853	4,716	204	2,853	4,716	14,400	14,450	0	2,853	4,716	13	2,853	4,716
11,950	12,000	47	2,853	4,716	200	2,853	4,716	14,450	14,500	0	2,853	4,716	9	2,853	4,716
12,000	12,050	43	2,853	4,716	196	2,853	4,716	14,500	14,550	0	2,853	4,716	5	2,853	4,716
12,050	12,100	39	2,853	4,716	192	2,853	4,716	14,550	14,600	0	2,853	4,716	*	2,853	4,716
12,100	12,150	36	2,853	4,716	189	2,853	4,716	14,600	14,650	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,150	12,200	32	2,853	4,716	185	2,853	4,716	14,650	14,700	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,200	12,250	28	2,853	4,716	181	2,853	4,716	14,700	14,750	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,250	12,300	24	2,853	4,716	177	2,853	4,716	14,750	14,800	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,300	12,350	20	2,853	4,716	173	2,853	4,716	14,800	14,850	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,350	12,400	16	2,853	4,716	169	2,853	4,716	14,850	14,900	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,400	12,450	13	2,853	4,716	166	2,853	4,716	14,900	14,950	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716
12,450	12,500	9	2,853	4,716	162	2,853	4,716	14,950	15,000	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716

\*Si la cantidad que usted está buscando, según aparece en su hoja de trabajo, es por lo menos \$12,550 (\$14,550 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), pero menos de \$12,590 (\$14,590 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), su crédito asciende a \$2. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

(Continúa en la página 58)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –	Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –	Y su estado civil para efectos de la declaración es –							
	Por lo menos		Pero menos de		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Por lo menos		Pero menos de		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			
					Ningún Hijo	Un Hijo						Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
					Su Crédito es –							Su Crédito es –			
15,000	15,050	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,000	18,050	0	2,432	4,161	0	2,751	4,582
15,050	15,100	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,050	18,100	0	2,424	4,151	0	2,743	4,572
15,100	15,150	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,100	18,150	0	2,416	4,140	0	2,735	4,561
15,150	15,200	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,150	18,200	0	2,408	4,129	0	2,727	4,551
15,200	15,250	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,200	18,250	0	2,400	4,119	0	2,719	4,540
15,250	15,300	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,250	18,300	0	2,392	4,108	0	2,711	4,530
15,300	15,350	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,300	18,350	0	2,384	4,098	0	2,703	4,519
15,350	15,400	0	2,853	4,716	0	2,853	4,716	18,350	18,400	0	2,376	4,087	0	2,695	4,509
15,400	15,450	0	2,847	4,709	0	2,853	4,716	18,400	18,450	0	2,368	4,077	0	2,687	4,498
15,450	15,500	0	2,839	4,698	0	2,853	4,716	18,450	18,500	0	2,360	4,066	0	2,679	4,487
15,500	15,550	0	2,831	4,688	0	2,853	4,716	18,500	18,550	0	2,352	4,056	0	2,671	4,477
15,550	15,600	0	2,823	4,677	0	2,853	4,716	18,550	18,600	0	2,344	4,045	0	2,663	4,466
15,600	15,650	0	2,815	4,667	0	2,853	4,716	18,600	18,650	0	2,336	4,035	0	2,655	4,456
15,650	15,700	0	2,807	4,656	0	2,853	4,716	18,650	18,700	0	2,328	4,024	0	2,647	4,445
15,700	15,750	0	2,799	4,645	0	2,853	4,716	18,700	18,750	0	2,320	4,014	0	2,639	4,435
15,750	15,800	0	2,791	4,635	0	2,853	4,716	18,750	18,800	0	2,312	4,003	0	2,631	4,424
15,800	15,850	0	2,783	4,624	0	2,853	4,716	18,800	18,850	0	2,304	3,993	0	2,623	4,414
15,850	15,900	0	2,775	4,614	0	2,853	4,716	18,850	18,900	0	2,296	3,982	0	2,615	4,403
15,900	15,950	0	2,767	4,603	0	2,853	4,716	18,900	18,950	0	2,288	3,972	0	2,607	4,393
15,950	16,000	0	2,759	4,593	0	2,853	4,716	18,950	19,000	0	2,280	3,961	0	2,599	4,382
16,000	16,050	0	2,751	4,582	0	2,853	4,716	19,000	19,050	0	2,272	3,950	0	2,591	4,372
16,050	16,100	0	2,743	4,572	0	2,853	4,716	19,050	19,100	0	2,264	3,940	0	2,583	4,361
16,100	16,150	0	2,735	4,561	0	2,853	4,716	19,100	19,150	0	2,256	3,929	0	2,575	4,351
16,150	16,200	0	2,727	4,551	0	2,853	4,716	19,150	19,200	0	2,248	3,919	0	2,567	4,340
16,200	16,250	0	2,719	4,540	0	2,853	4,716	19,200	19,250	0	2,240	3,908	0	2,559	4,330
16,250	16,300	0	2,711	4,530	0	2,853	4,716	19,250	19,300	0	2,232	3,898	0	2,551	4,319
16,300	16,350	0	2,703	4,519	0	2,853	4,716	19,300	19,350	0	2,224	3,887	0	2,543	4,308
16,350	16,400	0	2,695	4,509	0	2,853	4,716	19,350	19,400	0	2,216	3,877	0	2,535	4,298
16,400	16,450	0	2,687	4,498	0	2,853	4,716	19,400	19,450	0	2,208	3,866	0	2,527	4,287
16,450	16,500	0	2,679	4,487	0	2,853	4,716	19,450	19,500	0	2,200	3,856	0	2,519	4,277
16,500	16,550	0	2,671	4,477	0	2,853	4,716	19,500	19,550	0	2,192	3,845	0	2,511	4,266
16,550	16,600	0	2,663	4,466	0	2,853	4,716	19,550	19,600	0	2,184	3,835	0	2,503	4,256
16,600	16,650	0	2,655	4,456	0	2,853	4,716	19,600	19,650	0	2,176	3,824	0	2,495	4,245
16,650	16,700	0	2,647	4,445	0	2,853	4,716	19,650	19,700	0	2,168	3,814	0	2,487	4,235
16,700	16,750	0	2,639	4,435	0	2,853	4,716	19,700	19,750	0	2,160	3,803	0	2,479	4,224
16,750	16,800	0	2,631	4,424	0	2,853	4,716	19,750	19,800	0	2,152	3,793	0	2,471	4,214
16,800	16,850	0	2,623	4,414	0	2,853	4,716	19,800	19,850	0	2,144	3,782	0	2,463	4,203
16,850	16,900	0	2,615	4,403	0	2,853	4,716	19,850	19,900	0	2,136	3,771	0	2,455	4,193
16,900	16,950	0	2,607	4,393	0	2,853	4,716	19,900	19,950	0	2,128	3,761	0	2,448	4,182
16,950	17,000	0	2,599	4,382	0	2,853	4,716	19,950	20,000	0	2,120	3,750	0	2,440	4,172
17,000	17,050	0	2,591	4,372	0	2,853	4,716	20,000	20,050	0	2,112	3,740	0	2,432	4,161
17,050	17,100	0	2,583	4,361	0	2,853	4,716	20,050	20,100	0	2,104	3,729	0	2,424	4,151
17,100	17,150	0	2,575	4,351	0	2,853	4,716	20,100	20,150	0	2,096	3,719	0	2,416	4,140
17,150	17,200	0	2,567	4,340	0	2,853	4,716	20,150	20,200	0	2,088	3,708	0	2,408	4,129
17,200	17,250	0	2,559	4,330	0	2,853	4,716	20,200	20,250	0	2,080	3,698	0	2,400	4,119
17,250	17,300	0	2,551	4,319	0	2,853	4,716	20,250	20,300	0	2,072	3,687	0	2,392	4,108
17,300	17,350	0	2,543	4,308	0	2,853	4,716	20,300	20,350	0	2,064	3,677	0	2,384	4,098
17,350	17,400	0	2,535	4,298	0	2,853	4,716	20,350	20,400	0	2,056	3,666	0	2,376	4,087
17,400	17,450	0	2,527	4,287	0	2,847	4,709	20,400	20,450	0	2,048	3,656	0	2,368	4,077
17,450	17,500	0	2,519	4,277	0	2,839	4,698	20,450	20,500	0	2,040	3,645	0	2,360	4,066
17,500	17,550	0	2,511	4,266	0	2,831	4,688	20,500	20,550	0	2,032	3,635	0	2,352	4,056
17,550	17,600	0	2,503	4,256	0	2,823	4,677	20,550	20,600	0	2,024	3,624	0	2,344	4,045
17,600	17,650	0	2,495	4,245	0	2,815	4,667	20,600	20,650	0	2,016	3,614	0	2,336	4,035
17,650	17,700	0	2,487	4,235	0	2,807	4,656	20,650	20,700	0	2,008	3,603	0	2,328	4,024
17,700	17,750	0	2,479	4,224	0	2,799	4,645	20,700	20,750	0	2,000	3,592	0	2,320	4,014
17,750	17,800	0	2,471	4,214	0	2,791	4,635	20,750	20,800	0	1,992	3,582	0	2,312	4,003
17,800	17,850	0	2,463	4,203	0	2,783	4,624	20,800	20,850	0	1,984	3,571	0	2,304	3,993
17,850	17,900	0	2,455	4,193	0	2,775	4,614	20,850	20,900	0	1,976	3,561	0	2,296	3,982
17,900	17,950	0	2,448	4,182	0	2,767	4,603	20,900	20,950	0	1,968	3,550	0	2,288	3,972
17,950	18,000	0	2,440	4,172	0	2,759	4,593	20,950	21,000	0	1,960	3,540	0	2,280	3,961

(Continúa en la página 59)





**Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)**

**(Aviso: Ésta no es una tabla de impuestos).**

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
21,000	21,050	0	1,952	3,529	0	2,272	3,950	24,000	24,050	0	1,473	2,897	0	1,792	3,319
21,050	21,100	0	1,944	3,519	0	2,264	3,940	24,050	24,100	0	1,465	2,887	0	1,784	3,308
21,100	21,150	0	1,936	3,508	0	2,256	3,929	24,100	24,150	0	1,457	2,876	0	1,776	3,298
21,150	21,200	0	1,928	3,498	0	2,248	3,919	24,150	24,200	0	1,449	2,866	0	1,768	3,287
21,200	21,250	0	1,920	3,487	0	2,240	3,908	24,200	24,250	0	1,441	2,855	0	1,760	3,277
21,250	21,300	0	1,912	3,477	0	2,232	3,898	24,250	24,300	0	1,433	2,845	0	1,752	3,266
21,300	21,350	0	1,904	3,466	0	2,224	3,887	24,300	24,350	0	1,425	2,834	0	1,744	3,255
21,350	21,400	0	1,896	3,456	0	2,216	3,877	24,350	24,400	0	1,417	2,824	0	1,736	3,245
21,400	21,450	0	1,888	3,445	0	2,208	3,866	24,400	24,450	0	1,409	2,813	0	1,728	3,234
21,450	21,500	0	1,880	3,434	0	2,200	3,856	24,450	24,500	0	1,401	2,803	0	1,720	3,224
21,500	21,550	0	1,872	3,424	0	2,192	3,845	24,500	24,550	0	1,393	2,792	0	1,712	3,213
21,550	21,600	0	1,864	3,413	0	2,184	3,835	24,550	24,600	0	1,385	2,782	0	1,704	3,203
21,600	21,650	0	1,856	3,403	0	2,176	3,824	24,600	24,650	0	1,377	2,771	0	1,696	3,192
21,650	21,700	0	1,848	3,392	0	2,168	3,814	24,650	24,700	0	1,369	2,761	0	1,688	3,182
21,700	21,750	0	1,840	3,382	0	2,160	3,803	24,700	24,750	0	1,361	2,750	0	1,680	3,171
21,750	21,800	0	1,832	3,371	0	2,152	3,793	24,750	24,800	0	1,353	2,740	0	1,672	3,161
21,800	21,850	0	1,824	3,361	0	2,144	3,782	24,800	24,850	0	1,345	2,729	0	1,664	3,150
21,850	21,900	0	1,816	3,350	0	2,136	3,771	24,850	24,900	0	1,337	2,718	0	1,656	3,140
21,900	21,950	0	1,808	3,340	0	2,128	3,761	24,900	24,950	0	1,329	2,708	0	1,649	3,129
21,950	22,000	0	1,800	3,329	0	2,120	3,750	24,950	25,000	0	1,321	2,697	0	1,641	3,119
22,000	22,050	0	1,792	3,319	0	2,112	3,740	25,000	25,050	0	1,313	2,687	0	1,633	3,108
22,050	22,100	0	1,784	3,308	0	2,104	3,729	25,050	25,100	0	1,305	2,676	0	1,625	3,098
22,100	22,150	0	1,776	3,298	0	2,096	3,719	25,100	25,150	0	1,297	2,666	0	1,617	3,087
22,150	22,200	0	1,768	3,287	0	2,088	3,708	25,150	25,200	0	1,289	2,655	0	1,609	3,076
22,200	22,250	0	1,760	3,277	0	2,080	3,698	25,200	25,250	0	1,281	2,645	0	1,601	3,066
22,250	22,300	0	1,752	3,266	0	2,072	3,687	25,250	25,300	0	1,273	2,634	0	1,593	3,055
22,300	22,350	0	1,744	3,255	0	2,064	3,677	25,300	25,350	0	1,265	2,624	0	1,585	3,045
22,350	22,400	0	1,736	3,245	0	2,056	3,666	25,350	25,400	0	1,257	2,613	0	1,577	3,034
22,400	22,450	0	1,728	3,234	0	2,048	3,656	25,400	25,450	0	1,249	2,603	0	1,569	3,024
22,450	22,500	0	1,720	3,224	0	2,040	3,645	25,450	25,500	0	1,241	2,592	0	1,561	3,013
22,500	22,550	0	1,712	3,213	0	2,032	3,635	25,500	25,550	0	1,233	2,582	0	1,553	3,003
22,550	22,600	0	1,704	3,203	0	2,024	3,624	25,550	25,600	0	1,225	2,571	0	1,545	2,992
22,600	22,650	0	1,696	3,192	0	2,016	3,614	25,600	25,650	0	1,217	2,561	0	1,537	2,982
22,650	22,700	0	1,688	3,182	0	2,008	3,603	25,650	25,700	0	1,209	2,550	0	1,529	2,971
22,700	22,750	0	1,680	3,171	0	2,000	3,592	25,700	25,750	0	1,201	2,539	0	1,521	2,961
22,750	22,800	0	1,672	3,161	0	1,992	3,582	25,750	25,800	0	1,193	2,529	0	1,513	2,950
22,800	22,850	0	1,664	3,150	0	1,984	3,571	25,800	25,850	0	1,185	2,518	0	1,505	2,940
22,850	22,900	0	1,656	3,140	0	1,976	3,561	25,850	25,900	0	1,177	2,508	0	1,497	2,929
22,900	22,950	0	1,649	3,129	0	1,968	3,550	25,900	25,950	0	1,169	2,497	0	1,489	2,919
22,950	23,000	0	1,641	3,119	0	1,960	3,540	25,950	26,000	0	1,161	2,487	0	1,481	2,908
23,000	23,050	0	1,633	3,108	0	1,952	3,529	26,000	26,050	0	1,153	2,476	0	1,473	2,897
23,050	23,100	0	1,625	3,098	0	1,944	3,519	26,050	26,100	0	1,145	2,466	0	1,465	2,887
23,100	23,150	0	1,617	3,087	0	1,936	3,508	26,100	26,150	0	1,137	2,455	0	1,457	2,876
23,150	23,200	0	1,609	3,076	0	1,928	3,498	26,150	26,200	0	1,129	2,445	0	1,449	2,866
23,200	23,250	0	1,601	3,066	0	1,920	3,487	26,200	26,250	0	1,121	2,434	0	1,441	2,855
23,250	23,300	0	1,593	3,055	0	1,912	3,477	26,250	26,300	0	1,113	2,424	0	1,433	2,845
23,300	23,350	0	1,585	3,045	0	1,904	3,466	26,300	26,350	0	1,105	2,413	0	1,425	2,834
23,350	23,400	0	1,577	3,034	0	1,896	3,456	26,350	26,400	0	1,097	2,403	0	1,417	2,824
23,400	23,450	0	1,569	3,024	0	1,888	3,445	26,400	26,450	0	1,089	2,392	0	1,409	2,813
23,450	23,500	0	1,561	3,013	0	1,880	3,434	26,450	26,500	0	1,081	2,381	0	1,401	2,803
23,500	23,550	0	1,553	3,003	0	1,872	3,424	26,500	26,550	0	1,073	2,371	0	1,393	2,792
23,550	23,600	0	1,545	2,992	0	1,864	3,413	26,550	26,600	0	1,065	2,360	0	1,385	2,782
23,600	23,650	0	1,537	2,982	0	1,856	3,403	26,600	26,650	0	1,057	2,350	0	1,377	2,771
23,650	23,700	0	1,529	2,971	0	1,848	3,392	26,650	26,700	0	1,049	2,339	0	1,369	2,761
23,700	23,750	0	1,521	2,961	0	1,840	3,382	26,700	26,750	0	1,041	2,329	0	1,361	2,750
23,750	23,800	0	1,513	2,950	0	1,832	3,371	26,750	26,800	0	1,033	2,318	0	1,353	2,740
23,800	23,850	0	1,505	2,940	0	1,824	3,361	26,800	26,850	0	1,025	2,308	0	1,345	2,729
23,850	23,900	0	1,497	2,929	0	1,816	3,350	26,850	26,900	0	1,017	2,297	0	1,337	2,718
23,900	23,950	0	1,489	2,919	0	1,808	3,340	26,900	26,950	0	1,009	2,287	0	1,329	2,708
23,950	24,000	0	1,481	2,908	0	1,800	3,329	26,950	27,000	0	1,001	2,276	0	1,321	2,697

(Continúa en la página 60)





Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
27,000	27,050	0	993	2,266	0	1,313	2,687	30,000	30,050	0	514	1,634	0	834	2,055
27,050	27,100	0	985	2,255	0	1,305	2,676	30,050	30,100	0	506	1,623	0	826	2,045
27,100	27,150	0	977	2,245	0	1,297	2,666	30,100	30,150	0	498	1,613	0	818	2,034
27,150	27,200	0	969	2,234	0	1,289	2,655	30,150	30,200	0	490	1,602	0	810	2,023
27,200	27,250	0	961	2,224	0	1,281	2,645	30,200	30,250	0	482	1,592	0	802	2,013
27,250	27,300	0	953	2,213	0	1,273	2,634	30,250	30,300	0	474	1,581	0	794	2,002
27,300	27,350	0	945	2,202	0	1,265	2,624	30,300	30,350	0	466	1,571	0	786	1,992
27,350	27,400	0	937	2,192	0	1,257	2,613	30,350	30,400	0	458	1,560	0	778	1,981
27,400	27,450	0	929	2,181	0	1,249	2,603	30,400	30,450	0	450	1,550	0	770	1,971
27,450	27,500	0	921	2,171	0	1,241	2,592	30,450	30,500	0	442	1,539	0	762	1,960
27,500	27,550	0	913	2,160	0	1,233	2,582	30,500	30,550	0	434	1,529	0	754	1,950
27,550	27,600	0	905	2,150	0	1,225	2,571	30,550	30,600	0	426	1,518	0	746	1,939
27,600	27,650	0	897	2,139	0	1,217	2,561	30,600	30,650	0	418	1,508	0	738	1,929
27,650	27,700	0	889	2,129	0	1,209	2,550	30,650	30,700	0	410	1,497	0	730	1,918
27,700	27,750	0	881	2,118	0	1,201	2,539	30,700	30,750	0	402	1,486	0	722	1,908
27,750	27,800	0	873	2,108	0	1,193	2,529	30,750	30,800	0	394	1,476	0	714	1,897
27,800	27,850	0	865	2,097	0	1,185	2,518	30,800	30,850	0	386	1,465	0	706	1,887
27,850	27,900	0	857	2,087	0	1,177	2,508	30,850	30,900	0	378	1,455	0	698	1,876
27,900	27,950	0	850	2,076	0	1,169	2,497	30,900	30,950	0	370	1,444	0	690	1,866
27,950	28,000	0	842	2,066	0	1,161	2,487	30,950	31,000	0	362	1,434	0	682	1,855
28,000	28,050	0	834	2,055	0	1,153	2,476	31,000	31,050	0	354	1,423	0	674	1,844
28,050	28,100	0	826	2,045	0	1,145	2,466	31,050	31,100	0	346	1,413	0	666	1,834
28,100	28,150	0	818	2,034	0	1,137	2,455	31,100	31,150	0	338	1,402	0	658	1,823
28,150	28,200	0	810	2,023	0	1,129	2,445	31,150	31,200	0	330	1,392	0	650	1,813
28,200	28,250	0	802	2,013	0	1,121	2,434	31,200	31,250	0	322	1,381	0	642	1,802
28,250	28,300	0	794	2,002	0	1,113	2,424	31,250	31,300	0	314	1,371	0	634	1,792
28,300	28,350	0	786	1,992	0	1,105	2,413	31,300	31,350	0	306	1,360	0	626	1,781
28,350	28,400	0	778	1,981	0	1,097	2,403	31,350	31,400	0	298	1,350	0	618	1,771
28,400	28,450	0	770	1,971	0	1,089	2,392	31,400	31,450	0	290	1,339	0	610	1,760
28,450	28,500	0	762	1,960	0	1,081	2,381	31,450	31,500	0	282	1,328	0	602	1,750
28,500	28,550	0	754	1,950	0	1,073	2,371	31,500	31,550	0	274	1,318	0	594	1,739
28,550	28,600	0	746	1,939	0	1,065	2,360	31,550	31,600	0	266	1,307	0	586	1,729
28,600	28,650	0	738	1,929	0	1,057	2,350	31,600	31,650	0	258	1,297	0	578	1,718
28,650	28,700	0	730	1,918	0	1,049	2,339	31,650	31,700	0	250	1,286	0	570	1,708
28,700	28,750	0	722	1,908	0	1,041	2,329	31,700	31,750	0	242	1,276	0	562	1,697
28,750	28,800	0	714	1,897	0	1,033	2,318	31,750	31,800	0	234	1,265	0	554	1,687
28,800	28,850	0	706	1,887	0	1,025	2,308	31,800	31,850	0	226	1,255	0	546	1,676
28,850	28,900	0	698	1,876	0	1,017	2,297	31,850	31,900	0	218	1,244	0	538	1,665
28,900	28,950	0	690	1,866	0	1,009	2,287	31,900	31,950	0	210	1,234	0	530	1,655
28,950	29,000	0	682	1,855	0	1,001	2,276	31,950	32,000	0	202	1,223	0	522	1,644
29,000	29,050	0	674	1,844	0	993	2,266	32,000	32,050	0	194	1,213	0	514	1,634
29,050	29,100	0	666	1,834	0	985	2,255	32,050	32,100	0	186	1,202	0	506	1,623
29,100	29,150	0	658	1,823	0	977	2,245	32,100	32,150	0	178	1,192	0	498	1,613
29,150	29,200	0	650	1,813	0	969	2,234	32,150	32,200	0	170	1,181	0	490	1,602
29,200	29,250	0	642	1,802	0	961	2,224	32,200	32,250	0	162	1,171	0	482	1,592
29,250	29,300	0	634	1,792	0	953	2,213	32,250	32,300	0	154	1,160	0	474	1,581
29,300	29,350	0	626	1,781	0	945	2,202	32,300	32,350	0	146	1,149	0	466	1,571
29,350	29,400	0	618	1,771	0	937	2,192	32,350	32,400	0	138	1,139	0	458	1,560
29,400	29,450	0	610	1,760	0	929	2,181	32,400	32,450	0	130	1,128	0	450	1,550
29,450	29,500	0	602	1,750	0	921	2,171	32,450	32,500	0	122	1,118	0	442	1,539
29,500	29,550	0	594	1,739	0	913	2,160	32,500	32,550	0	114	1,107	0	434	1,529
29,550	29,600	0	586	1,729	0	905	2,150	32,550	32,600	0	106	1,097	0	426	1,518
29,600	29,650	0	578	1,718	0	897	2,139	32,600	32,650	0	98	1,086	0	418	1,508
29,650	29,700	0	570	1,708	0	889	2,129	32,650	32,700	0	90	1,076	0	410	1,497
29,700	29,750	0	562	1,697	0	881	2,118	32,700	32,750	0	82	1,065	0	402	1,486
29,750	29,800	0	554	1,687	0	873	2,108	32,750	32,800	0	74	1,055	0	394	1,476
29,800	29,850	0	546	1,676	0	865	2,097	32,800	32,850	0	66	1,044	0	386	1,465
29,850	29,900	0	538	1,665	0	857	2,087	32,850	32,900	0	58	1,034	0	378	1,455
29,900	29,950	0	530	1,655	0	850	2,076	32,900	32,950	0	51	1,023	0	370	1,444
29,950	30,000	0	522	1,644	0	842	2,066	32,950	33,000	0	43	1,013	0	362	1,434

(Continúa en la página 61)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –						Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –					Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos			Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –			Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
33,000	33,050	0	35	1,002	0	354	1,423	35,500	35,550	0	0	476	0	0	897
33,050	33,100	0	27	992	0	346	1,413	35,550	35,600	0	0	465	0	0	886
33,100	33,150	0	19	981	0	338	1,402	35,600	35,650	0	0	455	0	0	876
33,150	33,200	0	11	970	0	330	1,392	35,650	35,700	0	0	444	0	0	865
33,200	33,250	0	*	960	0	322	1,381	35,700	35,750	0	0	433	0	0	855
33,250	33,300	0	0	949	0	314	1,371	35,750	35,800	0	0	423	0	0	844
33,300	33,350	0	0	939	0	306	1,360	35,800	35,850	0	0	412	0	0	834
33,350	33,400	0	0	928	0	298	1,350	35,850	35,900	0	0	402	0	0	823
33,400	33,450	0	0	918	0	290	1,339	35,900	35,950	0	0	391	0	0	813
33,450	33,500	0	0	907	0	282	1,328	35,950	36,000	0	0	381	0	0	802
33,500	33,550	0	0	897	0	274	1,318	36,000	36,050	0	0	370	0	0	791
33,550	33,600	0	0	886	0	266	1,307	36,050	36,100	0	0	360	0	0	781
33,600	33,650	0	0	876	0	258	1,297	36,100	36,150	0	0	349	0	0	770
33,650	33,700	0	0	865	0	250	1,286	36,150	36,200	0	0	339	0	0	760
33,700	33,750	0	0	855	0	242	1,276	36,200	36,250	0	0	328	0	0	749
33,750	33,800	0	0	844	0	234	1,265	36,250	36,300	0	0	318	0	0	739
33,800	33,850	0	0	834	0	226	1,255	36,300	36,350	0	0	307	0	0	728
33,850	33,900	0	0	823	0	218	1,244	36,350	36,400	0	0	297	0	0	718
33,900	33,950	0	0	813	0	210	1,234	36,400	36,450	0	0	286	0	0	707
33,950	34,000	0	0	802	0	202	1,223	36,450	36,500	0	0	275	0	0	697
34,000	34,050	0	0	791	0	194	1,213	36,500	36,550	0	0	265	0	0	686
34,050	34,100	0	0	781	0	186	1,202	36,550	36,600	0	0	254	0	0	676
34,100	34,150	0	0	770	0	178	1,192	36,600	36,650	0	0	244	0	0	665
34,150	34,200	0	0	760	0	170	1,181	36,650	36,700	0	0	233	0	0	655
34,200	34,250	0	0	749	0	162	1,171	36,700	36,750	0	0	223	0	0	644
34,250	34,300	0	0	739	0	154	1,160	36,750	36,800	0	0	212	0	0	634
34,300	34,350	0	0	728	0	146	1,149	36,800	36,850	0	0	202	0	0	623
34,350	34,400	0	0	718	0	138	1,139	36,850	36,900	0	0	191	0	0	612
34,400	34,450	0	0	707	0	130	1,128	36,900	36,950	0	0	181	0	0	602
34,450	34,500	0	0	697	0	122	1,118	36,950	37,000	0	0	170	0	0	591
34,500	34,550	0	0	686	0	114	1,107	37,000	37,050	0	0	160	0	0	581
34,550	34,600	0	0	676	0	106	1,097	37,050	37,100	0	0	149	0	0	570
34,600	34,650	0	0	665	0	98	1,086	37,100	37,150	0	0	139	0	0	560
34,650	34,700	0	0	655	0	90	1,076	37,150	37,200	0	0	128	0	0	549
34,700	34,750	0	0	644	0	82	1,065	37,200	37,250	0	0	118	0	0	539
34,750	34,800	0	0	634	0	74	1,055	37,250	37,300	0	0	107	0	0	528
34,800	34,850	0	0	623	0	66	1,044	37,300	37,350	0	0	96	0	0	518
34,850	34,900	0	0	612	0	58	1,034	37,350	37,400	0	0	86	0	0	507
34,900	34,950	0	0	602	0	51	1,023	37,400	37,450	0	0	75	0	0	497
34,950	35,000	0	0	591	0	43	1,013	37,450	37,500	0	0	65	0	0	486
35,000	35,050	0	0	581	0	35	1,002	37,500	37,550	0	0	54	0	0	476
35,050	35,100	0	0	570	0	27	992	37,550	37,600	0	0	44	0	0	465
35,100	35,150	0	0	560	0	19	981	37,600	37,650	0	0	33	0	0	455
35,150	35,200	0	0	549	0	11	970	37,650	37,700	0	0	23	0	0	444
35,200	35,250	0	0	539	0	*	960	37,700	37,750	0	0	12	0	0	433
35,250	35,300	0	0	528	0	0	949	37,750	37,800	0	0	**	0	0	423
35,300	35,350	0	0	518	0	0	939	37,800	37,850	0	0	0	0	0	412
35,350	35,400	0	0	507	0	0	928	37,850	37,900	0	0	0	0	0	402
35,400	35,450	0	0	497	0	0	918	37,900	37,950	0	0	0	0	0	391
35,450	35,500	0	0	486	0	0	907	37,950	38,000	0	0	0	0	0	381

\*Si la cantidad que busca, según aparece en su Hoja de Trabajo, es por lo menos \$33,200 (\$35,200 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta) pero menos de \$33,241 (\$35,241 si se trata de casados que presentan la declaración conjunta), su crédito es de \$3. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

\*\*Si la cantidad que busca, según aparece en su Hoja de Trabajo, es por lo menos \$37,750 pero menos de \$37,783, su crédito es de \$4. De lo contrario, usted no puede reclamar el crédito.

(Continúa en la página 62)



Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo del 2007 (continuación)

(Aviso: Ésta **no** es una tabla de impuestos).

Si la cantidad que busca según su Hoja de Trabajo es –		Y su estado civil para efectos de la declaración es –					
		Soltero, cabeza de familia o viudo calificado y usted tiene –			Casados que presentan la declaración conjunta y tienen –		
		Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos	Ningún Hijo	Un Hijo	Dos Hijos
Por lo menos	Pero menos de	Su Crédito es –			Su Crédito es –		
38,000	38,050	0	0	0	0	0	370
38,050	38,100	0	0	0	0	0	360
38,100	38,150	0	0	0	0	0	349
38,150	38,200	0	0	0	0	0	339
38,200	38,250	0	0	0	0	0	328
38,250	38,300	0	0	0	0	0	318
38,300	38,350	0	0	0	0	0	307
38,350	38,400	0	0	0	0	0	297
38,400	38,450	0	0	0	0	0	286
38,450	38,500	0	0	0	0	0	275
38,500	38,550	0	0	0	0	0	265
38,550	38,600	0	0	0	0	0	254
38,600	38,650	0	0	0	0	0	244
38,650	38,700	0	0	0	0	0	233
38,700	38,750	0	0	0	0	0	223
38,750	38,800	0	0	0	0	0	212
38,800	38,850	0	0	0	0	0	202
38,850	38,900	0	0	0	0	0	191
38,900	38,950	0	0	0	0	0	181
38,950	39,000	0	0	0	0	0	170
39,000	39,050	0	0	0	0	0	160
39,050	39,100	0	0	0	0	0	149
39,100	39,150	0	0	0	0	0	139
39,150	39,200	0	0	0	0	0	128
39,200	39,250	0	0	0	0	0	118
39,250	39,300	0	0	0	0	0	107
39,300	39,350	0	0	0	0	0	96
39,350	39,400	0	0	0	0	0	86
39,400	39,450	0	0	0	0	0	75
39,450	39,500	0	0	0	0	0	65
39,500	39,550	0	0	0	0	0	54
39,550	39,600	0	0	0	0	0	44
39,600	39,650	0	0	0	0	0	33
39,650	39,700	0	0	0	0	0	23
39,700	39,750	0	0	0	0	0	12
39,750	39,783	0	0	0	0	0	4



## Cómo Obtener Ayuda con los Impuestos

Existen varias maneras de obtener ayuda con asuntos relacionados con los impuestos que no hayan sido aún resueltos, pedir gratis publicaciones y formularios, hacer preguntas acerca de los impuestos y obtener más información del *IRS*. Al seleccionar el método que le resulte mejor, tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

**Cómo comunicarse con el Defensor del Contribuyente.** El Servicio del Defensor del Contribuyente (conocido por sus siglas en inglés, *TAS*), es una organización independiente dentro del *IRS* cuyos empleados ayudan a los contribuyentes que sufren perjuicio económico, que buscan ayuda para resolver problemas relacionados con los impuestos que no hayan sido resueltos por vías normales o que creen que un sistema o procedimiento del *IRS* no funciona como es debido.

Puede comunicarse con el Servicio del Defensor del Contribuyente llamando gratis a la línea de presentación de casos, 1-877-777-4778, o al 1-800-829-4059 si usa el sistema *TTY/TDD* para saber si reúne los requisitos para recibir ayuda. También puede llamar o escribir a su Defensor del Contribuyente local, cuyo número de teléfono y dirección aparecen en la guía telefónica local y en la Publicación 1546(SP), *¿Tiene Problemas con los Impuestos? ¿Lo abruma los detalles?*, o en la Publicación 1546, *The Taxpayer Advocate Service — Your Voice at the IRS*, en inglés. Puede presentar el Formulario 911, *Request for Taxpayer Advocate Service Assistance (And Application for Taxpayer Assistance Order)* (Solicitud para ayuda del Servicio del Defensor del Contribuyente (y Hoja de Solicitud de ayuda al contribuyente)), en inglés, o puede pedirle a un empleado del *IRS* que la complete en nombre de usted. Para más información, visite el sitio web [www.irs.gov/advocate](http://www.irs.gov/advocate) (en inglés) o visite [www.irs.gov/espanol](http://www.irs.gov/espanol) (en español).

**Junta de Defensa del Contribuyente (*Taxpayer Advocacy Panel*, conocido por sus siglas en inglés, *TAP*).** La *TAP* atiende a los contribuyentes, identifica los temas que atañen a los mismos y sugiere cómo mejorar los servicios del *IRS* y el nivel de satisfacción de sus clientes. Si tiene alguna sugerencia, póngase en contacto con la *TAP* llamando gratis al 1-888-912-1227 o visite el sitio web [www.improveirs.org](http://www.improveirs.org).

**Centros de Asistencia Tributaria para Contribuyentes de Bajos Recursos (conocidos por sus siglas en inglés, *LITC*).** Los *LITC* son organizaciones independientes que proveen representación a contribuyentes de bajos recursos en el caso de una polémica tributaria federal ante el *IRS* sin cobrar cargo alguno o a cambio de un cargo mínimo. Los centros de asistencia también proporcionan asesoría tributaria y servicios de información y ayuda a contribuyentes con dominio limitado del inglés o que hablen inglés como segunda lengua. La Publicación 4134(SP), *Lista de Clínicas para Contribuyentes de Bajos Ingresos* (o la Publicación 4134, *Low Income Taxpayer Clinic List*, en inglés) brinda información sobre centros de la zona donde vive usted. Esta publicación está disponible en [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o en su oficina local del *IRS*.

**Servicios gratis con los impuestos.** Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, *IRS Guide to Free Tax Services* (Guía del *IRS* para obtener servicios gratis relacionados con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, y describe otros servicios gratuitos de información tributaria, entre ellos programas de educación y asistencia tributaria, y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.

Para personas con incapacidades, se pueden solicitar versiones de productos publicados por el *IRS* en formatos alternativos.



**Internet.** Puede visitar la página web [www.irs.gov](http://www.irs.gov) del *IRS*, 24 horas del día, 7 días a la semana para:

- Utilizar el sistema electrónico *e-file* para presentar la declaración. Infórmese sobre los servicios comerciales de preparación de impuestos y el servicio electrónico de

presentación de la declaración (*e-file*) disponibles gratis a los contribuyentes que cumplan con los requisitos.

- Averiguar el estado de su reembolso correspondiente al año 2007. Pulse sobre “*Where’s My Refund*” (Dónde está mi reembolso). Espere por lo menos 6 semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración (3 semanas si la presentó electrónicamente). Tenga su declaración de impuestos del año 2007 a mano porque necesitará saber su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares enteros de su reembolso.
- Descargar formularios, instrucciones y publicaciones.
- Pedir productos del *IRS* a través de Internet.
- Buscar información sobre sus preguntas acerca de impuestos en Internet.
- Buscar publicaciones en Internet por tema o palabra clave.
- Ver los *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del *IRS*) publicados en años recientes.
- Calcular los descuentos de la retención usando nuestra calculadora creada para este propósito en el sitio [www.irs.gov/individuals](http://www.irs.gov/individuals).
- Saber si se debe presentar el Formulario 6251 utilizando el *Alternative Minimum Tax (AMT) Assistant* (Hoja de Cómputo Electrónica para Calcular el Impuesto Mínimo Alternativo).
- Suscribirse para recibir noticias locales y nacionales sobre los impuestos por medio del correo electrónico.
- Obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.



**Teléfono.** Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.

- *Cómo pedir formularios, instrucciones y publicaciones.* Llame al 1-800-829-3676 para pedir formularios, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores. Deberá recibir su pedido dentro de 10 días.
- *Cómo hacer preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al *IRS* al 1-800-829-1040 y haga sus preguntas.
- *Cómo resolver problemas.* Puede recibir ayuda en persona para resolver problemas relacionados con los impuestos todos los días laborables en los *Taxpayer Assistance Centers* (Centros de Ayuda al Contribuyente) del *IRS*. Un funcionario puede explicarle las cartas que recibe del *IRS*, solicitar ajustes a su cuenta o ayudarlo a establecer un plan de pagos. Llame al Centro de Ayuda al Contribuyente local para hacer una cita. Para encontrar el número telefónico, visite la página web [www.irs.gov/localcontacts](http://www.irs.gov/localcontacts) o busque en su guía telefónica bajo *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo *TTY/TDD*, llame al 1-800-829-4059 para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para pedir formularios y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al 1-800-829-4477 para escuchar mensajes grabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.
- *Información sobre los reembolsos.* Para averiguar el estado de su reembolso del año 2007, llame al 1-800-829-4477 y presione el **2** para escuchar información automatizada (pregabada) en español sobre reembolsos o llame al 1-800-829-1954. Espere por lo menos 6 semanas a partir de la fecha en que presentó su declaración (3 semanas si la presentó electrónicamente) y tenga a mano su declaración de impuestos del año 2007 porque necesitará saber su número de seguro social, su estado civil para efectos de la declaración y la cantidad exacta en dólares enteros de su reembolso.

**Cómo evaluar la calidad de nuestros servicios telefónicos.** Para asegurarnos de que las respuestas que reciba de los representantes del *IRS* sean correctas, corteses y profesionales, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras. En unos casos, un segundo representante del *IRS* escucha o graba las

llamadas telefónicas en el momento en que éstas se llevan a cabo. En otros casos, se les pide a algunas de las personas que llaman que contesten una encuesta breve al final de la llamada.



**Visitas en persona.** *Muchos productos y servicios están disponibles en varios lugares públicos.*

- **Productos.** Puede obtener ciertos formularios, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del *IRS*. Algunas oficinas del *IRS*, bibliotecas, tiendas de alimentos, centros para hacer copias, oficinas de gobiernos municipales y de condados, cooperativas de crédito y tiendas de efectos de oficina tienen una amplia gama de productos disponibles para imprimirse de un CD o fotocopiar el documento original impreso en papel. Además, algunas oficinas del *IRS*, así como bibliotecas, tienen el Código Tributario del *IRS*, reglamentaciones, Boletines de Impuestos Internos y Boletines Acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.
- **Servicios.** Puede visitar un *Taxpayer Assistance Center* (Centro de Ayuda al Contribuyente) local del *IRS*, abierto todos los días laborables, para recibir ayuda en persona sobre temas de impuestos. Un funcionario puede explicarle las cartas que reciba del *IRS*, solicitar ajustes a su cuenta tributaria o ayudarlo a establecer un plan de pagos. Si necesita resolver un problema tributario, tiene preguntas sobre cómo se aplica la ley tributaria a su declaración de impuestos personal o si se siente más cómodo hablando con alguien en persona, visite el Centro de Ayuda para el Contribuyente local donde podrá mostrar su documentación y hablar con un representante del *IRS* en persona. No se necesita una cita, pero si lo prefiere, puede llamar a su Centro local y dejar un mensaje solicitando una cita para resolver un asunto relacionado con su cuenta tributaria. Un representante le llamará dentro de 2 días laborables para hacer una cita en persona con usted. Para obtener el número telefónico, visite la página web [www.irs.gov/localcontacts](http://www.irs.gov/localcontacts) o búsquelo en su guía telefónica bajo *United States Government, Internal Revenue Service* (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos).



**Correspondencia.** *Puede solicitar formularios, instrucciones y publicaciones enviando una solicitud a la dirección siguiente y le contestaremos dentro de un período de 10 días laborables después de haber recibido su solicitud.*

National Distribution Center  
P.O. Box 8903  
Bloomington, IL 61702-8903

La siguiente dirección se debe usar a partir del 19 de mayo de 2008:

IRS National Distribution Center  
1201 North Mitsubishi Motorway  
Bloomington, IL 61704-6613



**Discos CD/DVD con productos de impuestos.** *Puede solicitar la Publicación 1796, IRS Tax Products CD/DVD (CD/DVD con Productos de Impuestos del IRS), en inglés, y obtener:*

- Formularios, instrucciones y publicaciones de impuestos del año en curso.
- Formularios, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Adicional: DVD de Productos Tributarios Históricos que se envía junto con la versión más reciente.



- *Tax Map* (Mapa Tributario): una herramienta para hacer búsquedas electrónicas y encontrar ayuda.
- Preguntas sobre leyes tributarias que se hacen con frecuencia.
- *Tax Topics* (Temas Tributarios) del sistema telefónico de respuestas del *IRS*.
- Opciones para completar, imprimir y guardar la mayoría de los formularios de impuestos.
- *Internal Revenue Bulletins* (Boletines del *IRS*).
- Apoyo técnico telefónico y por correo electrónico (*email*).
- El CD que se expide dos veces al año.
  - La primera versión se envía a primeros de enero del año 2008.
  - La última versión se envía a primeros de marzo del año 2008.

Compre el CD/DVD del *National Technical Information Service (NTIS)* en la página web [www.irs.gov/cdorders](http://www.irs.gov/cdorders) por \$35 (sin costo de trámite) o llame gratis al 1-877-CDFORMS (1-877-233-6767) para comprar el CD/DVD por \$35 (más un cargo de trámite de \$5). El precio está sujeto a cambios.



**CD para pequeños negocios.** La *Publicación 3207* del *IRS* titulada *The Small Business Resource Guide CD for 2007 (Guía de recursos en CD para pequeñas empresas del año 2007)*, en inglés, es un producto importante para todo dueño de negocio pequeño o contribuyente que esté a punto de abrir un negocio. El CD de este año incluye:

- Información útil, por ejemplo, cómo se prepara un plan de negocios, cómo encontrar el financiamiento para su negocio y mucho más.
- Todos los formularios, instrucciones y publicaciones sobre impuestos para los negocios que son necesarios para administrar exitosamente un negocio.
- Cambios en la ley tributaria para el año 2007.
- *IRS Tax Map* (Mapa Tributario del *IRS*): una herramienta electrónica de búsqueda de información.
- Enlaces de Internet a varias agencias gubernamentales, asociaciones comerciales y organizaciones del *IRS*.
- Una encuesta, “*Rate the Product*” (Evalúe el Producto)— su oportunidad de sugerir cambios para ediciones futuras.
- Un diagrama del contenido del CD para ayudarle a navegar por las páginas del mismo con facilidad.
- Un módulo interactivo, “*Teens in Biz*” (Adolescentes empresariales), que provee prácticos consejos para adolescentes sobre cómo abrir su propio negocio, desarrollar un plan de negocios y declarar los impuestos.

Una versión actualizada de este CD está disponible cada año a principios de abril. Puede obtener una copia gratis si llama al 1-800-829-3676 (servicio disponible en español) o visitando la página web [www.irs.gov/smallbiz](http://www.irs.gov/smallbiz), en inglés.



# Índice

## A

Actividad Pasiva (11, 48)  
 Actividades Pasivas (12, 49)  
 Anexos:  
   C o C-EZ (13)  
   E (12, 49)  
   EIC (33, 45)  
   SE (33)  
 Anualidades (14)  
 Asignación básica para el sustento (BAS) (15)  
 Asignación básica para la vivienda (BAH) (15)  
 Asistencia, vea Ayuda con los impuestos (63)  
 Asistente EITC (3)  
 Ayuda con los impuestos (63)  
 Ayuda en Internet:  
   Asistente EITC (3)

## B

Beneficios de la beneficencia social (14)  
 Beneficios de la jubilación ferroviaria (14)  
 Beneficios del seguro social (14)  
 Beneficios pagados a los veteranos (14)  
 Beneficios por desempleo (14)  
 Beneficios por incapacidad (14)  
 Beneficios sindicales por huelga (13)

## C

Cabeza de familia (9)  
 Calcular:  
   El crédito por ingreso del trabajo usted mismo (29, 32)  
 Casado que presenta una declaración conjunta (9)  
 Casado que presenta una declaración por separado (9)  
 Clero (30)  
 Comentarios sobre la publicación (5)  
 Compensación del seguro obrero (14)  
 Comunidad de bienes gananciales (7, 15)  
 Crédito por ingreso del trabajo por adelantado (38)

## D

Defensor del Contribuyente (63)  
 Denegación del crédito por ingreso del trabajo (35)  
 Dividendos del *Alaska Permanent Fund* (12)

## E

Ejemplos detallados (42)  
 Empleado de una Iglesia (30)  
 Empleado estatutario (13, 33)  
 Escuela (18)  
 Estado civil para efectos de la declaración:  
   Cabeza de familia (9)  
   Casado que presenta una declaración conjunta (9)  
   Casado que presenta una declaración por separado (9)  
 Estados Unidos (19, 28)  
 Extranjero no residente (9)

## F

Formularios:  
   1040 (11, 48)  
   1040X (9)  
   2555 (9)  
   2555-EZ (9)  
   4029 (14)  
   4361 (13)  
   4797 (11, 48)  
   4868 (8)  
   8814 (12)  
   8862 (35, 36)  
   W-5(SP) (39, 40)  
 Fraude (36)  
 Fuerzas Armadas (15, 19, 28, 30)

## H

Hijo:  
   Hijo de crianza (16, 17, 25, 27)  
   Hijo que está casado (17)  
   Hijo secuestrado (19)  
   Nacimiento o fallecimiento (19)  
 Hijo adoptivo (16)  
 Hijo calificado:  
   De otra persona (25)  
   Estados Unidos (19)  
   Hogar (19)  
   Requisito de edad (16, 18)  
   Requisito de parentesco (16)  
   Requisito de residencia (16, 18)  
   Total y permanentemente incapacitado (18)  
 Hijo de crianza (16, 17, 25, 27)  
 Hogar (28)  
 Hoja de Trabajo 1 (11)  
 Hoja de Trabajo 2 (12)

## I

Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia (33)

Información TTY/TDD (63)  
Ingreso de dividendos (14)  
Ingreso de intereses (14)  
Ingreso de inversiones (10)  
Ingreso del trabajo (13, 14, 29)  
Ingreso que no es ingreso del trabajo (14)  
Ingresos del trabajo por cuenta propia (13)  
Ingresos netos, trabajo por cuenta propia (13)  
IRS le calculará a usted el crédito (32)

## M

---

Más información, vea Ayuda con los impuestos (63)  
Militar:  
Fuera de los EE.UU. (19, 28)  
Paga no tributable (15)  
Paga por combate (30)  
Ministro (13, 30)

## N

---

Número de identificación de adopción de contribuyente (ATIN) (20)  
Número de identificación de contribuyente:  
Número de identificación de adopción de contribuyente (ATIN) (20)  
Número de identificación de contribuyente individual (ITIN) (8, 19)  
Número de seguro social (7, 19)  
Número de identificación de contribuyente individual (ITIN) (8, 19)  
Número de seguro social (7, 19)

## P

---

Padres divorciados, regla especial (23)  
Padres separados (24)  
Padres separados, regla especial (23)  
Padres, divorciados o separados (23)  
Padres divorciados (24)

Paga por zona de combate (15, 30)  
Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (4, 38)  
Pagos de la beneficencia social a cambio de actividades laborables (15)  
Pagos por cuidado de hijos de crianza (14)  
Pensión alimenticia del cónyuge divorciado (14)  
Pensión para hijos menores (14)  
Pensiones (14)  
Personas desamparadas (19, 28)  
Personas que trabajan por cuenta propia (33)  
Propinas, sueldos y salarios (13)  
Publicaciones, vea Ayuda con los impuestos (63)

## R

---

Reclusos (15)  
Requisito de edad, vea Hijo calificado (16, 18)  
Requisito de parentesco, vea Hijo calificado (16)  
Requisito de residencia, vea Hijo calificado (16, 18)

## S

---

Salarios, sueldos y propinas (13)  
Servicio activo prolongado (19, 28)  
Servicios gratis con los impuestos (63)  
Sueldos, salarios y propinas (13)  
Sugerencias para la publicación (5)

## T

---

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo (55-62)

# Lista de Requisitos para Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo

Usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si contesta "Sí" a todas las preguntas siguientes.*		
	Sí	No
1. ¿Es su ingreso bruto del trabajo ajustado menos de: • \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado, • \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o • \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado? (Vea la <b>Regla 1</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Tiene usted, su cónyuge y su hijo calificado cada uno un número de seguro social válido? (Vea la <b>Regla 2</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Es su estado civil para la declaración de impuestos casado que presenta una declaración conjunta, cabeza de familia, viudo calificado o soltero? (Vea la <b>Regla 3</b> ). <b>Precaución:</b> Si usted o su cónyuge es extranjero no residente, conteste "Sí" solamente si su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta. (Vea la <b>Regla 4</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Conteste "Sí" si usted no presenta el Formulario 2555 o el Formulario 2555-EZ. De lo contrario, conteste "No". (Vea la <b>Regla 5</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Es su ingreso de inversiones \$2,900 o menos? (Vea la <b>Regla 6</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿Es el total de su ingreso del trabajo por lo menos \$1, pero menos de: • \$12,590 (\$14,590 si es casado que presenta una declaración conjunta) si no tiene un hijo calificado, • \$33,241 (\$35,241 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene un hijo calificado o • \$37,783 (\$39,783 si es casado que presenta una declaración conjunta) si tiene más de un hijo calificado? (Vea las <b>Reglas 7 y 15</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no es hijo calificado de otra persona. De lo contrario, conteste "No". (Vea las <b>Reglas 10 y 13</b> ). <b>NO SIGA:</b> Si usted tiene un hijo calificado, conteste las preguntas 8 y 9 e ignore las preguntas 10 a 12. Si usted no tiene un hijo calificado, ignore las preguntas 8 y 9 y conteste las preguntas 10 a 12.*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. ¿Cumple su hijo los requisitos de edad, residencia y parentesco para ser un hijo calificado? (Vea la <b>Regla 8</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. ¿Es su hijo el hijo calificado de usted solamente? Conteste "Sí" si su hijo calificado también cumple los requisitos para hijos calificados de otra persona, pero la otra persona no reclama ninguno de los beneficios tributarios por hijos usando a ese hijo. Conteste "No" si usted no sabe si la otra persona reclama algún beneficio tributario por hijos usando a ese hijo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. ¿Tenía usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) por lo menos 25 años de edad, pero menos de 65 al finalizar el año 2007? (Vea la <b>Regla 11</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Conteste "Sí" si usted (y su cónyuge si presentan una declaración conjunta) no puede ser reclamado como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona. Conteste "No" si usted (o su cónyuge si presentan una declaración conjunta) puede ser reclamado como dependiente en la declaración de otra persona. (Vea la <b>Regla 12</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. ¿Estuvo ubicada su residencia principal (y la de su cónyuge si presentan una declaración conjunta) en los Estados Unidos durante más de la mitad del año? (Vea la <b>Regla 14</b> ).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><b>*PERSONAS CON HIJO CALIFICADO:</b> Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 9, puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Acuérdesse de llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su Formulario 1040 o al Formulario 1040A. Usted no puede utilizar el Formulario 1040EZ. Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 8 y "No" a la pregunta 9, vea la <b>Regla 9</b> para ayudarle a determinar si puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y "No" a la pregunta 8, conteste las preguntas 10 a 12 para ver si usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo sin hijo calificado.</p> <p><b>PERSONAS SIN HIJO CALIFICADO:</b> Si contestó "Sí" a las preguntas 1 a 7 y 10 a 12, usted puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p> <p><b>Si usted contestó "No" a cualquier pregunta que le corresponda:</b> No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.</p>		